



**INFORME  
SITUACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES  
EN EL CONTEXTO DE ESTADO DE EMERGENCIA Y  
CRISIS SOCIAL EN CHILE**

**NOVIEMBRE 2019**

**INFORME**  
**SITUACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL CONTEXTO DE ESTADO**  
**DE EMERGENCIA Y CRISIS SOCIAL EN CHILE**

**NOVIEMBRE 2019**

## Tabla de contenido

1. Introducción.....	4
2. Cuestiones previas al Estado de Emergencia y la crisis social en Chile.....	4
2.1 Uso de la fuerza policial hacia estudiantes secundarios.....	4
2.2 Protocolos policiales y respeto a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.....	9
2.2.1 Contexto general.....	9
2.2.2 Comunicaciones enviadas respecto de los protocolos de Carabineros.....	10
a) Correo enviado a Enlace de Carabineros.....	10
b) Observaciones a los protocolos de actuación de Carabineros de Chile.....	12
c) Oficio al Ministro del Interior y Seguridad Pública.....	13
2.3 Infancia y adolescencia mapuche: Caso Catrillanca.....	16
2.4 Niños, niñas y adolescentes en situación de calle como grupo especialmente afectado por la vulnerabilidad y la violencia policial.....	17
2.5 Derecho a sufragio para adolescentes.....	20
3. Antecedentes del Estado de Emergencia y crisis social en Chile.....	21
4. Acciones y ejercicio de facultades de la Defensoría de los Derechos de la Niñez ante el Estado de Emergencia y crisis social.....	23
4.2 Acciones de promoción de derechos de los niños, niñas y adolescentes en contexto de Estado de Excepción y crisis social.....	26
4.3 Labores de la Defensoría de la Niñez, en atención a la función protección de derechos.....	27
5. Casos conocidos por la Defensoría de la Niñez durante el Estado de Emergencia y crisis social.....	29
5.1 Casos informados por el Ministerio Público a la Defensoría de la Niñez.....	34
5.2 Casos ilustrativos del tipo de vulneraciones a los derechos humanos contra NNA de los que ha tenido conocimiento la Defensoría de la Niñez.....	35
6. Temas de relevancia en atención al Estado de Emergencia y crisis social, recomendaciones para la promoción, protección y reparación de derechos.....	43
6.1 Acceso a información confiable y oportuna de las distintas instituciones públicas sobre la situación de niños, niñas y adolescentes.....	43
6.2 Efectivización del derecho a ser oído de los niños, niñas y adolescentes, durante la crisis social y para el nuevo pacto social.....	45
6.3 Uso de la fuerza por parte de funcionarios policiales en ejercicio de la función pública.....	47
6.4 Detenciones de niños, niñas y adolescentes.....	50
6.5 Reparación de niños, niñas y adolescentes.....	54
6.6 Sistema de protección, en abordaje de la crisis social.....	56
6.7 Representación jurídica de niños, niñas y adolescentes.....	58
6.8 Obligación de denuncia de diversas entidades.....	59
6.9 Niños, niñas y adolescentes en situación de calle.....	60
6.10 Niñez y adolescencia mapuche.....	61

6.12 Exposición de niños, niñas y adolescentes en medios de comunicación social y redes sociales. ....	63
6.13 Aplicación de la Ley de seguridad del Estado .....	64
6.14 Acceso a la educación como derecho humano .....	66
6.15 Coordinación efectiva entre instituciones para la protección y reparación de los derechos vulnerados de niños, niñas y adolescentes. ....	67
7. Recomendaciones finales. ....	69
ANEXOS .....	70
ANEXO 1: Labores de promoción y difusión de derechos. ....	70
ANEXO 2: Oficios señalados en este informe. ....	75

## 1. Introducción

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes constituyen una prioridad moral de primer orden para los Estados, toda vez que, a diferencia de los adultos, no han podido elegir las condiciones de vida a las que se enfrentan y, en virtud de esta particular vulnerabilidad, los Estados se ven obligados a otorgarles mecanismos reforzados de protección.

En el progresivo desarrollo de dicho entendimiento, en 1990, Chile ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que instruye a los Estados el establecimiento de garantías sobre tales derechos, configurándose, en cuanto instrumento, como el principal estándar internacional en materia de infancia y adolescencia. Cobra especial relevancia toda vez que, dada su naturaleza, propósito de su contenido, y por efecto del artículo 5° de la Constitución Política de la República de Chile, importa obligaciones al Estado de Chile, relativas a la adopción de medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para propender a dar efectividad a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En respuesta a los compromisos adoptados frente a la comunidad internacional, y frente a los mismos niños, niñas y adolescentes, el Estado de Chile debe adoptar los estándares necesarios para la debida prevención de vulneraciones a sus derechos y a la protección y reparación de los niños, niñas y adolescentes que se hayan visto vulnerados en sus derechos.

Lo anterior cobra especial relevancia en el contexto de la actual llamada “crisis social”, cuyo hito de inicio es el día 18 de octubre de 2019. Es dable señalar que, incluso desde antes de esta fecha, ya existían hechos constitutivos de vulneraciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, especialmente manifestado en la violencia policial ejercida en contra de estudiantes secundarios pertenecientes a liceos emblemáticos, lo que propició, además de representaciones y quejas formales a las autoridades policiales y civiles, la adopción, por parte de la Defensoría de la Niñez, de un rol de intermediador entre los alumnos afectados y las autoridades.

En ese sentido, este informe da cuenta de ciertas consideraciones previas a la llamada crisis social, para luego dar un contexto general de la misma, entregar ciertas estadísticas levantadas por la Defensoría de los Derechos de la Niñez y recopiladas por otros organismos y, finalmente, dar recomendaciones al Estado de Chile en ciertos tópicos que se estiman de relevancia.

## 2. Cuestiones previas al Estado de Emergencia y la crisis social en Chile.

Las cuestiones previas que se describen a continuación dicen relación a materias de conocimiento de la Defensoría de la Niñez durante su primer año de funcionamiento y que son antecedente necesario para el entendimiento de las posibles causas y acciones posteriores que se recomienda adoptar por las distintas instituciones involucradas.

### 2.1 Uso de la fuerza policial hacia estudiantes secundarios.

En Chile, la educación como derecho humano se ha transformado en una herramienta esencial para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, siendo reconocida como un asunto prioritario para la ciudadanía en general, ocupando la agenda pública y protagonizado importantes reformas en los últimos años.

El rol de las y los estudiantes, como actores claves en posicionar la educación como derecho en el país, es innegable. Ellos y ellas han sido capaces no solo de levantar demandas internas en cada establecimiento, sino que han entregado contenido al debate público sobre distintos temas educacionales y otros relevantes para el país<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Como ejemplo de demandas levantadas desde el estudiantado han sido: Ampliar la tarifa de estudiante en el transporte público a los 365 días del año, con un formato único a nivel nacional y con un precio único a nivel regional; exigencia del rol garante del Estado por una educación igualitaria, laica, gratuita y de calidad en todos los establecimientos del país; derogación de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza (LOCE), cambiando la institucionalidad de la educación pública; plan para la reconstrucción de los

El derecho a la educación, como un derecho a garantizar por el Estado, no solo se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Chile, en su artículo 19 N°10, sino que también en instrumentos internacionales vinculantes para Chile, como es la Convención sobre los Derechos del Niño, específicamente en su artículo 28. A lo anterior, se unen las Observaciones Generales realizadas por el Comité de los Derechos del Niño, entre ellas la Observación General N°1, sobre los Propósitos de la Educación<sup>2</sup>, que señala que el objetivo de la educación es *“potenciar al máximo la capacidad del niño para participar de manera plena y responsable en una sociedad libre y sus potencialidades de hacerlo”*, lo que obliga a garantizar el acceso de todos niños(as) a una educación de calidad que permita potenciar al máximo sus capacidades y un entorno de aprendizaje que les permita participar de manera plena y responsable en nuestra sociedad.

La educación ha sido relevada por la comunidad internacional como esencial para el desarrollo de todos los niños, niñas y adolescentes y el ejercicio de otros derechos. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha señalado que la educación a lo largo de la vida se basa en cuatro pilares: *“aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a vivir juntos, aprender a ser”*<sup>3</sup>. Además, ha reforzado la característica transformadora de la educación, indicando que ella *“Aumenta también las probabilidades de que la gente lleve una vida saludable, fortalece los fundamentos de la democracia y propicia el cambio de actitudes en pro de la protección del medio ambiente y el empoderamiento de la mujer”*.

**Por ende, el derecho a la educación va más allá de la entrega de contenidos, sino que abarca y favorece el desarrollo integral y relacional de estudiantes entre ellos y ellas y para con la sociedad, lo que implica también favorecer su derecho a manifestarse y expresar su opinión.**

En este primer año de funcionamiento, la Defensoría de la Niñez ha evidenciado situaciones que revelan que no basta la institucionalidad para garantizar la educación como derecho, sino que es clave cómo se ejerce esa institucionalidad y su relación con los niños, niñas y adolescentes, como estudiantes y miembros de la comunidad educativa. Las situaciones dicen relación con:

- El ejercicio del derecho a ser oído de los estudiantes sobre sus necesidades, demandas y propuestas<sup>4</sup>.
- La implementación de la Ley N°21.128, de Aula Segura, de 27 de diciembre de 2018.
- La actuación de la institucionalidad pública, y especialmente la policial, como respuesta a incidentes dentro de los establecimientos educacionales.

Las situaciones señaladas se han conocido por la Defensoría de la Niñez de manera previa a la emergencia y estallido social, de manera significativa a través los hechos ocurridos en establecimientos de la Región Metropolitana, pero también a través de denuncias y requerimientos desde otros establecimientos educacionales a lo largo del país<sup>5</sup>.

El contexto en que se han visto envueltos los establecimientos educacionales, y por ende su comunidad educativa, puede resumirse en la movilización de los estudiantes (asambleas, marchas, tomas, paro, protestas, entre otras) por demandas estudiantiles que abarcan temas internos, como la deficiente infraestructura de sus establecimientos, la aplicación de medidas disciplinarias por implementación de la Ley Aula Segura, la necesidad de cambios curriculares que contribuyan a procesos de aprendizaje más integrales y holísticos, implementación de espacios internos de discusión; establecimiento de protocolos, entre otras temáticas; y también involucran asuntos externos a los establecimientos educacionales, pero de contingencia nacional como la crisis climática, el fortalecimiento de la educación pública, entre otros.

establecimientos dañados por el terremoto de 2010, estableciendo prioridades entre los establecimientos más afectados; cuestionamiento a la calidad en los establecimientos escolares, entre otros temas.

<sup>2</sup> Comité de los Derechos del Niño. 2009. Observación General N° 1, Propósitos de la Educación, párr. 12

<sup>3</sup> Delors, J., Amagi, I., Carneiro, R., Chung, F., Geremek, B., Gorham, W. & Stavenhagen, R. 1997. La educación encierra un tesoro. Informe para la Unesco de la Comisión Internacional sobre la Educación para el Siglo Veintiuno

<sup>4</sup> Éste comprende el derecho a ser escuchado de manera efectiva.

<sup>5</sup> Algunos de los establecimientos con mayor cantidad de requerimientos son: Instituto Nacional; Liceo Darío Salas, Instituto Nacional Barros Arana, Liceo N°11 Javier Carrera, Liceo Carmela Carvajal, Liceo de Aplicación, todos de la región, Metropolitana y el Liceo Enrique Molina Garmendia, de la región del Biobío, entre otros establecimientos.

En segundo lugar, en relación con la aplicación del procedimiento establecido por la Ley N° 21.128, de Aula Segura, la Defensoría de la Niñez, representó formalmente en la instancia legislativa correspondiente<sup>6</sup> la infracción que esta legislación implicaba al mandato que la Convención sobre los Derechos del Niño exigía al Estado de Chile en términos de la protección efectiva de sus derechos fundamentales, formulando recomendaciones explícitas al Poder Legislativo y Ejecutivo, en orden a que esta propuesta no fuera ley, lo que fue desatendido en ambas instancias, lo que provocó que se recibieran, por la institución, continuas dudas de la comunidad respecto a la implicancia de esta ley, de los procesos que deben contemplarse dentro del reglamento interno de los establecimientos, denuncias por expulsiones y otras medidas disciplinarias contra estudiantes; y la posterior búsqueda de establecimientos educacionales para los estudiantes una vez expulsados, entre otras.

Finalmente, otro antecedente dice relación con la actuación de la institucionalidad pública, para abordar las manifestaciones dentro y fuera de los establecimientos. **Especial atención tuvo la ocurrencia de la intervención de encapuchados y/o hechos de violencia –no en todos los establecimientos–, que derivó en el ingreso de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile, para restablecer el orden y seguridad dentro y fuera de los establecimientos infringiendo protocolos de actuación que demandan una especial forma de actuación cuando la policía se enfrenta a niños, niñas y adolescentes, lo que produjo una serie de denuncias y peticiones por parte de la comunidad educativa respecto al uso desproporcionado de la fuerza y el daño físico y psicológico que han tenido los estudiantes, y la comunidad educativa en general, como consecuencia dichas intervenciones.**

Además, en este sentido, la autoridad pública y pertinente en la materia, ha implementado, para abordar la situación, estrategias ineficientes e ilegítimas – en opinión de la Defensoría de la Niñez–, tales como la revisión ilegal de mochilas o bolsos, el ingreso solo con cédula de identidad al establecimiento educacional, el apostamiento de personal policial en las afueras y en los techos del establecimiento educacional, entre otras medidas. Si bien lo anterior no ha ocurrido en todos los establecimientos educacionales del país, se constata que la intervención de la fuerza policial ha sido la alternativa a la que han recurrido las autoridades políticas de las comunas, regiones y del país, entendida como el mecanismo adecuado para intervenir en estos contextos, situación que ciertamente dista de lo esperable en términos de la intervención propicia y acorde al deber estatal de protección reforzada de los derechos de NNA, provocando no sólo acciones ilegítimas desde el punto de vista jurídico, sino que han provocado un impacto significativamente negativo en la relación de las y los estudiantes con las autoridades, quienes finalmente niegan o restringen de manera casi total las instancias de diálogo como mejores alternativas de solución de los conflictos o demandas que presentaren.

Lo anterior ha implicado que, a pesar de que han existido períodos de restablecimiento de las clases, durante el año han surgido distintos episodios que hacen cuestionar el actuar de las autoridades responsables de lograr la efectiva solución de los conflictos, pero, por sobre, la inexistencia de un debido trato y actuar de las autoridades a cargo de garantizar, no solo el debido ejercicio del derecho a educación, sino que el derecho a ser oído por los estudiantes.

En este contexto, comunidades estudiantiles han solicitado la intervención de la Defensoría de la Niñez, a través de sus diversas formas de contacto, tales como la página web, redes sociales y por solicitudes de reunión por parte de los apoderados y los niños, niñas y adolescentes de los establecimientos. En todos los casos, la labor de la Defensoría de la Niñez fue la de rescatar la voz de los niños, niñas y adolescentes, relevando con las autoridades, tanto con el sostenedor, la Intendencia, el municipio, el Ministerio de Educación, la Superintendencia de Educación, entre otras instituciones, el derecho de los estudiantes a ser oídos, a educarse y ser protegidos de la criminalización y el uso indebido de la fuerza policial.

<sup>6</sup> En anexos a este documento se podrá revisar la minuta de Defensoría de los Derechos de la Niñez sobre el Proyecto de ley "Aula Segura", Boletín N° 12.107-04, presentada ante la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados de Chile en 7 de noviembre de 2018.

Además, ante las reiteradas consultas sobre la legalidad y pertinencia en control de identidad, revisión de mochilas y procesos de implementación de Aula Segura, se realizaron publicaciones en las plataformas digitales de la Defensoría de la Niñez, que permitieran promover los derechos de las y los estudiantes y apoderados, ante las distintas implicancias de dichas acciones policiales, que desconocían.

Todo lo anterior se ejecutó sobre la base de las facultades legales de la institución, en especial letra d) del artículo 4° de la Ley N°21.067, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez. Esta institución está dotada de la facultad de “intermediar o servir de facilitador entre los niños y los órganos de la Administración del Estado o aquellas personas jurídicas que tengan por objeto la promoción o protección de derechos de los niños, cuando haya tomado conocimiento de oficio o a petición de parte, de actos u omisiones que pudieran vulnerar tales derechos”. Agregando que “El Defensor deberá velar por el establecimiento de instancias y procedimientos de comunicación, conciliación y mediación, expeditos y efectivos, de conformidad a la ley”, además de atender, especialmente, a la Observación General N°20, del Comité de los Derechos del Niño, sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, en aquella parte que ordena a los Estados a adoptar medidas para garantizar que los adolescentes puedan expresar sus opiniones y velar porque estas se tengan debidamente en cuenta, lo que incluye el derecho a opinar en cuestiones relativas a su educación.

Es por lo anterior que la Defensoría de la Niñez, desde el año 2018 y en particular a inicios del año 2019, ha intentado trabajar con Carabineros de Chile, en la modificación de sus protocolos de actuación, logrando la efectiva incorporación de un enfoque de derechos humanos para niños, niñas y adolescentes, incidiendo así en la formación en derechos humanos de los funcionarios policiales. Por lo que, ante el indebido uso de la fuerza policial, la Defensoría de la Niñez reiteró, entre otros aspectos, la petición de la prohibición del uso de disuasivos químicos (bombas lacrimógenas), dado los efectos dañinos en la salud de niños, niñas y adolescente.

Además, el uso indiscriminado de estos elementos disuasivos ha sido ineficaces y han dañado física y si quicamente a los estudiantes y la comunidad escolar.



(Durante marzo y septiembre de 2019, Fuerzas Especiales de Carabineros ingresó 29 veces a dependencias del Instituto Nacional)

Siguiendo con la gestión relacionada con el Instituto Nacional, establecimiento educacional más afectado por la intervención policial inadecuada y persistente, la Defensoría de la Niñez convocó una reunión el 10 de junio de 2019. Ese día se reunieron representantes del Centro de Estudiantes del Instituto Nacional; la Intendencia de la Región Metropolitana; la Municipalidad de Santiago y de Carabineros de Chile; ocasión en la cual la Defensoría de la Niñez propició el diálogo, promoviendo el ejercicio del derecho a ser oídos de los estudiantes allí presentes, evaluando si existían, en ese momento, las condiciones para lograr acuerdo entre las partes.

En el entendimiento de la alta criminalización y peligro inminente en la vida y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes que asisten a dicho establecimiento, se solicitó al Fiscal Nacional del Ministerio Público de Chile la designación de un fiscal exclusivo para la investigación, identificación y persecución penal de los sujetos encapuchados que han cometido delitos y han impedido que más de 4 mil niños y jóvenes estudien en un ambiente propicio.

Además, ante las denuncias de detenciones indebidas, expulsiones, incumplimiento de búsqueda de cupos en otros establecimientos educacionales, entre otras materias, se generaron coordinaciones, solicitudes y requerimientos a las distintas entidades competentes en las materias de las solicitudes y que tienen por objeto la promoción o protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Ha sido fundamental, en la función de la Defensoría de la Niñez, la coordinación con el Instituto Nacional de Derechos Humanos, la Superintendencia de Educación y las instituciones que con las que se ha analizado la violencia policial en establecimientos educacionales.

**Sin embargo, a pesar de todo lo señalado, la institucionalidad y el ejercicio de la función pública, hasta la fecha, no ha dado una respuesta oportuna, eficiente y eficaz a la prevención de vulneraciones a los derechos humanos de estos NNA y tampoco ha reparado efectivamente a quienes han sido víctimas de ello, tanto es así que, a comienzos del mes de noviembre de 2019, se informó a la comunidad educativa de los establecimientos Instituto Nacional y del Instituto Barros Arana el cierre del año escolar, aludiendo a la contingencia nacional, sobre la base de lo que el sostenedor, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Santiago planteó como “la imposibilidad de brindarles seguridad”, medida que resalta, por una parte, la falta de respuesta debida a la situación conocida desde inicios de año para todos esos estudiantes y, por otra, el reconocimiento explícito de la propia autoridad de su incapacidad para cumplir un rol que le es propio, que es brindar seguridad a todas las comunidades estudiantiles de su comuna, para el ejercicio efectivo del derecho a la educación.**

En materia de prevención y el respeto al derecho a ser oído en los espacios educativos, sigue siendo un desafío, tanto para las comunidades educativas como para las autoridades que son responsables de garantizar el derecho a educación. Especialmente, y dadas las consultas recibidas en la Defensoría de la Niñez, se evidencia que el proceso de implementación de la Ley N°21.128, de Aula Segura, **no contempló el debido acompañamiento ni un plan hacia los establecimientos educacionales para la reflexión, incorporación de los debidos procesos en los reglamentos internos y el fortalecimiento de los canales de solución pacífica de conflictos**, lo que generó, a comienzos de año, una tensión en la comunidad educativa ante el desconocimiento y la necesidad de la aplicación de una ley ya publicada (a final del años 2018), y que, en lo conocido por la comunidad escolar, era la posibilidad de expulsión inmediata de los estudiantes y **que generó hacia ellos y ellas la ilegítima amenaza verbal constante de dichos tales como: “te vamos a aplicar la Ley Aula Segura”.**

En este contexto, y ante las falencias de implementación de la Ley Aula Segura, se han generado planes de seguridad que tensionan aún más los establecimientos, sin que en su ideación participen debidamente las comunidades escolares y se respete el derecho a ser oídos de las y los estudiantes.

**La respuesta del Estado chileno en la solución de los conflictos ha sido la dispersión de las movilizaciones y manifestaciones estudiantiles, a través del uso desmedido de la fuerza policial, sin implementar con la misma energía el fortalecimiento de las instancias internas de reflexión dentro de los establecimientos en atención a escuchar y considerar debidamente las necesidades y demandas que dan origen a las manifestaciones.** Para la prevención de la violencia policial en establecimientos educacionales y la búsqueda de soluciones pacíficas a los conflictos, siempre se debiera tener, como primer e ineludible paso, escuchar a los niños, niñas y adolescentes, sin sujeción a condición.

En este caso fueron evidentemente desatendidas las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, que obliga al especial resguardo y protección de todas las formas de violencia hacia los niños, niñas y adolescentes. En particular, dado los hechos recurrentes de violencia, resultaba aún más imperioso el escuchar su opinión de manera libre y tenerla debidamente en cuenta en todos los aspectos relacionados con la prevención, presentación de informes y vigilancia de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes.

En relación con la restitución de los derechos y reparación de los estudiantes que han sufrido estos sistemáticos procesos de criminalización y estigmatización, la institucionalidad educacional y territorial competente debe abordar debidamente las consecuencias que implicó el uso desproporcionado de la fuerza policial en el abordaje (ineficiente) del conflicto y qué impactos provocó en cada uno de ellas y ellos. No identificar las vivencias, sentimientos y experiencias de las y los estudiantes, brindándoles espacios efectivos de participación y escucha activa, implicará desatender lo que las mismas pueden haber provocado en sus vidas y sus consecuencias favoreciendo espacios de victimización y de daño que pueden tener un impacto relevante en el desarrollo armonioso e integral de cada uno de ellos, al que se obliga el Estado de Chile en su actuar.

## **2.2 Protocolos policiales y respeto a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.**

### **2.2.1 Contexto general.**

La Defensoría de los Derechos de la Niñez, desde su creación, ha sostenido que Carabineros de Chile es una institución fundamental para la promoción y protección de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes. Por lo anterior, la Defensora de la Niñez sostuvo, desde que asumió su mandato, reuniones con el General Director Sr. Hermes Soto y, luego de retirado éste, con el actual General Director de la institución, Sr. Mario Rozas Córdova.

En dichas reuniones, y con miras a tener un trabajo conjunto, se solicitó al General Director la generación de un trabajo con el Departamento de Derechos Humanos y la Zona de Protección de la Familia de la institución, con la finalidad de lograr concretar los ajustes a los protocolos policiales y al trabajo de Carabineros de Chile, permitiendo el cumplimiento de los estándares de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, a través de un enlace institucional permanente, petición que fuera acogida y que involucró la designación de la General Sra. Berta Robles, responsable de la ZONAFAM, como la autoridad institucional vinculada con la Defensoría de la Niñez.

La petición planteada al General Director se enmarcaba, además, en lo que el Estado de Chile comprometió en el contexto de la firma de un Acuerdo de Solución Amistosa, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el caso Edmundo Alex Lemun Saavedra Vs. Chile. Acuerdo que, en cuanto a las **garantías de no repetición** implicó que el Estado de Chile accedió a la aprobación de un Decreto Presidencial que contenga lineamientos generales sobre el uso de la fuerza policial con el siguiente contenido:

*El Estado se compromete a aprobar antes del 11 de marzo de 2018 un Decreto Presidencial que establecerá los lineamientos sobre el uso de la fuerza en conformidad con los estándares internacionales sobre derechos humanos en esta materia.*

*Dicho Decreto contendrá un mandato para la revisión de protocolos existentes en la materia a la luz de los estándares internacionales. El Estado se compromete a iniciar un proceso de actualización del protocolo aprobado por el Decreto dentro de los 90 días de aprobado el mismo. Dicho proceso incluirá la participación de la sociedad civil y del Instituto Nacional de Derechos Humanos. Asimismo, dicho Decreto mandará a reportar anualmente estadísticas relativas al uso de la fuerza y episodios violentos. Dicha información se sistematizará y hará pública anualmente.*

*Este Decreto será de público conocimiento, y se encontrará en las páginas web del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y Carabineros de Chile de manera permanente. La publicidad del Decreto hará referencia al presente Acuerdo y al reconocimiento de responsabilidad internacional por las violaciones de derechos humanos de la que fue víctima Alex Lemun y su familia<sup>7</sup>.*

Si bien dicho acuerdo no menciona expresamente a la Defensoría de la Niñez, por no existir esta institución a la fecha de suscripción del mismo, en razón del mandato constitucional y legal establecido para este organismo autónomo de derechos humanos, el día 05 de diciembre de 2018, se solicita al Ministro del Interior y Seguridad Pública de la época, Sr. Andrés Chadwick Piñera, mediante Oficio N°116/2018<sup>8</sup>, que se pronuncie sobre el trabajo que ya venía desarrollando esta institución con los protocolos de Carabineros de Chile y que se integrara, de este modo, en lo comprometido en virtud del Acuerdo de Solución Amistosa, el trabajo de la Defensoría de la Niñez.

Es así que, en el contexto del trabajo con Carabineros de Chile, la Defensoría de la Niñez fue invitada a una reunión, citada por el General Ávila, responsable del funcionamiento y operación de la dotación de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile, instancia en la que se abordaría el trabajo que involucraría responder a lo abordado en el ASA<sup>9</sup> consistente en que *“El Estado se compromete a iniciar un proceso de actualización del protocolo aprobado por el Decreto dentro de los 90 días de aprobado el mismo. Dicho proceso incluirá la participación de la sociedad civil y del Instituto Nacional de Derechos Humanos”*. Dicha reunión tuvo lugar el día 28 de enero de 2019.

En dicha reunión, a la que también asistió personal del Instituto Nacional de Derechos Humanos, en vez de iniciarse el trabajo que permitiera concretar la **participación** de los organismos autónomos en derechos humanos y la sociedad civil en las actualizaciones de los protocolos policiales, simplemente el General Ávila notificó a los asistentes de la modificación a 20 protocolos de intervención policial, sin que se hubiese generado espacio real alguno de participación que permitiera nutrir la actualización de dicha normativa de estándares en materia de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, situación que fuera representada al General Ávila por la Defensora de la Niñez, por ir en contraposición de lo sostenido y acordado en reunión de ésta con el General Director de la institución.

Ante la insistencia de la Defensora de la Niñez, de que la exigencia al Estado de Chile guardaba relación con que la actualización de la normativa policial involucrara la participación, real, de la sociedad civil y los órganos autónomos de derechos humanos, finalmente el General Ávila acceder a otorgar un plazo de 3 días para remitir observaciones “menores”, como lo planteó, a dichos protocolos.

## **2.2.2 Comunicaciones enviadas respecto de los protocolos de Carabineros.**

### **a) Correo enviado a Enlace de Carabineros.**

Luego de la reunión de 28 de enero de 2019, señalada en el punto precedente, el día 30 de enero de 2019, la Defensora de la Niñez hizo llegar un correo a la General Robles, enlace de Carabineros de Chile, con las siguientes observaciones:

*1. Llamó mucho la atención la disposición del General de exhibir la nueva estructura protocolar de la institución en lo relacionado con el uso de la fuerza, sin que se generen espacios de trabajo efectivo entre Carabineros e instituciones como el Instituto Nacional de Derechos Humanos y la Defensoría de la Niñez.*

<sup>7</sup> Transcripción de Acuerdo de Cumplimiento, en <https://www.interior.gob.cl/media/2018/10/PUBLICACION-ACUERDO.pdf>

<sup>8</sup> En anexos: Oficio N°166/2018, de 05 de diciembre de 2018, al Ministro del Interior y Seguridad Pública, Sr. Andrés Chadwick Piñera.

<sup>9</sup> ASA: Acuerdo de Solución Amistosa

2. El General Ávila entiende que Carabineros hace un “favor” al comentar las modificaciones, lo que implica desconocer la obligación que le asiste a vuestra institución, en razón de la obligación prevista por el acuerdo adoptado por el Estado de Chile en razón de la causa de Alex Lemún.

3. En el mismo sentido anterior, **se manifiesta contrario a entregar el manual operativo** de vuestra institución para la adopción del uso de la fuerza, indicando que nuestras “indicaciones” se deben limitar a “aspectos jurídicos”, situación que evidentemente involucra un desconocimiento de las atribuciones legales y constitucionales de las instituciones autónomas de derechos humanos como lo es la Defensoría de los Derechos de la Niñez, particularmente relevante resulta esto pues la aplicación práctica de los protocolos y cómo se instruye la técnica de aplicación de la fuerza a los funcionarios policiales es un eje central de observación pues es, precisamente en ese contexto, de aplicación práctica de las normas institucionales, que se han producido las vulneraciones de derecho en distintos contextos y que, en virtud de este trabajo conjunto esperamos prevenir.

4. El General plantea que se debe observar rápidamente por estas instituciones de derechos humanos porque es algo menor, lo que hizo necesario relevar al citado General, en el contexto de la reunión, que atendida la gravedad de la crisis que enfrenta su institución, fuese lo suficientemente riguroso para evitar que se sigan produciendo casos tan graves como los que, desafortunadamente, hemos tenido que conocer en el último tiempo.

5. Se indica por el General Ávila que el plazo expira el 4 de marzo de 2019, por disposición del Decreto Supremo del Ministerio del Interior, pero omite que dicha información se conocía desde el mes de diciembre de 2018 y no se hizo comunicación alguna para poder haber trabajado durante todo este tiempo con suficiente profundidad sin entregar solo 3 días para emitir observaciones que, además, resultan limitadas en razón de obrar sobre la base de una revisión de un documento sin conocer el manual que involucra la aplicación práctica y táctica de dichas instrucciones.

6. Al indicarle la Defensora del trabajo realizado con anterioridad con Carabineros de Chile, la reunión con el General Director y la designación de un enlace para este trabajo, el General Ávila persiste en sus indicaciones de que este tema lo regula desde la Unidad de Fuerzas Especiales y que por tanto la Defensoría de la Niñez debe abocarse al tema de niños, niñas y adolescentes, donde nuestra Institución recuerda que cualquier mecanismo que involucre el uso de la fuerza puede afectar a niños, niñas y adolescentes y, por ende, es precisamente aquello lo que formuló la disposición del General Director para tener un trabajo periódico y directo entre ambas instituciones.

7. Teniendo en consideración los elementos indicados, se expresó directamente al General Ávila que **el envío de observaciones no constituiría, en caso alguno, una validación de aquella normativa que luego se aprobara por la institucionalidad, en razón de la falta de rigurosidad y profundidad del procedimiento y de la labor permanente de fiscalización privativa de esta institución.**

8. La Coronel Soza plantea en la reunión la importancia de extender el plazo concedido por vía de un Decreto Supremo del Ministerio del Interior, ante lo cual la suscrita ofrece alguna intervención o intermediación con dicho Ministerio, pero el General Ávila no se manifiesta de acuerdo con aquello, sino que plantea la necesidad de cumplir con dicho plazo.

**Por lo tanto, se solicitó a la persona enlace de Carabineros con la Defensoría de la Niñez lo siguiente:**

1. Indicar cuál será en definitiva la disposición institucional para trabajar, con seriedad y rigurosidad el ajuste de los protocolos de intervención policial, y sus manuales operativos, con la Defensoría de los Derechos de la Niñez, en razón de lo dispuesto por el General Director.

2. Indicar si es que finalmente, en razón de la petición realizada por la suscrita, de manera verbal y escrita al General Director, Fuerzas Especiales se integrará a este trabajo coordinado y liderado por usted para los ajustes a los estándares de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en las intervenciones policiales.
3. Tener a bien informar qué reconocimiento existe del rol de enlace y trabajo en esta materia, conforme a delegación realizada por el Sr. General Director, por parte de los otros Generales responsables de intervención policial, ya que en razón de lo oído el día lunes recién pasado, queda de manifiesto que no hay un reconocimiento por parte de Fuerzas Especiales de su intervención.
4. **Solicita formalmente la remisión del manual operativo que se constituye en la bajada práctica de los protocolos de intervención policial en el uso de la fuerza**, de manera tal de hacer las observaciones contando con todos los antecedentes del caso y evitando así realizar observaciones sin una visión íntegra de la normativa interna (desde ya planteando que la revisión de este manual será estrictamente interna para los fines de las observaciones institucionales, sin difusión pública).

De este correo no hubo respuesta formal.

#### **b) Observaciones a los protocolos de actuación de Carabineros de Chile.**

A raíz de la convocatoria de Carabineros de Chile a observar los protocolos, la Defensoría de la Niñez remitió el Oficio N°033/2019<sup>10</sup>, de 31 de enero de 2019, al General Director de Carabineros de Chile, Sr. Mario Rozas Córdova, que observa los *Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público – Manifestaciones y marchas*, **informando consideraciones generales sobre derechos humanos y función policial, igualdad y no discriminación e interés superior de niños, niñas y adolescentes y protocolo mismo, para luego entregar consideraciones específicas a:**

- Los protocolos de manifestantes;
- Manifestaciones pacíficas con autorización; manifestaciones pacíficas sin autorización;
- Manifestaciones violentas, manifestaciones agresivas;
- Trabajo del vehículo lanza aguas;
- Trabajo de vehículo táctico de reacción;
- Empleo de disuasivos químicos;
- Empleo de escopetas antidisturbios y armas de fuego;
- Ocupación o usurpación de inmueble y establecimientos educacionales de enseñanza básica y media, privación de libertad de niños, niñas y adolescentes detención de manifestantes niños, niñas y adolescentes; traslado de imputados;
- Registro de personas privadas de libertad;
- Coordinación con instituto nacional de derechos humanos;
- Trato con personas y organizaciones de la sociedad civil

#### **Las recomendaciones generales fueron las siguientes:**

1. Se recomienda a las y los funcionarios policiales registrar los motivos de cada decisión policial que pueda afectar a niños, niñas y adolescentes, de manera de que quede expresa mención a la consideración primordial que dicha actuación tuvo respecto de su interés superior.
2. Se recomienda identificar en el documento “Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público -Manifestaciones y Marchas-” *“la unidad encargada de ejecutar cada uno de los protocolos allí consignados y las especificidades técnicas para ello, por ejemplo, el tipo de uniforme institucional requerido, el tipo de armas autorizadas, etc.*
3. Se recomienda la incorporación de estándares de derechos humanos en cada uno de los procedimientos y protocolos abordados por el documento “Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público -Manifestaciones y Marchas-”. Así mismo, se recomienda la incorporación de ejemplos prácticos para una mejor comprensión.

<sup>10</sup> En anexos: Oficio N°033/2019, de 31 de enero de 2019, al General Director de Carabineros de Chile, Sr. Mario Rozas Córdova.

4. *Se reitera recomendación de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, en su informe anual del año 2017, página 438, sobre iniciar las reformas legislativas necesarias a fin de eliminar del ordenamiento jurídico requisitos de autorización o permiso previo para la realización de manifestaciones y protestas en espacios públicos, y establecer expresamente la presunción general en favor del ejercicio de este derecho.*
5. *Se recomienda incluir en el documento "Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público - Manifestaciones y Marchas- "un glosario al inicio del documento, a fin de estandarizar definiciones y lograr la comprensión de parte de las y los funcionarios de Carabineros de ellos sin promover interpretaciones personales y subjetivas.*
6. *Se recomienda robustecer los protocolos, instruyendo acciones determinadas para el adecuado ejercicio de funciones de todos los actores involucrados, entre ellos, los propios niños, niñas y adolescentes, Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, sociedad civil y medios de comunicación social.*
7. *En virtud del principio precautorio, la Defensoría de los Derechos de la Niñez insta a las autoridades de Carabineros de Chile, funcionarias y funcionarios, a abstenerse de utilizar carros lanza agua en paralelo a otras sustancias químicas que pueden resultar perjudiciales a la salud de las personas.*
8. *Se recomienda invitar a la revisión de este protocolo a otras instituciones, que, si bien no tienen en su mandato específico los derechos humanos, sí tienen atinencia en estos casos respecto de los mismos, por ejemplo, la Defensoría Penal Pública y el Ministerio Público.*
9. *Por último, se recomienda que estos protocolos cumplan estándares de derechos humanos y que su aplicación sea efectiva por parte de todos los funcionarios y funcionarias de la institución, independiente de su grado o destinación y que se realice una formación en ellos efectiva y permanente de todo el personal policial para que se resguarden los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.*

Además, se informa que **la Defensoría de la Niñez está facultada para visitar los centros privativos de libertad en que se encuentren niños, niñas y adolescentes, incluidos vehículos policiales por lo que se solicita a las autoridades de Carabineros de Chile instruir a las y los funcionarios policiales sobre los alcances de la Ley N° 21.067, para el adecuado desempeño de las labores de la Defensoría de los Derechos de la Niñez.**

Finalmente, se solicita la consideración de invitar a la Defensoría de los Derechos de la Niñez a participar en actividades relativas a estos protocolos, u otros que la institución pretenda instaurar, para que se pueda realizar un efectivo resguardo de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes de nuestro país.

### **c) Oficio al Ministro del Interior y Seguridad Pública**

Con posterioridad al envío del Oficio N°33/2019, referido, esta Defensoría de la Niñez no tuvo conocimiento ni respuesta de si aquellas observaciones se iban a considerar y en qué medida, hasta que, con fecha 1 de marzo de 2019, se tuvo a la vista la Circular N°1832, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dada su publicación en el Diario Oficial, con fecha 4 de marzo de 2019, advirtiendo, desde la Defensoría de la Niñez falencias graves en lo que respecta a la protección efectiva de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, sobre todo en cuanto a no tener como consideración primordial el interés superior de los mismos, por lo que puso en conocimiento de lo anterior, mediante Oficio N°76/2019, de 14 de marzo de 2019, al Ministro del Interior y Seguridad Pública de la época, Sr. Andrés Chadwick Piñera. **Este requerimiento fue respondido mediante Oficio N° 9636 de 29 de marzo de 2019 donde el Ministro del Interior y Seguridad Pública señala que algunas de las observaciones fueron incorporados, y que se procurará la participación de la Defensoría de la Niñez en las instancias posteriores de dicho proceso, y procurará su participación en le mesa de trabajo para el fortalecimiento de los programas de formación de derechos humanos.**

En dicho Oficio se señalaron 21 puntos preocupantes respecto del tratamiento a niños, niñas y adolescentes que se transcriben a continuación:

1. *No consigna la hipótesis en que la función policial puede verse impedida de realizar determinadas acciones o realizar determinado procedimiento para proteger a un niño, niña o adolescente, en atención a su interés superior.*
2. *No instruye a funcionarios policiales su deber de indicar los motivos y fundamentos por los cuales, alguna decisión policial no atienda, en el caso concreto, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.*
3. *No establece, detalladamente, la conducta funcionaria esperada, dejando a discreción diversas hipótesis de afectación de derechos; tales como, la distancia mínima para el uso de carros lanza agua (hecho que ya ha implicado la lesión grave de una estudiante en Valparaíso en el contexto de la marcha del 8 de marzo de 2019), granadas y, en general, todas las armas descritas en la circular.*
4. *No describe las medidas a adoptar por los funcionarios policiales para proteger a los manifestantes, sino que simplemente el instrumento parte de la base de que existen desórdenes públicos. Así, por ejemplo, la Circular en análisis, no exige estimar el número de niños, niñas o adolescentes presentes en una manifestación pública y, en razón de aquello, las medidas que se deben adoptar para brindar efectiva protección a su integridad física y psíquica.*
5. *No considera un apartado de normas comunes a los distintos tipos de procedimientos y protocolos; por ejemplo, el tipo de unidades policiales a cargo de determinado protocolo, sobre el uso y tipo de uniformes policiales y la debida protección de las y los funcionarios, sobre el uso de tecnología y seguridad de la información de datos sensibles especialmente respecto de niños, niñas y adolescentes, etc.*
6. *No otorga detalles sobre el uso de datos biométricos, imágenes y videos de niños, niñas y adolescentes registrados por Carabineros de Chile, haciendo sólo una vaga referencia a que las mismas sólo serán entregadas a requerimiento judicial.*
7. **No elimina el uso de armas químicas y carros lanza agua en lugares en que permanezcan niños, niñas o adolescentes, pese a la ausencia de estudios oficiales nacionales sobre las consecuencias en la salud de las personas de agua en paralelo a compuestos químicos, en estado líquido, sólido o gaseoso, desatendiendo así las recomendaciones de la Defensoría de la Niñez en esta instancia, como también de otras entidades de Derechos Humanos como el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Por el contrario, el Protocolo del Vehículo Lanza Agua condiciona la utilización de técnicas de lanzamiento de agua, ya sea pura o mezclada con líquido lacrimógeno CS, dependiendo de la actitud de los manifestantes; sin especificar las actitudes posibles.**
8. *Se fundamenta su uso en el Decreto Supremo N° 1.086, del Ministerio del Interior, pese a las recomendaciones internacionales que dan cuenta de la restricción indebida del derecho a la libertad de reunión pacífica, al permitir a las autoridades locales impedir o disolver las manifestaciones que no hayan sido previamente autorizadas por las autoridades.*
9. *No otorga elementos de juicio a las y los funcionarios policiales para determinar la licitud o ilicitud de una manifestación, o si la misma es violenta o agresiva, más allá de dar definiciones generales. La Defensoría de la Niñez insiste en la necesidad de consignar elementos objetivos para discernir el tipo de manifestaciones de que se trata y sus características objetivas, quedando sin responder preguntas como las siguientes ¿qué tipo de daños se deben generar para transformar una manifestación en agresiva?, ¿qué se entiende por agresión en estos términos?, ¿agresiones verbales, físicas o ambas?, etc.*
10. *No entrega indicaciones útiles al actuar policial, tales como, el número de funcionarias y funcionarios que deben asistir a una manifestación, de acuerdo a la densidad poblacional de que se trata o estima, el tipo de dispositivos disponibles y la cantidad autorizada, el tiempo estimado de uso y, en general, todas las cuestiones logísticas sobre las cuales deben estar informados las y los funcionarios policiales para el correcto desempeño de sus labores. En especial, no tiene consideración sobre número y especialidad de funcionarios y funcionarias cuando en dichas circunstancias haya niños, niñas o adolescentes.*

11. *No elimina la utilización de disuasivos químicos en establecimientos educacionales de enseñanza básica y media, lo cual puede ser utilizado cuando exista peligro para la integridad física de las personas o de los funcionarios policiales.*
12. *No elimina la utilización de granadas de mano y/o cartuchos lacrimógenos en sectores centrales de las ciudades, ni se tiene consideración de ello cuando haya niños, niñas o adolescentes*
13. *No elimina la utilización de gases lacrimógenos ante la presencia de niños, niñas o adolescentes, o mujeres embarazadas, pues se estableció que estará “restringido” mas no “prohibido”.*
14. *Establece que se deberá “considerar personal femenino”, pero no detalla proporción ni instruye la motivación de tal medida, particularmente teniendo en consideración que el deber de protección de niños, niñas y adolescentes en el actuar policial no sólo es exclusivo del personal femenino de dicha institución.*
15. *Confunde la persecución de delitos flagrantes en establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con manifestaciones en su interior, pues en el Protocolo “Ingreso a Establecimientos Educacionales de Enseñanza Básica y Media para la detención de manifestantes en comisión de delitos flagrantes” instruye a funcionarios policiales a “contener a los manifestantes”.*
16. *No describe qué incluye la consideración que deben hacer las y los funcionarios policiales en caso de dudas “acerca de la edad de una persona de apariencia menor”.*
17. *No incluye coordinación intersectorial previa, para la constatación de lesiones de niños, niñas y adolescentes, ni instrucciones mínimas de procedimiento; tales como, el tiempo máximo de constatación de lesiones, el lugar al cual concurrir según ubicación geográfica, etc.*
18. ***Permite el traslado de niños, niñas y adolescentes desde comunidades indígenas en procedimientos policiales de alto riesgo, sin especificar su fundamento ni detalles procedimentales para aquello.*** Además, Circular N° 1832 establece sólo a modo general que “todos los procedimientos detallados anteriormente resultan aplicables, sin perjuicio de las consideraciones que deberán tenerse con los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a pueblos originarios”, sin especificar cuáles son esas consideraciones.
19. *Establece la separación de niños, niñas y adolescentes respecto de adultos en el Protocolo de Traslado de Imputados, pero no establece – ni es posible prever- el modo de ejecución de dicha instrucción al interior de vehículos policiales.*
20. *Establece que “las mujeres mayores de 18 años deberán entregar su sostén para custodia antes de ingresar a los calabozos”, sin que exista una fundamentación de dicha instrucción y sin que la misma considere la situación de mujeres en etapa de lactancia en protección del interés superior de niños o niñas.*
21. *Se celebra la inclusión de la Defensoría de la Niñez en la Circular N° 1832, sin embargo, preocupa que el Protocolo respectivo sólo mencione “pasos” respecto al Instituto Nacional de Derechos Humanos y circunscriba el marco de acción a “efectuar consultas al personal policial”, en circunstancias que la Ley N° 21.067 faculta a la Defensoría de la Niñez, incluso, a ingresar a vehículos policiales.*
22. *No define qué es un medio de comunicación social, pese a exigir acreditación de identidad y pertenencia a éstos de acuerdo al Protocolo “Trato y diálogo con Medios de Comunicación Social”.*
23. ***Autoriza el empleo de armas potencialmente letales, justificada por legítima defensa de la vida o la integridad física propia o de un tercero.***
24. *No especifica procedimientos para el resguardo y mantención de imágenes en custodia, que podrán ser posteriormente solicitadas a requerimiento judicial, tales como el tiempo mínimo de mantención de las mismas para asegurar un resultado útil en eventuales investigaciones.*

## Conclusiones

Todas las observaciones y recomendaciones que entregó la Defensoría de la Niñez a las autoridades previamente indicadas, guardan estricta relación con el deber de cualquier agente del Estado de tener, como consideración primordial en su actuar, el interés superior de niños, niñas y adolescentes, interés que permite concretar a cada uno de ellos el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos que les garantiza la Convención sobre los Derechos del Niño. En ese sentido, la situación de contingencia que vive Chile al día de hoy, da cuenta de la incapacidad estatal por haber atendido a las recomendaciones formuladas por este organismo autónomo en derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, lo que involucró la falta de adecuación de los protocolos a los estándares internacionales, la falta de formación especializada y continua de los funcionarios policiales en materia de derechos humanos y la falta de supervisión y control efectivo y eficiente, por parte del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en tanto responsable del control civil del actuar policial ajustado al respeto irrestricto de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

### 2.3 Infancia y adolescencia mapuche: Caso Catrillanca.

El día 14 de noviembre de 2018, se produjo el homicidio consumado de Camilo Catrillanca por parte de funcionarios de Carabineros de Chile, en la Región de la Araucanía. Junto al fallecido Sr. Catrillanca, iba un adolescente de 15 años, quien resultó herido y fue víctima de los agentes del Estado, por lo que se produjo la primera intervención de la Defensoría de los Derechos de la Niñez en ese caso a través de una querrela<sup>11</sup>.

Con ocasión de este dramático caso la Defensoría de la Niñez quiso hacer visible la vulneración extrema y persistente de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes de una población indígena, precisamente en el contexto de la presencia policial en sus comunidades y en la zona, presencia policial que impacta muy negativamente en estos niños, niñas y adolescentes, pertenecientes a una población especialmente vulnerable no sólo por su edad, sino que por su pertenencia a un pueblo indígena y por tener asociados otros factores de vulnerabilidad, como la pobreza o la falta de servicios.

En la región de La Araucanía, la situación de vulneración que enfrentan niños, niñas y adolescentes de las comunidades mapuches, que durante años han vivido bajo el contexto de lo que se denomina “*conflicto mapuche*” o “*violencia rural*”, ha sido grave, generalizada y sistemática vulneraciones a sus derechos fundamentales.

Así, un tema de máxima relevancia es la violencia policial que sufren niños, niñas y adolescentes (NNA) mapuches. Es de público conocimiento la constante actuación institucional que da cuenta de violencia policial respecto de comunidades mapuches, durante muchos años se habla de zonas rojas, se conoce de las denuncias que ellos hacen al Estado y, también, de la permanente relación de conflicto entre el pueblo mapuche y las instituciones del Estado, y si bien es necesario reconocer los esfuerzos y avances institucionales en esta materia (Fiscalía de DDHH en la región, Defensoría Penal Pública Mapuche, capacitaciones en temas de DDHH en algunas instituciones, etc.), lo cierto es que aquellos no han permeado de manera suficiente en el quehacer policial de los funcionarios de Carabineros de Chile que intervienen en las zonas de conflicto, y aquello no se ha traducido en una cultura de formación continua y especializada, con enfoque intercultural, en los derechos específicos de NNA de pueblos originarios, que permita dar cumplimiento al deber de protección y resguardo de sus derechos humanos. Prueba de dichas falencias en la violencia estatal expresada, de manera muy clara, en la brutal experiencia, con consecuencias irreparables, que enfrentaron Camilo Catrillanca y del adolescente que le acompañaba.

<sup>11</sup> A 16 de noviembre de 2019, se está a la espera del juicio en contra de algunos funcionarios de Carabineros, fijado para el día 26 de noviembre de 2019.

Con la finalidad de visibilizar la realidad que enfrentan los niños, niñas y adolescentes mapuches, el 04 de marzo de 2019, se expuso<sup>12</sup> ante la Comisión Investigadora del Caso Catrillanca, sostenida por la Cámara de Diputados del Congreso Nacional, que, en base a los antecedentes y estudios con los que se contaba a esa fecha, la población indígena, especialmente los NNA indígenas, es una de las poblaciones que presenta mayor vulneración socioeconómica, en relación con los que no presentan descendencia de pueblo originario. En la misma oportunidad se señalaron las brechas y nudos críticos que afectan, en general, a los niños, niñas y adolescentes de pueblos indígenas y que se hacen evidentes en los territorios mapuches, ante lo cual se efectuaron, entre otras, *“recomendaciones con enfoque de DDHH para NNA, con estándares para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas y de intervención social desde el Estado respecto de NNA mapuche”*<sup>13</sup>, recomendaciones que siguen plenamente vigentes, toda vez que no ha habido cambios significativos en las políticas públicas que mejoren la precaria situación en que se encuentra este grupo vulnerable, por lo que queda de manifiesto cómo, una vez más, se desatienden aquellas peticiones y recomendaciones formuladas desde la Defensoría de la Niñez en razón de los estándares que, en materia de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, se deben respetar por el Estado de Chile.

En el mismo documento se señala que los NNA mapuche deben ser considerados y tratados como sujetos de derechos, lo que involucra el deber del Estado de Chile de realizar acciones para que la infancia mapuche sepa cuáles son sus derechos y los integren en su vida cotidiana para poder exigirlos resultando, urgente, que todos los agentes del Estado, de todas las instituciones públicas tengan sólidos conocimientos y competencias especializadas que permitan dar cumplimiento a la obligación estatal de brindar protección reforzada a dichos niños, niñas y adolescentes, velando por la efectivización de sus derechos.

#### **2.4 Niños, niñas y adolescentes en situación de calle como grupo especialmente afectado por la vulnerabilidad y la violencia policial.**

Durante su primer año de funcionamiento, la Defensoría de la Niñez ha podido constatar la especial condición de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle (NNASC). Si bien todos los niños, niñas y adolescentes en general pueden ser objeto de formas múltiples e interrelacionadas de discriminación, como, por ejemplo, sobre la base del género, la orientación sexual, la discapacidad, la condición de indígena, entre otras, particularmente en el caso de los NNASC existe una representación aumentada de estos grupos minoritarios y la especial condición de vulnerabilidad que deriva de ello.

La condición de especial vulnerabilidad es señalada el Comité de los Derechos del Niño, que en su Observación General N°21 sobre los Niños de la Calle de 2017<sup>14</sup> que indica que éstos corren el riesgo de sufrir, entre otras cosas:

*“(...) ejecuciones extrajudiciales a manos de agentes del Estado; el asesinato a manos de adultos o de otros niños, incluido el asesinato vinculado a la denominada justicia ejercida por patrullas ciudadanas, y la asociación con delincuentes y bandas delictivas o la selección por estos, y situaciones en las que el Estado no previene esos delitos; la exposición a condiciones que pueden hacer peligrar la vida, relacionadas con formas peligrosas de trabajo infantil, accidentes de tráfico, uso indebido de drogas, explotación sexual comercial y prácticas sexuales de riesgo; y la muerte debido a la falta de acceso a una nutrición, atención de la salud y vivienda adecuadas.”*

Es así que se ha constatado a través de diversas denuncias conocidas por la Defensoría de la Niñez durante el año 2018 y 2019, situaciones tales como:

<sup>12</sup> La exposición se encuentra disponible en el siguiente link de la Comisión Investigadora:  
<http://www.democraciaenvivo.cl/player.aspx?STREAMING=streaming.camara.cl:1935/cdtvod&VODFILE=PROGCO14791.mp4>

<sup>13</sup> El documento entregado a la Comisión Investigadora disponible en el siguiente link:  
<https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmlD=162752&prmlTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

<sup>14</sup> Comité de los Derechos del Niño Observación General N° 21 (2017) sobre los Niños de la Calle.

- **Actuar policial violento respecto de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle, que se evidencia en el retiro de elementos personales por parte de Carabineros de Chile y funcionarios municipales.** Los retiros reportados son de manera violenta, se destruyen las pertenencias de los NNASC, o éstas no son devueltas, tales como: su ropa, celulares, carpas y otros artículos personales de primera necesidad<sup>15</sup>.

- **Obstrucción de pernociación.** Algunas municipalidades contemplan ordenanzas que posibilitan el desalojo de los bienes de uso público por parte de Carabinero de Chile, sin contemplarse protocolos de actuación especial para el caso de niños, niñas y adolescentes, ni su protección reforzada y ni el respeto de sus derechos humanos<sup>16</sup>.

- **Malas condiciones en albergues de NNASC.** En julio de 2019, la Defensoría de la Niñez toma conocimiento de la “toma” de un albergue por las niñas, niños, y adolescentes en situación de calle que se encontraban pernociando en dicho lugar. Producto de lo anterior, se realizó una misión de observación al lugar, con el objeto de verificar el estado emocional y físico de los NNA allí presentes, verificándose en el lugar las pésimas condiciones en las que estos NNASC se encontraban, entre otras circunstancias por la falta de ropa de cama, falta de alimentación, la falta de calefacción, la existencia de lugares sucios, ventanas rotas, entre otros. Además, se verificó la incertidumbre respecto del cambio de programa y de las tutoras a cargo, sin que desde el organismo a cargo -el Ministerio de Desarrollo Social y Familia- se hubiese realizado alguna información concreta y real a los NNA que allí residían sobre los motivos del cambio de programa, la situación en la que ellos serían intervenidos, si mantendrían o no el vínculo con quienes habían generado lazos afectivos, etc.

Estas y otras situaciones se dieron a conocer a la Comisión de Familia y Adulto Mayor de la Cámara de Diputados el 24 de julio de 2019, a través de la entrega y presentación de “Recomendaciones para la protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle”<sup>17</sup>

En este sentido el Comité de los Derechos del Niño ha sido claro en señalar que<sup>18</sup>:

**Los Estados no deben acosar a los niños de la calle ni retirarlos de manera arbitraria de los espacios públicos donde se asocian y reúnen pacíficamente. Debe sancionarse a quienes violen ese derecho. Es necesario impartir formación especializada para desarrollar la capacidad de la policía y las fuerzas de seguridad de hacer frente a los problemas de orden público de una manera que respete los derechos de los niños de la calle. Deberían revisarse las ordenanzas de las administraciones locales para garantizar el cumplimiento del artículo 15, párrafo 2. Los Estados deben apoyar la aplicación de medidas positivas, tales como el empoderamiento de los niños de la calle mediante la enseñanza de los derechos del niño y la preparación para la vida; la preparación de las partes interesadas para aceptar las opiniones de dichos niños en la toma de decisiones, expresadas a través del ejercicio del derecho de asociación y de reunión; y la promoción de la participación de esos niños en las actividades recreativas, el esparcimiento, los deportes y las actividades artísticas y culturales, junto con otros niños en la comunidad. La legislación no debe exigir a las asociaciones o reuniones pacíficas de niños de la calle que estén oficialmente registradas para beneficiarse de la protección prevista en el artículo 15.**

El documento de recomendaciones de la Defensoría de la Niñez también da cuenta de diversas acciones que ha generado en atención a sus atribuciones legales y respecto a los NNASC, entre las que se encuentran:

<sup>15</sup> Evidencia de lo anterior es el video puesto a disposición por el Observatorio para la Confianza, disponible en el siguiente link: <http://observatorioparalaconfianza.cl/violencia-policial-nsc/>

<sup>16</sup> Ordenanza N°59 de la Municipalidad de Santiago, que en su artículo 20 Bis, establece la prohibición de pernociación y su desalojo. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=241792>

<sup>17</sup> Documento presentado a la Comisión de Familia y Adulto Mayor de la Cámara de Diputados, disponible en el siguiente link: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/08/Recomendaciones-Polit%C3%ADca-P%C3%BAblica-NNASC-Comisi%C3%B3n-Familia-C%C3%A1mara-de-Diputados-24.07.2019.pdf>

<sup>18</sup> Comité de los Derechos del Niño Observación General N° 21 (2017) sobre los Niños de la Calle. Párrafo 40 (el subrayado es nuestro)

**a) Participación en la Mesa Nacional de niños, niñas y adolescentes en situación de calle (NNASC)<sup>19</sup>.**

Durante cada una de las sesiones de la Mesa Nacional, las instituciones convocadas realizaron comentarios, sugerencias y/o reparos a las distintas propuestas respecto al “Censo de NNASC” a realizar, contexto en el que, la Defensoría de la Niñez, se efectuaron -entre otras- las siguientes observaciones:

- Se relevó la importancia de realizar un censo con el fin de concretar la restitución de sus derechos, la visibilización de los NNASC y generar un espacio donde los NNA puedan ejercer su derecho a ser oídos y a participar de instancias que les afectan directamente.
- Necesidad de realizar cruces de información con otras instituciones relacionadas con la protección o vulneración de derechos de NNA, tales como SENDA, Ministerio del Interior, el registro de programas comunales, los programas de salud, tanto en la red primaria y regional, entre otras.
- Consideración del enfoque de inclusión y no discriminación frente a estos NNA, asegurando la participación de todos ellos, particularmente quienes presentaran alguna situación de discapacidad, que no hablan nuestro idioma, exclusión escolar, entre otras, pidiendo la adaptación de los cuestionarios y su aplicación.
- Necesidad de contemplar elementos para la participación efectiva y significativa de estos NNASC, en especial teniendo la debida consideración de sus opiniones, rindiendo cuenta respecto a la decisión o medidas que se tomen con la información registrada, dando espacio para escuchar sus inquietudes y a resolverlas.
- Necesidad de denunciar, a las entidades correspondientes, de manera inmediata, aquellos casos en que, en virtud de la aplicación del instrumento, surgiera una vulneración de derecho u otra situación.

**b) Requerimientos realizados por la Defensoría de la Niñez, respecto al Estudio “Censo de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Calle de 2018”.**

Con fecha 27 de mayo de 2019, la Defensoría de la Niñez, ante la publicación del estudio de “Censo de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Calle de 2018”, mismo que estableció que existían 547 niños, niñas y adolescentes viviendo en situación de calle, envió Oficio N°166/2019, de 27 de mayo de 2019, al entonces Ministro de Desarrollo Social, Sr. Alfredo Moreno Charme, requiriendo conocer qué abordaje se había efectuado, por parte de su cartera, de la situación de estos 547 NNASC y, de no haber existido acciones concretas, que se produjera el abordaje inmediato de las situaciones de vulneración de que se daba cuenta en este estudio, poniendo en marcha planes de intervención eficientes y oportunos.

Además, se realizaron las siguientes recomendaciones para el adecuado diseño, implementación, estimación de costos y evaluación de una política pública que permita superar esta situación en el país:

- Censo periódico de todas las personas en situación de calle (niños, niñas, adolescentes y adultos).
- Información sobre características de esta población, pero, además, información sobre las causas que llevan a una persona a estar en esta situación (factores protectores y de riesgo).
- Sistema de información de personas en situación de calle (sistema geolocalizado que contenga tanto a las personas como a los servicios públicos que puedan proveer asistencia).

<sup>19</sup> La Mesa Nacional de niños, niñas y adolescentes en situación de calle fue convocada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, con apoyo del Servicio Nacional de Menores, durante el segundo semestre de 2018, participando en ella diversas instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, incluyendo la Defensoría de la Niñez, con la idea de contar con mayor información respecto a la realidad y caracterización de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle sin un adulto responsable (NNASC), señalándose la pronta realización de un catastro sobre NNASC, dado que las últimas cifras de las que se tiene registro datan de 2011.

- Trabajo intersectorial y local (municipios).

La falta de datos individualizados en el último Censo de 2018, provoca, tal como lo advertimos en su momento, que los **NNASC sean nuevamente soslayados**, persistiendo las múltiples violaciones de sus derechos y que genera que NNA acudan a la calle, y que el Estado los vuelva a invisibilizar. El hecho de estar en situación de calle, da cuenta de la obligación jurídica que le asistía al Estado de Chile, a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y la entidad contratada para ejecutar el censo, **de restituir los derechos vulnerados de esos NNASC a quienes contactaron, de asegurarles intervención debida, conforme a su situación y su condición de sujetos de derecho y requiriendo la intervención de los organismos competentes dependiendo de la vulneración de derechos de que se tratare**, nada de lo que consta se haya ejecutado con cada uno de esos 547 NNASC, situación que nos parece de la máxima gravedad por involucrar un incumplimiento flagrante de los deberes estatales comprometidos en virtud de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Finalmente, también se realizaron recomendaciones respecto a resguardar la participación efectiva y significativa de los NNASC en todos los asuntos y procesos que los afecten; La necesidad de adoptar un enfoque intersectorial para abordar la prevención y restitución de los derechos de los NNASC; La necesidad de identificar y resolver los nudos críticos entre el sistema residencial, sistema de albergues, de búsqueda y los NNASC; Realizar propuestas de programas y costeos de modelos de intervención basados en evidencia.

#### **c) Mesa de expertos para el diseño de una política pública específica para niños, niñas y adolescentes en situación de calle.**

Durante el segundo semestre del 2019, la Defensoría de la Niñez ha asistido a dos reuniones -en calidad de observadores- de la mesa de expertos de NNASC, que tiene como finalidad el diseño de una política pública específica para NNASC.

En dichos encuentros se han señalado como medidas de corto y mediano plazo:

- El Reforzamiento del Programa Calle Niños del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Aumento de coberturas de 25 a 180 en 5 regiones que complementa a otros programas de calle disponibles.
- Recorridos de proximidad disponibles 24 horas los 7 días a la semana en 3 regiones del país: Metropolitana, Valparaíso y Biobío. Y se está gestionando Arica y Parinacota y Araucanía.
- La apertura de dos albergues de Emergencia en el periodo de invierno en la Región Metropolitana, y Valparaíso.
- El inicio de un trabajo de coordinación intersectorial para trabajar en medidas para los NNASC: Educación, SENDA, Salud. Mediano Plazo
- Diseño de un registro de información y seguimiento para niños, niñas y adolescentes en situación de calle, asociado al Registro Social de Hogares y Personas en Situación de Calle.

Ante la situación de crisis que vive el país, resulta de manera urgente abordar las recomendaciones realizadas por la Defensoría de la Niñez, en el entendido que, en el actual contexto, la condición de vulnerabilidad de los NNASC los expone a sufrir vulneración de sus derechos por agentes estatales, dadas las trayectorias de uso de la fuerza respecto de ellos.

#### **2.5 Derecho a sufragio para adolescentes.**

En relación con la generación de canales oficiales para contemplar la participación de los niños, niñas y adolescentes, la posibilidad de rebajar la edad para sufragar en Chile desde un enfoque de derechos humanos, **resulta ser un mecanismo adecuado de inclusión de la voz de los adolescentes.**

Por lo anterior, la Defensoría de la Niñez planteó su opinión favorable a la reducción de la edad para sufragar, en el contexto de la discusión del proyecto de ley que busca rebajar la edad para ser ciudadano y otorga el derecho de sufragio en elecciones municipales a quienes hayan cumplido 14 años de edad, en actual conocimiento del Senado.

El proyecto de ley tiene como objetivo:

*(...) reconocer el derecho a voto de los jóvenes, buscando facilitar su participación democrática y ampliar este derecho, asumiendo la nueva realidad social y ciudadana, donde los jóvenes reclaman espacios, demostrando madurez política, en un contexto legal en que se ha impuesto un estándar de responsabilidad social, política y jurídica muy anterior a la mayoría de edad<sup>20</sup>.*

Si bien este proyecto de ley fue presentado hace unos años, se renovó su discusión el 6 de mayo de 2019 y en octubre de 2019 fue aprobado por la Comisión de Derechos Humanos del Senado, para pasar a su discusión en sala de la misma Cámara Alta, para su votación, en primer trámite constitucional.

La Defensoría de la Niñez, sobre la base de los estándares internacionales en derechos humanos de NNA, plantea que la rebaja de edad para sufragar significa permitir la existencia de un mecanismo más para el ejercicio del derecho a ser oído y participación de los niños, niñas y adolescentes en Chile, por lo que celebra su discusión legislativa. Además, de la revisión de la experiencia comparada de países de la región de Latinoamérica y el Caribe, como de la Comunidad Europea y de Asia, no es posible evidenciar que la rebaja de edad para el ejercicio al derecho a sufragio pudiera traer consecuencias negativas a los derechos de los adolescentes, sino que, por el contrario, estudios han evidenciado que sufragar a una edad temprana incrementa la disposición a participar en las elecciones en etapas posteriores de la vida, favoreciendo el ejercicio de la ciudadanía.

Sin embargo, **de establecerse esta favorable modificación, la Defensoría de la Niñez recalca que el Estado debe diseñar mecanismos de protección especial que garanticen efectivamente el ejercicio libre de este derecho. Por lo que, además de rebajar la edad para sufragar, será necesario considerar mecanismos especiales para asegurar que las y los jóvenes puedan efectivamente concurrir y manifestar su voluntad.** De igual forma, la rebaja de edad para sufragar deberá estar en consonancia con reformas de fortalecimiento a la formación ciudadana en el sistema educativo y a su ejercicio en variados ámbitos de la sociedad.

### 3. Antecedentes del Estado de Emergencia y crisis social en Chile.

La semana del 14 de octubre de 2019, estudiantes llamaron a unirse a evadir el pago pasaje del metro de Santiago de Chile, dada el alza de dicho medio de transporte. Al ser un llamado de adolescentes, la Defensoría de los Derechos de la Niñez estuvo en observación de la situación para la protección de sus derechos, ante posibles vulneraciones de éstos.

Es del caso que, luego de dicho llamado que se concretó masivamente el viernes 18 de octubre de 2019, comenzó un estallido social al cual se unieron otras poblaciones de la sociedad que incluye a adultos, jóvenes, niños y niñas, por lo que durante la semana se generaron diversas marchas en lugares emblemáticos de Santiago.

Conforme a la situación anterior, el Gobierno de Chile decidió establecer Estado de Emergencia el viernes 18 de octubre de 2019. Este es uno de los estados de excepción constitucional establecido en la Constitución Política de la República<sup>21</sup> de Chile y la Ley Orgánica Constitucional N° 18.415, de 1985<sup>22</sup>.

<sup>20</sup> Boletín 8.680-07, ingresado el 12 de noviembre del año 2012, por moción parlamentaria de autoría de los senadores Alejandro Navarro y Jaime Quintana.

<sup>21</sup> Artículos 39 y siguientes de la Constitución Política de la República, en específico artículo 42.

<sup>22</sup> Ley Orgánica Constitucional que regula los estados de excepción constitucional.

El Estado de Emergencia se decretó a lo largo del territorio nacional (en diferentes comunas del país) y en base a los siguientes instrumentos normativos, que se detallan en el cuadro que sigue:

- Decreto Supremo N° 472, de 18 de octubre de 2019, para las provincias de Santiago, Chacabuco y las comunas de Puente Alto y San Bernardo, de la Región Metropolitana.
- Decreto Supremo N° 473, de 19 de octubre de 2019, para la Región de Valparaíso, con la excepción de Isla de Pascua y Juan Fernández.
- Decreto Supremo N° 474, de 19 de octubre de 2019, para la Provincia de Concepción.
- Decreto Supremo N° 479, de 20 de octubre de 2019, para el resto de la Región Metropolitana.
- Decreto Supremo N° 478, de 20 de octubre de 2019, para la comuna de Antofagasta.
- Decreto Supremo N° 477, de 20 de octubre de 2019, para la comuna de Valdivia.
- Decreto Supremo N° 475, de 20 de octubre de 2019, para las comunas de La Serena y Coquimbo.
- Decreto Supremo N° 476, 20 de octubre de 2019, para la comuna de Rancagua.
- Decreto Supremo N° 482, de 20 de octubre de 2019, para la comuna de Talca.
- Decreto Supremo N° 483, de 20 de octubre de 2019, comunas de Temuco y Padre de Las Casas.
- Decreto Supremo N° 484, de 20 de octubre de 2019, para las comunas Chillán y Chillán Viejo.
- Decreto Supremo N° 485, de 20 de octubre de 2019, de la comuna de Punta Arenas.
- Decreto Supremo N° 487, 21 de octubre de 2019, Provincia de Iquique y la comuna de Pozo Almonte.
- Decreto Supremo N° 488, 21 octubre de 2019, para las comunas de Copiapó, Caldera, Vallenar.
- Decreto Supremo N° 490, de 21 de octubre de 2019, para las comunas de Puerto Montt y Osorno.
- Decreto Supremo N° 495, de 21 de octubre de 2019, extiende para la Región de Antofagasta a las comunas de Tocopilla, Mejillones y Calama.
- Decreto Supremo N° 496, de 22 de octubre de 2019, para la comuna de Arica.
- Decreto Supremo N° 497, de 22 de octubre de 2019, para la comuna de Puerto Natales.

Fuente: Cuadro de elaboración propia en base a información pública

El Estado de Emergencia tiene una duración de 15 días, prorrogable por 15 días más por el Presidente de la República, requiriendo, para su futura ampliación, de la aquiescencia del Congreso Nacional. Este estado permite restringir dos libertades fundamentales, la libertad de reunión y la libertad de movimiento.

El Estado de Emergencia decretado tuvo ciertos cuestionamientos de legitimidad, por parte de abogados constitucionalistas y académicos en el país, sin embargo, este se expresó, principalmente, con el despliegue de efectivos militares en las calles y el establecimiento de toques de queda nocturnos (restricciones de circulación), primero en Santiago y luego en otras regiones del país, variando las horas del toque de queda, según lo dispusiera la Jefatura Militar de la Zona en la que éste se dictó. El toque de queda fue decretado por zonas y lo declaró el Jefe de la Defensa designado para dichos efectos.

El Estado de Emergencia implicó que, a cargo del orden y seguridad de la zona, quedara un General o Almirante designado para estos efectos, por lo que las policías se subordinaron al Jefe de Zona respectivo<sup>23</sup>.

El domingo 26 de octubre de 2019 se dio final Estado de Emergencia, pero las manifestaciones sociales continuaron hasta el día del cierre de este informe<sup>24</sup>.

<sup>23</sup> El Jefe de Zona designado tiene, como deberes y atribuciones, las siguientes durante el estado de excepción constitucional:

1) Asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren en la zona declarada en estado de emergencia, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a dicho estado, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción.

2) Dictar normas tendientes a evitar la divulgación de antecedentes de carácter militar.

3) Autorizar la celebración de reuniones en lugares de uso público, cuando corresponda, y velar porque tales reuniones no alteren el orden interno.

4) Controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de emergencia y el tránsito en ella.

5) Dictar medidas para la protección de las obras de arte y de los servicios de utilidad pública, centros mineros, industriales y otros.

6) Impartir todas las instrucciones para el mantenimiento del orden interno dentro de la zona, y

7) Las demás que le otorguen las leyes en su calidad de tal.

<sup>24</sup> Este informe tiene como fecha de cierre el viernes 16 de noviembre de 2019.

#### 4. Acciones y ejercicio de facultades de la Defensoría de los Derechos de la Niñez ante el Estado de Emergencia y crisis social.

A raíz del contexto descrito, la Defensoría de la Niñez se encuentra realizando una serie de acciones y gestiones que se enmarcan dentro de sus atribuciones legales, en especial aquellas que dicen relación con la protección y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en especial aquellas señaladas en el cuadro que sigue:

Protección y defensa especializada	Difusión y promoción de derechos
Interponer acciones y deducir querrelas, en materias de su competencia.	La difusión, promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
Intermediar o servir de facilitador entre los niños, niñas y adolescentes y los órganos de administración del Estado, y entre otras instituciones.	Emitir informes y recomendaciones que tengan por objeto la promoción o protección de derechos de los niños.
Coordinarse con otras instituciones de Derechos Humanos.	Velar por la participación efectiva de niños, niñas y adolescentes.
Requerir antecedentes o informes a los órganos de la Administración del Estado o a aquellas personas jurídicas	Promover el cumplimiento de la Convención Sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales sobre derechos de niños, niñas y adolescentes.
Denunciar vulneraciones a los derechos de los niños ante los órganos competentes.	

Fuente: cuadro de elaboración propia en base al artículo 4° de la Ley 21.067 que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez

En el ejercicio de estas atribuciones legales se han realizado las siguientes gestiones durante la crisis social del país, que dicen relación a:

1. La coordinación interinstitucional (Instituto Nacional de Derechos Humanos, la Defensoría Penal Pública, el Ministerio Público; Carabineros de Chile; Fuerzas Armadas (militares); Colegio Médico; el Servicio Nacional de Menores)
2. Acciones de promoción de derechos de los niños, niñas y adolescentes en contexto de Estado de Excepción y crisis social.
3. Acciones de protección de derechos (observaciones; recepción de casos; interposición de acciones penales y constitucionales; derivación de casos; denuncias; entre otras)

#### 4.1 Coordinación interinstitucional para el ejercicio de las funciones de la Defensoría de la Niñez para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ante la emergencia y crisis social.

El día viernes 19 de octubre de 2019, a raíz de la contingencia que estaba ocurriendo a nivel nacional, la Defensoría de la Niñez comenzó el ejercicio de sus funciones, obteniendo información relevante sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes en materia de salud, detenciones y otras denuncias, para la evaluación de las acciones a ejecutar.

Durante las diversas observaciones en terreno y de la información secundaria recopilada se pudo constatar que esta información, que en tiempos regulares era obtenible mediante medios tanto formales o informales, **era de difícil acceso, disgregada y tardía su entrega por parte de las instituciones del Estado.**

Luego de las denuncias y reportes que daban cuenta sobre niños, niñas y adolescentes heridos por agentes del Estado en diversas marchas u otras situaciones, la Defensora de la Niñez, personalmente concurrió al Hospital San Juan de Dios, de la Región Metropolitana para conocer el estado de salud de un adolescente de quien se sabía que había recibido 8 perdigones en su cuerpo. Al concurrir al lugar, en vez de facilitar la labor de este organismo autónomo de derechos humanos, parte de personal del hospital público dificultó considerablemente la gestión pretendiendo impedir el accionar de la Defensora de la Niñez y su equipo. Finalmente, en razón de sostenidos reclamos, se pudo ingresar a conversar con el adolescente y sus padres, determinando que éste efectivamente tenía 8 lesiones provocadas por armas de fuego con perdigones y que, según la información del personal hospitalario, había otro niño que había abandonado, sin saber en qué circunstancias y con qué riesgo en su salud, el hospital sin que hubiera sido atendido.

El día 20 de octubre de 2019, personal de la Defensoría de la Niñez se reunió en sus oficinas para implementar un **plan de trabajo** que permitiera ejercer las funciones de la Defensoría de la Niñez con eficiencia. Ante ello, se hizo un mapa de actores relevantes en la materia, con quienes debía existir coordinación.

#### Mapa de coordinaciones institucionales



Fuente: Cuadro de elaboración propia

Cada una de estas instituciones y organizaciones son claves para la debida protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Estado de Emergencia y crisis social del país. A continuación, se detalla sucintamente su función y algunas características relevantes en atención a la crisis social y su coordinación con la Defensoría de la Niñez:

**a) Instituto Nacional de Derechos Humanos.** El Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), es una corporación autónoma de derecho público, creada por la Ley N° 20.405, destinada a promover y proteger los derechos humanos de todas las personas que habitan en Chile, establecidos en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional.

La Defensoría de la Niñez y el Instituto Nacional de Derechos Humanos son las únicas dos instituciones que tienen el rol de monitorear y observar los derechos humanos en Chile, teniendo la Defensoría de la Niñez mandato especial y específico respecto de niños, niñas y adolescentes, por lo que el mandato de ambas instituciones los pone en situación de velar por el resguardo de dichos derechos humanos en el ámbito de sus competencias pero, teniendo el Mecanismo de Prevención de la Tortura en Chile, designación directa al INDH, es ésta la institución responsable y competente para el ejercicio de acciones judiciales en los contextos de vulneración de derechos provocados por el abuso de la fuerza policial.

Con el INDH existe un Convenio de colaboración, a través del cual ambas instituciones pueden traspasarse información, por lo que se ha invocado dicho Convenio para mantener un traspaso de información constante sobre violaciones a los derechos humanos, esto ha permitido que ambas instituciones puedan cubrir distintos focos además de obtener información de manera más expedita.

**b) Defensoría Penal Pública.** La Defensoría Penal Pública es un organismo estatal que entrega defensa penal de calidad a toda persona que lo requiera, en cualquiera localidad del país. La Defensora de la Niñez solicitó, en razón de las situaciones que estaban enfrentando niños, niñas y adolescentes que resultaban detenidos, cooperación a la Defensoría Penal Pública.

A través de una coordinación entre la Directora de la Unidad de Protección de Derechos y Representación Judicial y el Jefe Nacional de Estudios de la Defensoría de la Niñez, se han podido derivar casos para su abordaje adecuado.

**c) Ministerio Público.** Es un órgano autónomo, cuya función es dirigir la investigación de los delitos, ejercer la persecución penal, si corresponde, y dar protección a víctimas y testigos.

En un principio la Defensora de la Niñez solicitó al Fiscal Nacional coordinación para traspaso de información – se tiene un Convenio con el Ministerio Público- de niños, niñas y adolescentes detenidos y víctimas de delitos. Esa coordinación también se ha realizado a nivel regional.

**d) Carabineros de Chile.** Se mantiene un contacto directo con Carabineros de Chile, a través de un Oficial de enlace designado por el General Director de Carabineros de Chile, para la entrega y solicitud de información relacionada con detenidos y, además, para entrega de información sobre hechos que involucran abuso policial por parte de sus funcionarios.

**e) Colegio Médico.** El Colegio Médico de Chile (Colmed) tiene como objetivo promover el perfeccionamiento, la protección, el desarrollo y buen ejercicio de la profesión, apegado a la ética.

En marzo de 2019 se firma un convenio entre ambas instituciones con el objetivo de establecer un trabajo conjunto, en temas de infancia y adolescencia.

Durante la Crisis Social entre la Defensoría de la Niñez y el Colmed se ha mantenido información constante respecto de las causas y tratamiento de las lesiones oculares que han sufrido niños, niñas y adolescentes que señalan haber sido víctimas de vulneraciones de sus derechos por parte de agentes del estado, en el marco de las manifestaciones que se han registrado en el país en los últimos días. realizando esta coordinación su Departamento de Derechos Humanos

Asimismo, en el contexto de la denominada crisis social, se ha podido determinar que la información que provenga de redes asistenciales es primordial para poder realizar y planificar la labor de la Defensoría de la Niñez, ya que es a dichas redes que llegan los niños, niñas y adolescentes heridos en el contexto del Estado de Emergencia y crisis social que se ha decretado a nivel país.

En tiempo de crisis sobre todo, se hace necesario contar con información permanente y oportuna, ya que dicha información es esencialmente mutable. Es por ello que se solicitó al Ministro de Salud, Sr. Jaime Mañalich, la información requerida, es decir, información en la mañana y en la tarde de todos los niños, niñas y adolescentes que ingresaran heridos, su identificación completa y estado de salud, que son datos que necesariamente se llenan en los centros hospitalarios. Si bien, se tuvo respuesta mediante Oficio de 05 de noviembre de 2019 (recibido el día 08 de noviembre de 2019), por parte del Ministro de Salud, Sr. Jaime Mañalich, esta fue negativa, hecho que será señalado más adelante en este informe.

f) **Ejército de Chile.** Teniendo en consideración que la mayoría de las regiones contaban con Jefes de Defensa que pertenecían a esta institución, se remitió al General Jefe de la Defensa Nacional de la Región Metropolitana, Oficio N°354/2019, mediante el cual se informaba sobre las funciones de nuestra institución y las acciones que, en virtud de su labor de protección de los derechos humanos de NNA, debía ejecutar.

Además, en este ámbito de coordinación se han desarrollado reuniones con autoridades como el Ministro del Interior y Seguridad Pública y la Ministra Secretaria General de Gobierno. Junto con reuniones por la protección a los derechos de niños, niñas y adolescentes en medio de la crisis que vive nuestro país, con el Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública y el Instituto de Derechos Humanos.

g) **Servicio Nacional de Menores.** El Sename al ser la institución que tiene bajo su responsabilidad los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado ya sea que éstos ingresen a programas de protección o por conflictos con la ley penal, ha tomado conocimiento de niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado que han sufrido vulneraciones a sus derechos en el contexto de la crisis social.

El servicio ha documentado hechos vulneratorios hacia niños, niñas y adolescentes causados por agentes del Estado (carabineros y militares), por lo que el Servicio ha enviado 3 comunicaciones a la Defensoría de la Niñez de casos vinculados a la red, con fecha 29 de octubre, 7 y 13 de noviembre del presente año.

Recepcionados los casos, la Defensoría de la Niñez, los sistematiza<sup>25</sup> para realizar las acciones pertinentes para cada situación.

En el siguiente punto de este informe se da cuenta del número de casos recepcionados y sistematizados a la fecha de este informe.

#### **4.2 Acciones de promoción de derechos de los niños, niñas y adolescentes en contexto de Estado de Excepción y crisis social.**

Junto con lo anterior, la Defensoría de la Niñez ha elaborado un programa de promoción y difusión de los derechos que, a través de piezas gráficas, ha entregado acceso a información clave en lenguaje simple y claro, para niños, niñas y adolescentes, como para sus cuidadores.

Las temáticas de promoción abordadas en las **piezas gráficas** dicen relación a:<sup>26</sup>

- Explicación sobre el Estado de Emergencia.
- Derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Consejos para el cuidado de niños, niñas y adolescentes en el contexto de crisis social.
- Sobre los protocolos de uso de la fuerza policial.

Además, y con el objetivo de obtener una **aproximación evaluativa de la situación global de los derechos de niños, niñas y adolescentes** en el marco de la crisis social y el estado de excepción, se está desarrollando la **elaboración de una investigación** que permita generar un espacio de inclusión y consideración de la opinión de los niños, niñas y adolescentes para comprender los tipos de afectación que han experimentado como resultado de la crisis social vivida en el país y el establecimiento del Estado de Emergencia y elaborar, a partir de ello, propuestas que permitan reparar los potenciales efectos identificados.

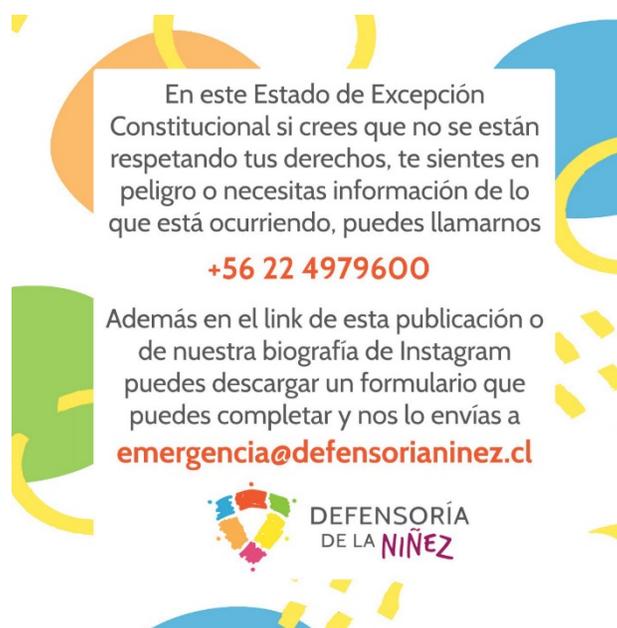
<sup>25</sup> Respecto de las comunicaciones recepcionadas debe hacerse una revisión de cada caso dado que existen jóvenes en la red de Sename mayores de 18 años de edad, por lo que el número de casos entregado por Sename y los que sigue la Defensoría de la Niñez puede variar dada la competencia legal de la institución respecto a menores de edad.

<sup>26</sup> Piezas gráficas adjuntas en los Anexos de este informe.

#### 4.3 Labores de la Defensoría de la Niñez, en atención a la función protección de derechos.

Además, y en paralelo a la labor de protección que será desarrollada más adelante, la Defensoría de la Niñez ha procurado dar información al público a través diversos canales, en especial a niños, niñas y adolescentes, ya que muchos son víctimas de heridas, torturas, lesiones, maltratos, pero hay muchos niños, niñas y adolescentes experimentando violencia indirecta asociada a estos hechos.

Para recibir denuncias o consultas, la Defensoría de la Niñez habilitó un **correo de emergencia** y un **teléfono abierto las 24 horas del día**, información que fue difundida en las redes sociales y con las redes de contacto.



En este Estado de Excepción Constitucional si crees que no se están respetando tus derechos, te sientes en peligro o necesitas información de lo que está ocurriendo, puedes llamarnos

**+56 22 4979600**

Además en el link de esta publicación o de nuestra biografía de Instagram puedes descargar un formulario que puedes completar y nos lo envías a **emergencia@defensorianinez.cl**



Hasta el día 15 de noviembre de 2019, el registro de correos recibidos corresponde a 167 correos.

CANALES DE RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN	
CORREO EMERGENCIA	167 <sup>27</sup>

Producto de las coordinaciones institucionales dadas cuenta con anterioridad en este informe, se pudo obtener información relevante que permitió que, a través de la Unidad de Protección de Derechos y Representación Judicial de la Defensoría de la Niñez, se pudiera programar la ejecución de labores propias de la protección de derechos.

Es por ello que la institución se ha desplegado territorialmente, ejecutando visitas a unidades policiales, centros de salud y territorios, para corroborar las condiciones en que se encuentran los niños, niñas y adolescentes, ya sea detenidos y/o lesionados, para evitar y denunciar, en su caso, cualquier vulneración a sus derechos.

Estas visitas y observaciones se han realizado tanto por la Sede Central de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, como por las Sedes Regionales que se encuentran en las siguientes zonas del país:

<sup>27</sup> Correos electrónicos recibidos al 15 de noviembre de 2019. Recepción vía telefónica de casos al 8 de noviembre de 2019, fueron de 62

## Sede Central

Abordando casos de las regiones III; IV; V; XIII;VI; VII y XVI

<b>Sede Regional Arica y Parinacota</b>	<b>Sede Regional Araucanía</b>	<b>Sede Regional Aysén</b>
Abordando casos de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta	Abordando casos de las regiones del Bío- Bío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos	Abordando casos de las regiones de Aysén y Magallanes

La situación anterior refleja la imposibilidad de ejecutar las labores propias de la institución en favor de todos los niños, niñas y adolescentes que viven en Chile, como es su mandato, toda vez que cada una de las regiones del país<sup>28</sup>, que sí cuentan con sede regional de la Defensoría de la Niñez, está compuesto sólo por tres personas, quienes deben procurar, con la dificultad evidente que aquello implica, la atención de la totalidad de casos que se puedan recibir de las regiones integrantes de las macrozonas indicadas, situación que hace imposible brindar, con oportunidad y efectividad, la atención de todos los casos que podrían demandar de la intervención institucional pues, además, no existe posibilidad de abordar las atenciones de manera presencial, considerando la incapacidad de traslado por el extenso territorio que comprenden las diversas regiones del país.

En las regiones que tienen instalada la sede regional, o sea, Arica y Parinacota, Araucanía y Aysén, si se ha podido ejecutar el abordaje de todos los casos que han demandado la intervención de la institución de manera directa y presencial con cada uno de los niños, niñas y adolescentes que lo han requerido en dichas regiones.

Respecto de la Región Metropolitana, considerando su amplia extensión, la sede central de la institución ha implementado un “*Plan de Contingencia para Visitas de Comisarias y Centros de Salud en Estado de Excepción Constitucional*”, liderado por la Defensora de la Niñez. Este plan ha involucrado la programación del trabajo de la Defensoría de la Niñez, considerando coordinaciones interinstitucionales, las competencias institucionales de cada organismo y la necesaria intervención institucional, velando de manera efectiva por la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Uno de los objetivos del plan es la obtención de información fidedigna sobre el trato de niños, niñas y adolescentes en esta situación de crisis en particular, y atender directamente o derivar a las otras instituciones, conforme a su competencia, cada uno de los casos conocidos. Para concretar este objetivo, se recaba la información del hecho mismo desde distintas fuentes, tales como: el relato de la víctima; la existencia de pruebas del hecho (testimoniales, videos, entre otras), de la existencia de lesiones o intervenciones en el ámbito de salud, entre otras fuentes de información. Luego de conocido los hechos, se sistematiza e integra la información a una *Ficha única de caso*, con el fin de mantener un registro uniforme que permite integrar información relevante y que se da cuenta en este informe.

<sup>28</sup> El territorio nacional de Chile se divide en 16 regiones, de las cuales la defensoría de la niñez en su etapa actual de instalación abarca solo 9 de ellas.

## 5. Casos conocidos por la Defensoría de la Niñez durante el Estado de Emergencia y crisis social.

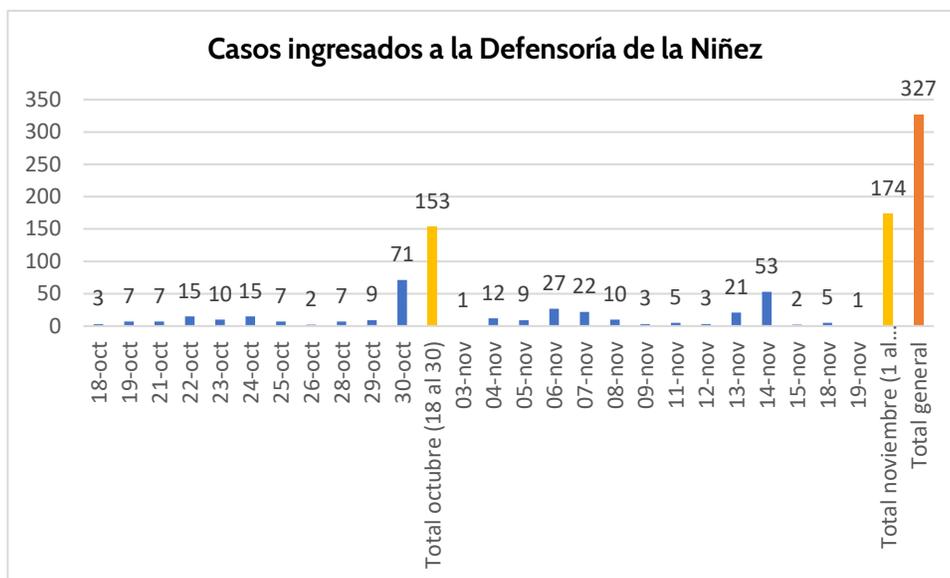
En la aplicación de este plan se han consignado, hasta las 12 horas del 15 de noviembre de 2019, 249 casos que involucran diversas situaciones de vulneración que han enfrentado niños, niñas y adolescentes, a nivel nacional. Estos son informados a través de la propia observación que realizan miembros del equipo de la Defensoría de la Niñez, en su calidad de observadores de derechos humanos.

A continuación, se presentan los casos conocidos por la Defensoría de la Niñez, en atención a las siguientes variables de análisis:

- Según fecha de ingresos de los casos.
- Sede regional que conoce y lleva el caso.
- Según género del niño, niña o adolescente.
- Según nacionalidad del niño, niña o adolescente.
- Ingreso de casos por tipo de lesión.
- Casos por funcionario que se presume cometió la vulneración de derechos.
- Casos que han derivado en denuncias al Ministerio Público y derivaciones al Instituto Nacional de Derechos Humanos.
- Casos pertenecientes a la red Sename.

### a) Casos conocidos por la Defensoría de la Niñez, según fecha de ingresos de los casos.

Han ingresado a la Defensoría de la Niñez **327 casos en total** al 18 de noviembre de 2019. En el mes de **octubre ingresaron 153** casos relacionados a vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes durante la crisis social y **174 casos el mes de noviembre**.



Fuente: Elaboración propia en base a planilla única de casos de la Defensoría de la Niñez

### b) Ingreso de casos por sede de la Defensoría de la Niñez

Hasta el momento se han conocido, en las Sedes de la Defensoría de la Niñez, los siguientes casos, que corresponden a información sobre niños, niñas y/o adolescentes que han sido víctimas de vulneraciones a sus derechos por parte de personal policial o militar<sup>29</sup>.

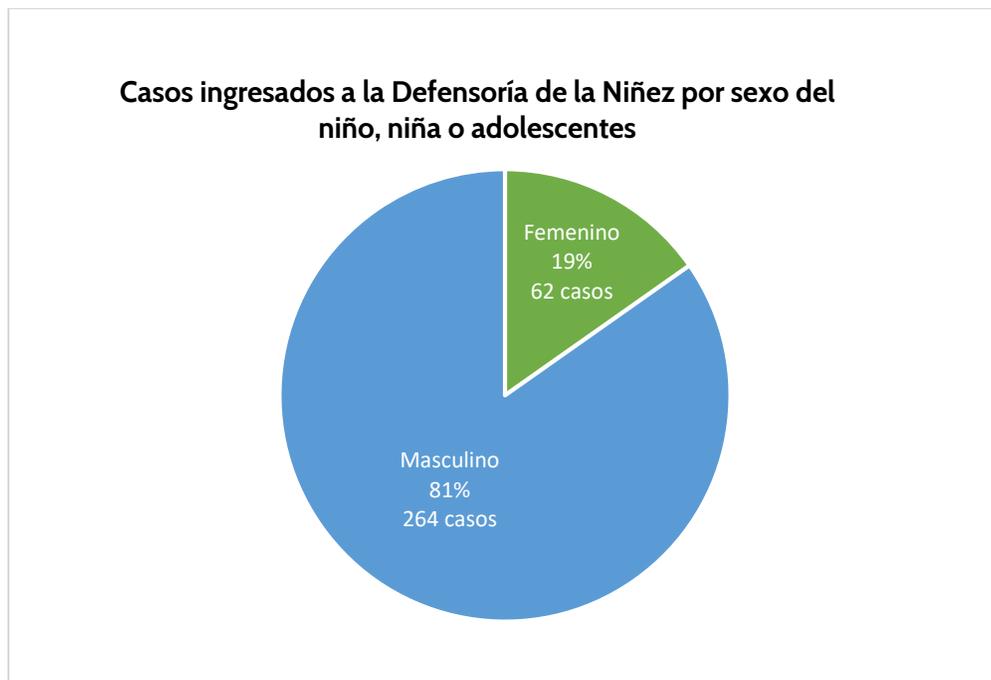
#### Número de casos ingresados a la Defensoría de la Niñez por sede y región

Sede Defensoría de la Niñez	Región	Total sede	Total general
Sede Arica y Parinacota	XV Región de Arica y Parinacota	24 casos	14
	I Región de Tarapacá		5
	II Región de Antofagasta		5
Sede Central	III Región de Atacama	175 casos	1
	IV Región de Coquimbo		15
	V Región de Valparaíso		24
	Región Metropolitana de Santiago		130
	VI Región del Libertador Gral. Bdo. O'Higgins		2
	VII Región del Maule		3
	XVI Región de Nuble		0
Sede La Araucanía	VIII Región del Biobío	80 casos	25
	IX Región de La Araucanía		45
	XIV Región de Los Ríos		1
	X Región de Los Lagos		9
Sede Aysén y Magallanes	XI Región Aysén	48 casos	24
	XII Región de Magallanes y Antártica Chilena		24
<b>Total general</b>		<b>327</b>	<b>327</b>

Fuente: Elaboración propia en base a planilla única de casos de la Defensoría de la Niñez

### c) Casos ingresados según el género del niño, niña o adolescente

De los 327 casos que conoce la Defensoría de la Niñez, 8 de cada 10 corresponde a hombres. El 81% de los casos son de género masculino (211 casos), mientras que un 19% corresponde a niñas y adolescentes mujeres (62 casos).



Fuente: Elaboración propia en base a planilla única de casos de la Defensoría de la Niñez

<sup>29</sup> Información sistematizada al 15 de noviembre de 2019 a las 12 horas. Esta información solo da cuenta de lo sistematizado por el momento, dado que a la fecha indicada se recibieron nuevos casos, que se encontraban en proceso de cotejo, integración y sistematización de los datos, para evitar duplicidad.

**d) Ingreso de casos por nacionalidad.**

De los 327 casos que conoce la Defensoría de la Niñez, la mayoría corresponde a niños, niñas o adolescentes de nacionalidad chilena (297). Conociendo de 3 casos de niños, niñas o adolescentes de nacionalidad colombiana.



Fuente: Elaboración propia en base a planilla única de casos de la Defensoría de la Niñez

**e) Ingreso de casos por tipo de lesión.**

De los casos de los cuales se pudo determinar la ocurrencia o no de lesiones, un 20% corresponde a lesiones por bala o perdigón y un 36% corresponde a lesiones físicas de otro tipo. Los casos conocidos sin lesiones físicas corresponden a un 16%.

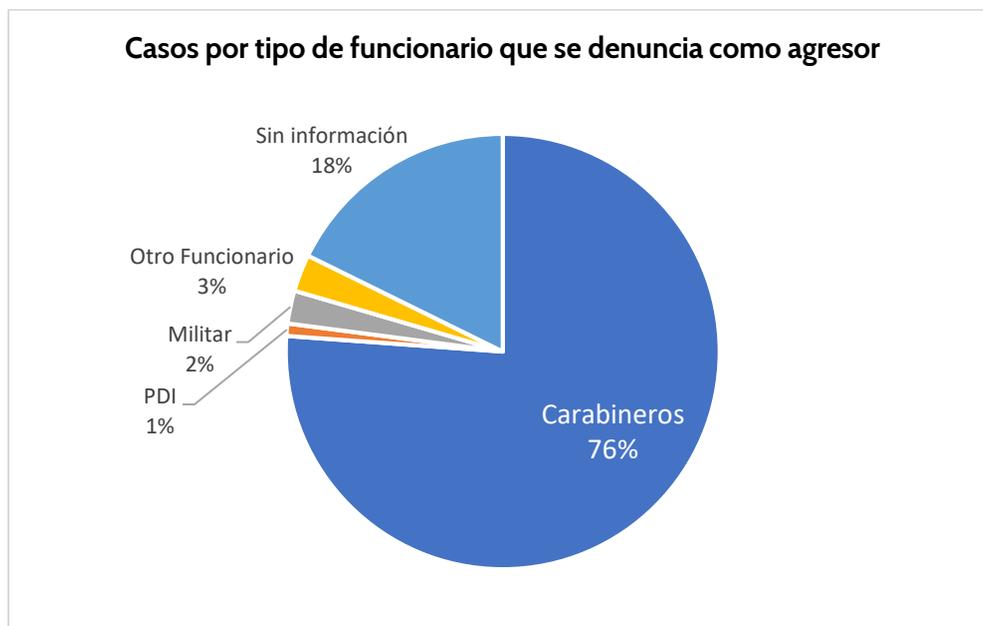
**Número de casos ingresados a la Defensoría de la Niñez por tipo de lesión**

Tipo de lesión	Número	Porcentaje
Lesión por Bala	11	3%
Lesión por Perdigón	43	13%
Traumatismo ocular	5	2%
Lesiones físicas de otro tipo	118	36%
Otro tipo de lesiones	5	2%
Sin lesiones	45	14%
Sin información	100	31%
<b>Total</b>	<b>327</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia en base a planilla única de casos de la Defensoría de la Niñez

**f) Casos por funcionario que se denuncia como agresor.**

La mayoría de los casos que conoce la Defensoría de la Niñez, **77% de las denuncias recibidas imputa la agresión a un funcionario policial, la mayoría de ellos Carabineros de Chile.**



Fuente: Elaboración propia en base a planilla única de casos de la Defensoría de la Niñez

**g) Casos que han derivado en denuncias al Ministerio Público y derivaciones al Instituto Nacional de Derechos Humanos.**

Una vez conocido el caso por la Defensoría de la Niñez, se realizan las averiguaciones respecto si ya se ha efectuado la denuncia al Ministerio Público por parte del niño, niña o adolescente, sus cuidadores u otro funcionario. Sin embargo, esta información es contrastada con el propio Ministerio Público para que en el caso que no se haya realizado la denuncia se efectúe por la Defensoría de la Niñez. Del total de casos ingresados se han realizado 39 denuncias pertinentes al Ministerio Público, al 15 de noviembre de 2019.

Respecto de la coordinación con el Instituto nacional de Derechos Humanos, se requiere que esta institución pueda conocer de todos los casos que se reporten. Es por ello que ante recepción de denuncias o casos, se hace un chequeo en virtud del Convenio que existe con dicha institución, y en el caso de que no esté reportado la Defensoría de la Niñez lo pone en conocimiento, independiente de las otras facultades que pueda ejercer. Del total de casos conocidos al 18 de noviembre de 2019, 148 no estaban previamente recepcionados por parte del INDH<sup>30</sup>.

Dado lo anterior la coordinación con ambas instituciones es un elemento fundamental para la eficiencia e investigación de todas las denuncias recibidas.

<sup>30</sup> El INDH puede tomar conocimiento de los casos por canales paralelos a la Defensoría de la Niñez, es decir de oficio y por denuncia del afectado, cuidadores u otra persona o funcionario.

#### h) Casos pertenecientes a la red Sename.

El Servicio Nacional de Menores ha enviado 3 comunicaciones a la Defensoría de la Niñez de casos de niños, niñas y adolescentes vinculados a la red, que han sufrido vulneraciones de sus derechos en el contexto de la crisis social, por parte de agentes del estado.

Las comunicaciones son de fecha 29 de octubre, 7 y 13 de noviembre del presente año.

Los casos recepcionados y que han sido sistematizados al 18 de noviembre de 2019 son 139, que corresponden a un 43% del total de casos ingresados a la Defensoría de la Niñez (327 casos totales), distribuidos por región según la siguiente tabla.

#### Número de casos de niños, niñas y adolescentes ingresados a la Defensoría de la Niñez derivados de la red Sename<sup>31</sup>

Sede Defensoría de la Niñez	Región	Total sede	Total general
Sede Arica y Parinacota	XV Región de Arica y Parinacota	18 casos	9
	I Región de Tarapacá		4
	II Región de Antofagasta		5
Sede Central	III Región de Atacama	82 casos	1
	IV Región de Coquimbo		13
	V Región de Valparaíso		23
	Región Metropolitana de Santiago		40
	VI Región del Libertador Gral. Bdo. O'Higgins		2
	VII Región del Maule		3
	XVI Región de Ñuble		0
Sede La Araucanía	VIII Región del Biobío	35 casos	23
	IX Región de La Araucanía		6
	XIV Región de Los Ríos		1
	X Región de Los Lagos		5
Sede Aysén y Magallanes	XI Región Aysén	4 casos	0
	XII Región de Magallanes y Antártica Chilena		4
<b>Total general</b>		<b>139</b>	<b>139</b>

Fuente: Elaboración propia en base a planilla única de casos de la Defensoría de la Niñez

Del total de casos ingresados de NNA que pertenecen a la red Sename 43% de ellos son derivados desde el área de protección y 26% desde el área de justicia de Sename.

#### Área de la red Sename desde la que se deriva el caso del niño, niña o adolescente<sup>32</sup>

Sede Defensoría de la Niñez	Región	Protección	Responsabilidad Penal Adolescente	Indeterminado	Total general
Sede Arica y Parinacota	XV Región de Arica y Parinacota	1	8	0	9
	I Región de Tarapacá	1	1	2	4
	II Región de Antofagasta	2	2	1	5
Sede Central	III Región de Atacama	1	0	0	1
	IV Región de Coquimbo	5	3	5	13
	V Región de Valparaíso	15	3	5	23
	Región Metropolitana de Santiago	10	11	19	40
	VI Región del Libertador Gral. Bdo. O'Higgins	0	0	2	2
	VII Región del Maule	2	1	0	3
	XVI Región de Ñuble	0	0	0	0
Sede La Araucanía	VIII Región del Biobío	20	1	2	23
	IX Región de La Araucanía	2	1	3	6
	XIV Región de Los Ríos	0	1	0	1
	X Región de Los Lagos	0	1	4	5
Sede Aysén y Magallanes	XI Región Aysén	1	3	0	0
	XII Región de Magallanes y Antártica Chilena	1	8	0	4
<b>Total general</b>		<b>60</b>	<b>36</b>	<b>43</b>	<b>139</b>

Fuente: Elaboración propia en base a planilla única de casos de la Defensoría de la Niñez

<sup>31</sup> La información ingresada a la tabla corresponde solo a casos de NNA, es decir, no se incluyen casos de jóvenes mayores de edad que pertenecen a la red de Sename.

<sup>32</sup> La tabla hace referencia al área de Sename de la cual se informa a Sename y se remite a la Defensoría de la Niñez. Sin información se refiere a aquellos casos en que en la ficha de derivación no fue posible determinar el área de procedencia de la información.

### 5.1 Casos informados por el Ministerio Público a la Defensoría de la Niñez

Según los casos informados por el Ministerio Público a la Defensoría de la Niñez han ingresado 1.577 casos de víctimas<sup>33</sup> de violencia institucional, entre el 18 de octubre al 3 de noviembre de 2019.

- **Víctimas por tramo etario**

Del total de víctimas de violencia institucional, 249 son niños, niñas o adolescentes, que corresponde a un 16% de las víctimas.

Tramo etario	Número de Víctimas	%
Persona adulta	1.289	82%
Niña, niño o adolescente	249	16%
Sin información	39	2%
<b>Total general</b>	<b>1.577</b>	<b>100%</b>

Fuente: Casos ingresados al Sistema de Apoyo a Fiscales, Ministerio Público

- **Hechos denunciados: Desnudamientos y violencia sexual** (información entregada por las víctimas al momento de la denuncia o querrela. Consistente en desnudamientos y hechos eventualmente constitutivos de delitos sexuales)

Hechos	Número de Víctimas
Desnudamientos	51
Hechos constitutivos de violación o abuso sexual	16
Amenazas de cometer delitos sexuales contra la víctima	4

Fuente: Casos ingresados al Sistema de Apoyo a Fiscales, Ministerio Público

- **Hechos denunciados: Lesiones** (información entregada por las víctimas al momento de la denuncia o querrela)

Lesiones	Número de Víctimas
Lesiones con armas de fuego (balines, perdigones, municiones)	308
Otras lesiones de gravedad	144

Fuente: Casos ingresados al Sistema de Apoyo a Fiscales, Ministerio Público

- **Desglose por delito ingresado** (información referencial)

Delito Sistema de Apoyo a Fiscales	Número de víctimas
Apremios ilegítimos cometidos por funcionarios públicos (Art. 150 D)	1.087
Abusos contra particulares (Art. 255)	378
Otros delitos comunes	39
Torturas cometidas por funcionarios públicos (150 A inc. 1)	31
Sin información	42
<b>Total general</b>	<b>1.577</b>

Fuente: Casos ingresados al Sistema de Apoyo a Fiscales, Ministerio Público

<sup>33</sup> Casos ingresados al Sistema de Apoyo a Fiscales, Ministerio Público

- Institución denunciada (información entregada por las víctimas al momento de la denuncia o querrela)

Institución	Número de Víctimas
Carabineros de Chile	1.004
Ejército	132
Policía de Investigaciones	38
Armada	6
Otros	2
Sin información	395
Total general	1.577

Fuente: Casos ingresados al Sistema de Apoyo a Fiscales, Ministerio Público

## 5.2 Casos ilustrativos del tipo de vulneraciones a los derechos humanos contra NNA de los que ha tenido conocimiento la Defensoría de la Niñez

A continuación, y solo a modo ilustrativo, se describen 10 casos que han sido conocidos por la Defensoría de los Derechos de la Niñez durante la crisis social.

Los casos tratan de víctimas entre 9 a 17 años de edad y refieren a las siguientes materias:

- Caso 1: Detención ilegal, lesiones y desnudamiento.
- Caso 2: Impacto de perdigones dentro del domicilio particular.
- Caso 3: Detención ilegal, apremios ilegítimos, amenazas y lesiones.
- Caso 4: Lesiones por bala.
- Caso 5: Lesiones por perdigones en manifestación.
- Caso 6: Heridos por bala en vehículo particular y otras lesiones.
- Caso 7: Detención ilegal, arrastre en moto policial, golpes y desnudamiento.
- Caso 8: Herida por perdigón en manifestación.
- Caso 9: Detención ilegal, golpes, lesiones e insultos.
- Caso 10: Lesiones por perdigón, detención ilegal e insultos.

**Caso 1: Detención ilegal, lesiones y desnudamiento.**

<p><b>Hechos</b></p> <p>Joven autista, trataba de tomar colectivo para irse a su casa, en ese momento gente corre escapando de Carabineros, él corre para cruzar la calle, vienen Carabineros de frente y lo toman detenido sin razón.</p> <p>Lo golpearon en la cabeza con una luma (palo) y cachetadas en el lado izquierdo de la cara, en la comisaría lo desnudaron.</p> <p>Carabineros se negó a dar el motivo de detención a la madre, señalan posteriormente que habría sido por desórdenes,</p> <p>Fue detenido por 7 Carabineros, 4 o 5 le pegaron.</p> <p>Fue a constatar lesiones, diagnóstico: policontuso leve equimosis-eritridermia retroauricular.</p> <p>Joven relata que lo tiraron al piso, le pegaron un palo en la cabeza, atrás, en la espalda y patadas en la cabeza.</p> <p>Hace presente que las cosas de la víctima las tenía un sujeto de civil de alrededor de 21 años de ojos claros que comenzó a sacar de los bolsillos cadenas, relojes, pulseras, celulares.</p> <p>Esto habría sido cometido por: Personal de la Tercera Comisaría de Ovalle.</p>
<p><b>Individualización víctima (detenido, herido, otros)</b></p>
<p><b>Edad:</b> 17 años</p> <p><b>Estado:</b> Herido</p>
<p><b>Acciones</b></p> <p>Se informa el hecho al INDH para que, en virtud de sus atribuciones legales, determine el ejercicio de las acciones legales correspondientes. CONAPREM realizó la denuncia ante el Ministerio Público.</p>

**Caso 2: Impacto de perdigones dentro del domicilio particular.**

<p><b>Hechos:</b></p> <p>Sábado 19 de octubre de 2019, alrededor de la medianoche y durante toque de queda. Adolescente domiciliado en la comuna de Santiago baja de su edificio y ve a la policía. Se asoma junto a otros adolescentes a mirar por la portería y Carabineros empieza a tirar bombas lacrimógenas. Él y sus amigos entran al edificio y Carabineros los persigue y éstos entran a su edificio porque el conserje les abre la puerta, los deja pasar y ellos suben por los pisos del edificio.</p> <p>En la escalera le disparan por la espalda. Logra llegar a su departamento, en el piso 9.</p> <p>Recibe 11 perdigones. A su amigo le llegó uno. A él le llegaron en las costillas y en la espalda. Médico del edificio lo asistió. Lo llevaron a la mañana siguiente a la Posta junto a su abuela.</p> <p>El otro adolescente de 17 años, fue herido por perdigón.</p>
<p><b>Individualización víctima (detenido, herido, otros)</b></p>
<p><b>Edad:</b> 16 años</p> <p><b>Estado:</b> Herido por perdigones</p>
<p><b>Acciones</b></p> <p>Se informa el hecho al INDH para que, en virtud de sus atribuciones legales, determine el ejercicio de las acciones legales correspondientes y, en paralelo, se realiza, de manera directa, una denuncia ante Ministerio Público.</p>

### Caso 3: Detención ilegal, apremios ilegítimos, amenazas y lesiones.

<p><b>Hechos:</b></p> <p>Adolescente detenida por militares en la calle, cuando iba rumbo a su casa en Peñalolén (Región Metropolitana), siendo retenida en supermercado Acuenta, fue llevada a la 33° Comisaría de Ñuñoa en la cual fue golpeada. Fue detenida el día domingo 20 de octubre a las 17:00 horas siendo liberada el día lunes 21 de octubre a las 10:00 horas después de ser imputada por el delito de robo.</p> <p>Señala haber hecho denuncia con Oficina de Protección de Derechos (OPD) de Peñalolén, donde le ofrecieron representación jurídica. Sin embargo, no tiene claro a que se refirió el profesional con “hacer la denuncia”, si se trataba de una derivación al INDH o bien denuncia en Fiscalía.</p> <p>Su madre refiere que su hija le señala que volvió de un hospital y cuando venían de regreso fue detenida en la calle cuando iba rumbo a su casa en Peñalolén. El auto en que viajaba no pudo seguir avanzando debido a saqueo de supermercado y tuvieron que caminar por calle Orientales. La detiene un camión de militares que bajan disparando y los encerraron en supermercado, la amarraron por alrededor de 1 hora, lugar donde refiere había muchos niños, niñas y adolescentes. Los militares los apuntaron con armas permanentemente.</p> <p>Luego fue trasladada a la 33° comisaria de Ñuñoa en la cual fue golpeada.</p>
<p><b>Individualización víctimas (detenido, herido, otros)</b></p> <p><b>Edad:</b> 16 años  <b>Estado:</b> herida con lesión en rodilla, dolor en las manos por amarras. Amenazas con armas (“si te mueves te vamos a pegar”), la tiraron encima de la basura.</p>
<p><b>Acciones</b></p> <p>Se informa el hecho al INDH para que, en virtud de sus atribuciones legales, determine el ejercicio de las acciones legales correspondientes.</p>

### Caso 4: Lesiones por bala.

<p><b>Hechos</b></p> <p>Adolescente iba a jugar play station a casa de sus amigos, y al pasar por las cercanías del mall Florida Center, comuna de La Florida, Región metropolitana, recibe disparos de militares por presuntamente haber participado en un saqueo.</p>
<p><b>Individualización víctima (detenido, herido, otros)</b></p> <p><b>Edad:</b> 16 años  <b>Estado:</b> Herido por balas</p>
<p><b>Acciones</b></p> <p>Se informa el hecho al INDH para que, en virtud de sus atribuciones legales, determine el ejercicio de las acciones legales correspondientes.</p>

**Caso 5: Lesiones por perdigones en manifestación.**

<b>Hechos</b>
El día 18 de octubre de 2019, se recibe a través de redes sociales denuncia de niños heridos, aparentemente por perdigones, que fueron trasladados a distintos hospitales de Santiago, Región Metropolitana. Al no obtener información del Hospital San Juan de Dios (comuna de Quinta Normal), Defensora de la Niñez visita el hospital logrando obtener un relato del adolescente quien señala haber estado en una manifestación en la comuna de Estación Central (Región Metropolitana), cuando Carabineros comienza a disparar sin justificación. Recibe perdigones y es derivado al centro asistencial. Luego se confirmó que tenía 8 impactos de perdigones que obligó a someterlo a una cirugía.
<b>Individualización víctima (detenido, herido, otros)</b>
<b>Edad:</b> 14 años <b>Estado:</b> herido por perdigones
<b>Acciones</b>
Se conversa con el adolescente y sus padres y se les explica el procedimiento, luego de lo que se informa el hecho al INDH para que, en virtud de sus atribuciones legales, determine el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

**Caso 6: Heridos por bala en vehículo particular y otras lesiones.**

<b>Hechos</b>
Alrededor de las 16:30, se trasladaban en vehículo particular de Sra. MB y sus sobrinos, de 10 y 13 años, su hija de 9 años, su vecino, que conducía el automóvil y otras dos adolescentes. Acudían a bomba de bencina y al llegar a la bencinera Shell ubicada en Cerro Navia (José Joaquín Pérez c/n Estado Unidos, Región Metropolitana) observan una multitud de manifestantes que se encuentran realizando barricadas como forma de protesta, junto a ellos un dispositivo de carabineros los dispersaba, en ese momento una patrulla de Carabineros los persigue, dándole alcance suficiente para dispararles, una de las balas que ingresa por vidrio izquierdo trasero que logra dar en el brazo de la niña de 9 años, quien se encontraba abrazando a su primo, por lo que la misma bala, se aloja en pulmón del niño de 10 años, dejándolo en condiciones de gravedad. Al momento de acercarse al vehículo, Carabineros, apuntándoles con las armas y aplicando golpes exige que bajen todos los ocupantes del vehículo, reduciéndolos físicamente y agrediendo con sus armas y bastones, no discriminando la presencia de niños y niñas. Sólo al momento de percatarse de los gritos de la madre y la evidente sangre que tanto la niña como el niño derramaban, se detienen y deciden su traslado de urgencia a SAPU ubicado en San Pablo con la Estrella, siendo derivados a hospital Félix Bulnes en Quinta Normal y posteriormente a sede del hospital ubicada en Providencia (Ex Metropolitano). Además, las dos adolescentes presentan lesiones y moretones debido a los golpes propinados por los mismos Carabineros que balearon a los dos niños más pequeños. Sumado a esto, se detiene a las dos adolescentes sin motivo aparente, trasladándolas a 55 comisaría de Pudahuel. También resulta herido en el hombro el chofer del vehículo.
<b>Individualización víctimas (detenido, herido, otros)</b>
<b>Edad:</b> 10 años, 9 años y 13 años <b>Estado:</b> heridos por bala y agresión física
<b>Acciones</b>
Se conversa con niña de 9 años, con su madre, y con la madre del primo de 13 años, y se les explica el procedimiento, se realiza seguimiento permanente y se remite denuncia al Ministerio Público, además de informar el hecho al INDH para que, en virtud de sus atribuciones legales, determine el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

**Caso 7: Detención ilegal, arrastre en moto policial, golpes y desnudamiento.**

Hechos
Adolescente de 17 años, el día viernes 18 de octubre a las 18:00 horas, en el sector de metro Trinidad, al arrancar de una turba de manifestantes, fue detenido por funcionario de Carabinero Motorizado. Este lo engrilló a la parte trasera de la moto y lo arrastró varias cuadras. Posteriormente el adolescente, se cae de la moto, y el Carabinero lo lleva a la 38° Comisaría donde es detenido. Lo ingresan a los calabozos donde azotan su cabeza contra la pared de lugar, lo golpean con los puños y lo obligan a desnudarse, quitándose la polera y su ropa interior. Posteriormente es trasladado por Carabineros de la Subcomisaría de los Jardines, engrillado, para la constatación de lesiones en el SAPU Villa O'Higgins y de ahí a la 36° Comisaría. A la madre le avisan a las 03:00 am de la situación de su hijo. Pasa a control de detención en el 14° JG, por el delito de daños simples, quedando con la medida cautelar ambulatoria de sujeción a la vigilancia de SENAME.
Individualización víctimas (detenido, herido, otros)
<b>Edad:</b> 17 años <b>Estado:</b> herido
Acciones
Se toma contacto directo con madre del adolescente, se coordina atención psicológica para intervención en crisis del adolescente dado su grado de afectación, se remite denuncia penal al Ministerio Público que origina ingreso inmediato de investigación por tortura y derivación a pericia por Protocolo de Estambul y, además, se informa el hecho al INDH para que, en virtud de sus atribuciones legales, determine el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

**Caso 8: Herida por perdigón en manifestación.**

Hechos
El día 22 de octubre a aproximadamente a las 18:00 horas, en el sector de la plaza de Renca (Región Metropolitana), la niña 12 años, se encontraba con su madre en una manifestación pacífica cuando recibió por la espalda un disparo de perdigón perpetrado por funcionarios de carabineros. Inmediatamente fue atendida en CESFAM Renca y dada la urgencia en ambulancia al Hospital Félix Bulnes para ser ingresada a cirugía infantil. Fue dada de alta y llevada a su casa. El caso llegó a la Defensoría de la Niñez a través del correo de emergencia. También se contactó con la Defensoría de la Niñez el Jefe Jurídico de la Ilustre Municipalidad de Renca, Juan Carlos Anabalón, quien contactó a la madre y envió la documentación y pruebas.
Individualización víctimas (detenido, herido, otros)
<b>Edad:</b> 12 años <b>Estado:</b> Herida por perdigón
Acciones
Se remite denuncia penal al Ministerio Público, se realiza coordinación con la Ilustre Municipalidad de Renca y, además, se informa el hecho al INDH para que, en virtud de sus atribuciones legales, determine el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

### Caso 9: Lesiones por perdigón en manifestación.

Hechos
<p>El adolescente, se encontraba en una marcha pacífica del día 28 de octubre de 2019, en Alameda con San Francisco, de la comuna de Santiago cuando funcionarios de Carabineros comenzaron a disparar perdigones, cuando se acerca el carro lanza agua y recibe ataque de lacrimógenas, sale corriendo junto a un grupo de manifestantes, debido a efecto de la lacrimógena, hacia San Francisco con Alameda.</p> <p>Tres carabineros comienzan a disparar hacia los manifestantes sin criterio de la dirección de los disparos, habiendo clara intención de disparar hacia el cuerpo de las personas. Cerca de las 18.00 hrs. a él le llegó un perdigón en su cabeza, impacto que le hiere y comienza a sangrar, aunque en primera instancia no se había percatado con claridad del daño que le había generado, hasta que es informado por un acompañante.</p> <p>Se resiste a constatar lesiones en un centro de salud y no permite que se contacte a ningún familiar.</p> <p>Solicita explícitamente no tomar contacto con sus padres, ni familiares, ya que esto pudiera traer como consecuencia que no le permitan seguir manifestándose, que es lo que él quiere.</p> <p>No presenta sintomatología asociada, y señala que no tiene miedo ni temor a continuar manifestándose, y que es precisamente lo que ha seguido realizando.</p>
Individualización víctima
<p><b>Edad:</b> 16 años <b>Estado:</b> herido</p>

### Caso 9: Detención ilegal, golpes, lesiones e insultos.

Hechos
<p>El día 7 de noviembre de 2019 en la comuna de Quellón, en el contexto de desalojo de toma de un colegio, a las 08:15 aproximadamente el adolescente fue detenido por Carabineros, cuando redujeron a su hermano y a él estaba en la vereda.</p> <p>El adolescente fue detenido por tres funcionarios de Carabineros dándole golpes en la cabeza y fue esposado para luego subirlo al carro de carabineros empujándolo contra la pared y luego lo llevaron a la “micro” de Carabineros donde lo esposaron junto a otro adolescente y los Carabineros se reían de ellos.</p> <p>Una vez en la comisaría, un funcionario de Carabineros quien al consultar lo ocurrido y escuchar su relato, comenzó a insultarlos diciéndole que era puro “huacherio culiao” hasta que fueron a la constatación de lesiones. Tenía sangrado de nariz, y fue permanentemente insultado por Carabineros quienes les señalaban que eran “chilotes culiaos”.</p>
Individualización víctimas
<p><b>Edad:</b> 15 <b>Estado:</b> Heridas leves</p>
Acciones
<p>Contacto directo con adolescente y derivación al Instituto Nacional de Derechos Humanos, para que, en virtud de sus atribuciones legales, determine el ejercicio de las acciones legales correspondientes.</p>

**Caso 10: Lesiones por perdigón, detención ilegal e insultos.**

Hechos
<p>El día 6 de noviembre, el adolescente se encontraba saliendo de su establecimiento educacional, en Viña del Mar, Región de Valparaíso, cuando trata de evitar un saqueo que se estaba produciendo cerca de donde se encontraba.</p> <p>El adolescente dobló hacia un pasaje con su patineta y ahí lo encierran dos patrullas de la 1° Comisaría de Viña del Mar, disparándole en la pierna derecha 5 tiros de perdigones. Cae al piso y los funcionarios policiales lo arrastran hasta subirlo a la patrulla donde otro detenido (se desconoce el nombre) lo graba para obtener el respaldo de las fotos de lo sucedido.</p> <p>En la comisaría, lo tiene aproximadamente una hora y media sangrando al interior de un calabozo, amenazándolo constantemente y diciéndole <i>“si quieres ir al baño meate encima nomas” “sácate esa wea de anillo o te vamos a cortar el dedo con las tijeras”</i>, mostrándole estas al adolescente.</p> <p>A la madre, la contactan a las 20:00 horas desde la comisaría diciéndole que su hijo estaba bien y que solo debía llevar ropa limpia.</p> <p>La madre, al llegar al lugar pregunta por su hijo y le dicen que se encuentra ahí y que está todo bien. Luego de esperar una hora y media, la abuela del adolescente le avisa que su hijo estaba en el Hospital Gustavo Fricke porque le habían disparado.</p> <p>En el hospital, le comentan que fue trasladado a ese centro asistencial por el SAMU, ya que el carabinero al verlo en esas condiciones se preocupó sobre todo por el nivel de sangrado y porque los paramédico le informaron que la condición del adolescente era grave.</p> <p>La madre acompañada de funcionarios de Derechos Humanos, logra ingresar a ver a su hijo que ya llevaba más de una hora sin atención. Al avisar esa situación es atendido inmediatamente por el Médico y la cirujana del lugar, quienes les informan que sólo logran sacarle 3 perdigones de los 5 impactos recibidos.</p> <p>El carabinero que se encontraba en el Hospital les dijo que lo tenía que llevar de regreso a la comisaría, por lo que el adolescente, sufrió de una crisis de angustia por lo que debió ser estabilizado por los médicos. Al ver esto, la madre le pide autorización para acompañar a su hijo hasta el recinto policial.</p> <p>Se indica que la abogada de derechos humanos que se encontraba ahí gestionó para la entrega del adolescente a su madre. En ese instante el subteniente ve al adolescente y lo increpa diciéndoles <i>“tú eres el que andaba saqueando”</i>, ahí la madre al escuchar eso se enfrenta al oficial.</p>
Individualización víctima
<p><b>Edad:</b> 17 años <b>Estado:</b> Herido</p>
Acciones
<p>Defensoría de los Derechos de la Niñez se querrela por estos hechos el día 8 de noviembre de 2019.</p>

Además de los casos explicitados a modo ilustrativo, se han recibido múltiples denuncias por niños, niñas y adolescentes afectados por el actuar de personal de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y del Ejército, donde si bien no siempre han resultado heridos físicamente, han sido evidentemente vulnerados en sus derechos al no haberseles tratado separadamente como menores de 18 años y habiéndose recibido lesiones.

Además, la Defensoría de los Derechos de la Niñez ha presentado tres querellas y un recurso de amparo por vulneración<sup>34</sup>:

1) **Querella criminal**, ante el 15° Juzgado de Garantía de Santiago, en contra de quienes resulten responsables por el delito de homicidio frustrado de una adolescente de 16 años de edad quien a raíz de un disparo resultó con lesión en su columna vertebral que ocasionó la imposibilidad de volver a caminar<sup>35</sup>.

2) **Querella criminal**, ante el 7° Juzgado de Garantía de Santiago, en contra de la Directora del Liceo Teresa Prat, por el delito de apremios ilegítimos provocando lesiones menos graves en contra de dos adolescentes, ya que facilitó dichos apremios por parte de Carabineros de Chile.

3) **Querella criminal**, ante el Juzgado de Garantía de Viña del Mar, en contra de funcionarios policiales que resulten responsables por el delito de tortura en contra de un adolescente de 17 años de edad, ya que funcionarios le disparan en la pierna derecha 5 tiros de perdigones, cayendo el adolescente al suelo, arrastrándolo los funcionarios policiales hasta la patrulla y una vez en la Unidad Policial, lo mantuvo aproximadamente una hora y media en el calabozo sangrando amenazándolo constantemente textualmente “si quieres ir al baño meate encima no más”, “sacate esa wea de anillo o te vamos a cortar el dedo con las tijeras”, imputándole además el hecho de estar saqueando.

4) **Acción Constitucional de Amparo Preventivo**, ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Coyhaique, en contra del General Director de Carabineros de Chile, el Sr. Mario Rozas Córdova, el Sr. José Riquelme Herrera, Jefe de la XI Zona de Carabineros de Aysén, y el Sr. Cristian Riveros Gotschlich, director del establecimiento educacional “Colegio Antoine de Saint Exupery”, por vulnerar el derecho constitucional de la libertad personal y seguridad individual, establecido en el art. N° 19 N° 7 de la Constitución Política de la República, a favor de los 8 estudiantes del establecimiento educacional, de la comuna de Coyhaique, por haber solicitado el listado de jóvenes que habrían participado en marchas en el contexto de las movilizaciones sociales sin existir investigación penal vigente. A través de este actuar se amenaza la libertad personal y seguridad individual de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educacional ya referido, ya que **la fuerza pública, al realizar este tipo de requerimiento, están iniciando una vigilancia ilegal del actuar legítimo de aquellos estudiantes que libremente deciden participar en movilizaciones sociales.**

5) **Derivaciones de antecedentes a la Superintendencia de Educación** relativas a denuncias hechas a la Defensoría de la Niñez por acciones de inducción y manifestaciones políticas guiadas por adultos dentro de establecimientos educacionales.

Se han realizado 3 denuncias correspondientes a:

Oficio N°379/2019, de 5 de noviembre de 2019, sobre hechos ocurridos en el establecimiento educacional Antonio Hermida Fabres de la comuna de Peñalolén.

Oficio N°380/2019, de 8 de noviembre de 2019, sobre hechos ocurridos en el establecimiento educacional Colegio Mirador de la comuna de Puente Alto.

Oficio N°382/2019, de 8 de noviembre de 2019, sobre hechos ocurridos en el establecimiento educacional San Francisco de Asís de la comuna de Angol.

6) **Oficio al Ministerio de Educación** relativas a denuncias hechas a la Defensoría de la Niñez por acciones de inducción y manifestaciones políticas guiadas por adultos dentro de establecimientos educacionales.

El día 15 de noviembre de 2019 se remitió el oficio N° 396/2019, al Ministerio de Educación fin de obtener información oficial y especialmente detallada, sobre todos los lineamientos,

<sup>34</sup> Información actualizada al 15 de noviembre de 2019.

<sup>35</sup> El día 16 de noviembre, tuvo lugar una audiencia de control de la detención por este caso.

instrucciones, circulares, o cualquier otra medida adoptada por el Ministerio, en tanto ente rector de la educación del país, que permitan establecer qué acciones se han desarrollado para proteger debidamente a todos los niños, niñas y adolescentes de Chile evitando, por ejemplo, la exposición de éstos a riesgos físicos, psíquicos, a conductas como utilización política de parte de adultos, que hemos observado y denunciado como Defensoría de la Niñez y sobre cualquier otro hecho o actuación que tenga relevancia para el debido desarrollo armonioso e integral de los niños, niñas y adolescentes.

## **6. Temas de relevancia en atención al Estado de Emergencia y crisis social, recomendaciones para la promoción, protección y reparación de derechos.**

En este punto se realizará un análisis integrado que incluye las cuestiones previas al Estado de Emergencia y a la crisis social señaladas en este informe, junto con las acciones de promoción y protección realizadas en el ejercicio de las funciones de la Defensoría de la Niñez durante la crisis.

El análisis integrado de las materias contenidas en este informe da como resultado la indicación de **determinados temas relevantes y recomendaciones que deben ser considerados por el Estado de Chile y sus instituciones para evitar futuras vulneraciones, promover los derechos de niños, niñas y adolescentes, y reparar aquellas afectaciones derivadas de las acciones del Estado y sus agentes.**

### **6.1 Acceso a información confiable y oportuna de las distintas instituciones públicas sobre la situación de niños, niñas y adolescentes.**

Ante la actual situación social en Chile, y en específico ante hechos que han afectado los derechos de niños, niñas y adolescentes en Chile, se ha constatado por esta institución el difícil acceso a la información pública agregada sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes en aspectos distintos aspectos relevantes para su desarrollo y protección.

Desde la perspectiva de los derechos humanos el acceso a la información no es sólo un derecho que permite la libertad de expresión, sino que el acceso a la información se ha transformado en un requerimiento e incluso obligación para el adecuado ejercicio de la función pública. El Estado de Chile de Chile cuenta con una ley aprobada por el Congreso Nacional desde el año 2008, que en su artículo 1<sup>36</sup>, establece:

*“La presente ley regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información”.*

En tal sentido, la **función pública debe ejercerse con transparencia**, de modo que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y decisiones que se adopten en ejercicio de ella (artículo 3 Ley N° 20.285).

El acceso a la información pública es un derecho de los niños, niñas y adolescentes exigible a los órganos que ejercen funciones públicas y también a los medios de comunicación. La Convención sobre los Derechos del Niño establece, en el artículo 13, que:

*“El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho **incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.**”*

Para el caso de la Defensoría de la Niñez, el acceso a la información referente a la situación de los niños, niñas y adolescentes es una atribución legal por la cual se le faculta a la institución a

<sup>36</sup> Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública. 20 de agosto de 2008.

solicitar antecedentes o informes a los órganos de la administración del Estado cuando dentro del ámbito de sus competencias, tome conocimiento, de oficio o a petición de parte, de posibles vulneraciones por actos u omisiones de las entidades (artículo 4° letra e) Ley N°21.067), además, se le faculta para observar y hacer seguimiento a las actuaciones de los órganos de la administración del Estado, para la adecuada efectivización de los derechos de niños, niñas y adolescentes (artículo 4° letra i) Ley N°21.067).

Sin embargo, a pesar de las atribuciones legales y el debido ejercicio de ellas, hemos detectados como nudos críticos, por ejemplo, en el área de salud, la negación del envío de la causa de diagnóstico de ingreso y evolución de la salud de los niños, niñas y adolescentes afectados por el accionar policial y/o militar, señalándose como motivo la confidencialidad de la información, al ser datos sensibles. Lo anterior, implicaría para esta institución (aún en instalación a nivel nacional) el recoger uno a uno los casos, con los cuidadores o los niños, niñas y adolescentes involucrados en cada recinto asistencial. **El no tener esta información implica el entorpecimiento del actuar institucional, y que, por tanto, niños, niñas y adolescentes pudieran no ejercer las acciones legales de protección y reparación a las que tienen derecho, junto con invisibilizar las consecuencias que el actuar policial y de la crisis social en general pudiera tener en la salud de los niños, niñas y adolescentes en Chile.**

Lo anterior es solo un ejemplo de cómo el acceso a la información es clave para el debido resguardo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes sobre todo en estado de emergencia y crisis.

Los principios fundamentales de las Naciones Unidas, sobre la información estadística oficial, indican que las estadísticas desempeñan un papel fundamental en la información para una sociedad democrática, señalando también que el acceso a datos e informes es esencial para la realización del derecho a la información, y el monitoreo y la realización de humanos derechos en general. Incluso, se señala que los datos deben difundirse tan rápido como sea posible después de la recolección de ellos<sup>37</sup>.

En este sentido El Consejo para la Transparencia, en Oficio N° 1706, de 25 de octubre de 2019 ratificó *“el derecho de acceso a la información pública por parte de cualquier persona, permanece completamente vigente en estas circunstancias de excepción, debiendo los organismos requeridos proceder a la entrega de la información solicitada, sin perjuicio de las excepciones legales contenidas en la Ley de Transparencia y en otras leyes”*<sup>38</sup>. Así mismo, el Consejo para la Transparencia recomendó:

- i. “a los órganos competentes poner a disposición del público - desde ya y de manera actualizada -, los actos y resoluciones en que se funden las restricciones a los derechos de reunión y locomoción.*
- ii. Disponibilizar la información relativa a la forma en que se encuentran restringidos estos derechos y la duración de dichas circunstancias.*
- iii. Los organismos públicos competentes deberán también poner en conocimiento de la ciudadanía, en un lenguaje claro y fácilmente comprensible, los procedimientos que suceden a una detención en estas circunstancias y los derechos de los detenidos, imputados, sus familiares y otros intervinientes y el derecho de acceso a la información que les asiste a todos ellos.*
- iv. Se sugiere a su vez poner a disposición de los ciudadanos un número de teléfono de emergencia, que pueda dar respuestas a las interrogantes más recurrentes en materia de personas detenidas o privadas de libertad, sus derechos y los de sus familiares. Con ello, se facilitará el acceso a información, de carácter oficial, por parte de los familiares de los detenidos.*

<sup>37</sup> Naciones Unidas. 2018. A human rights-based Approach to data. Leaving no one behind in the 2030. Agenda for sustainable development.

<sup>38</sup> Oficio N° 1706 de 25 de octubre de 2019, disponible en: <https://www.consejotransparencia.cl/cplt-advierde-sobre-disposicion-inmediata-de-informacion-de-detenidos-y-valida-captacion-de-imagenes-ciudadanas-en-el-marco-de-las-manifestaciones>

v. *La información debe encontrarse de manera permanente a disposición del público. Es deseable a su vez que dicha información se disponga de manera centralizada, para facilitar la búsqueda y acceso*<sup>39</sup>.

Es por anterior que se recomienda que toda la institucionalidad que cuente con información clave para la efectivización de los derechos de niños, niñas y adolescentes, cuente con una sistematización de ella, junto con disponer su acceso de manera oportuna y confiable ya sea para la institucionalidad con mandato de protección de sus derechos, como para la ciudadanía en general con el debido respeto a los derechos humanos.

## 6.2 Efectivización del derecho a ser oído de los niños, niñas y adolescentes, durante la crisis social y para el nuevo pacto social.

La Defensoría de la Niñez ha señalado, desde sus inicios, como un eje primordial de su actuar, el escuchar a los niños, niñas y adolescentes en todos los asuntos que les afecten. Durante el ejercicio de sus funciones ha constatado el comportamiento estructural del Estado que, ni en generación de las leyes, ni en el diseño o implementación de las políticas públicas, ni en la lógica de la sociedad, han sido capaces de integrar a los niños, niñas y adolescentes en sus diversos ámbitos del desarrollo, en tanto sujetos de derecho y agentes claves de su propio desarrollo, en contextos de participación efectiva e incidente.

La no inclusión de la voz y opinión de los niños, niñas y adolescentes, a través de mecanismos y estructuras formales de participación en los asuntos que les afecten, tanto individuales como colectivos, puede inferirse como uno de los factores que ha provocado la búsqueda de incidencia y participación, a través de la movilización como mecanismo fundamental.

Ya el año 2015, el Comité de los Derechos del Niño emitió observaciones y recomendaciones al Estado de Chile, específicamente en cuanto a la aplicación de los principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño y, en lo referente al derecho de los niños, niñas a ser escuchados. En su letra c) recomendó a Chile que en lo pertinente de este punto:

- *Revise la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública de 2011 para que se reconozca y garantice el derecho del niño a participar de manera directa en asociaciones y en asuntos de la administración pública;*

- *Establezca estructuras oficiales que permitan a los niños participar en la elaboración, aplicación y supervisión de políticas nacionales, regionales y locales relativas a la infancia, y procesos que muestren de qué manera se tienen debidamente en cuenta las opiniones, prestando especial atención a las niñas y a los niños de ambos sexos en situación de vulnerabilidad.*

El contenido del derecho a ser oído se desprende, principalmente, del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que los Estados garantizaran al niño, niña o adolescente, el derecho de expresar su opinión libremente y a que esta sea escuchada en todos los asuntos que le afecten. Lo anterior se expresa en el artículo 12 en los siguientes términos<sup>40</sup>:

*“Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.*

*Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional”.*

<sup>39</sup> <https://www.consejotransparencia.cl/wp-content/uploads/2019/10/OFICIO-1706.Recomendaciones-Transparencia-Proactiva-en-estado-de-excepcion-de-emergencia.pdf>

<sup>40</sup> El derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes se entiende contenido en los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Estos artículos permiten construir lo que entendemos hoy por el derecho a participación de los niños, niñas y adolescentes, que comprende el derecho individual y colectivo a que los niños, niñas y adolescentes formen y expresen sus opiniones e influyan en los asuntos que les conciernen directa e indirectamente.

Así, el rol de los Estados para garantizar este derecho dice relación con generar las condiciones para que los niños, niñas y adolescentes puedan tener las oportunidades para formarse un juicio propio, además de ofrecer un entorno que les permita a los mismos ejercer este derecho y tomar debidamente en cuenta su opinión.

El derecho a ser oído, desde que se aprobó en la Convención, en 1989, ha evolucionado y ha sido profundizado en su interpretación. En particular, el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General N° 12, de 2009, *El derecho del niño a ser escuchado*, desarrolla el contenido del artículo 12. En ella, el derecho a ser oído se define como a **ser escuchado sin discriminación alguna por razón de edad, discapacidad o cualquier otra circunstancia**. El ser escuchado es un concepto más exigente que solo el oír lo que el niño, niña o adolescente señala, sino que el escuchar implica la obligación de incorporar debidamente lo que ha manifestado, en función de su edad y grado de madurez y, en el caso que eventualmente no puedan atenderse a las preferencias expresadas, debe justificarse debidamente aquella decisión, atendiendo especialmente a su interés superior<sup>41</sup>.

En este contexto, y ante las manifestaciones más multitudinarias que ha vivido la historia democrática de nuestro país, iniciadas por las acciones de un grupo de jóvenes que expresaron, con su protesta organizada, la frustración que sus familias, padres, madres y abuelos han sentido por años, frente a la desigualdad, el abuso, la injusticia y la postergación social ha vuelto su voz fundamental.

Estas y estos adolescentes, en ejercicio de sus derechos, fueron capaces de organizarse y expresarse libremente, para servir de espejo y de empuje al resto de la sociedad chilena, representando sus dolores, pero también su diversidad, sus alegrías y esperanzas. **El Estado de Chile les debe, no solo reconocimiento y protección, sino también la generación de espacios reales de participación, que también incluya a niños y niñas más pequeños, para que todos puedan contribuir, desde sus capacidades, grados de madurez y de manera autónoma, a la construcción de un Nuevo Pacto Social que les integre, verdaderamente, como sujetos de derecho y agentes claves de su propio desarrollo y del desarrollo de nuestro país.**

La incorporación de la participación directa de los niños, niñas y adolescentes, implicará ser escuchados en los asuntos de la administración pública y **el establecimiento de estructuras oficiales que permitan su participación en la elaboración, aplicación y supervisión de políticas nacionales**, regionales y locales relativas a la infancia, son claves sobre todo para incorporar su poderoso punto de vista en relación a los temas referentes a la crisis social y por sobre todo a la reparación de sus derechos en el caso que estos hayan sido vulnerados durante ésta.

### Recomendaciones

- La Defensoría de la Niñez hace un llamado a que el Gobierno de Chile, pero también a todos los poderes del Estado, para que **dispongan de instancias permanentes que recojan y atiendan la opinión de niños, niñas y adolescentes, generando mecanismos eficientes y efectivos** que permitan que, tanto en la construcción de este Nuevo Pacto Social, como en la generación de espacios para que entreguen su opinión sobre la actual crisis social. Esta participación requiere, por ejemplo, que **la información sobre cualquier proceso que involucre se difunda en un lenguaje simple y claro**, acorde a la capacidad de comprensión de los niños, niñas y adolescentes, conforme a su autonomía progresiva y que en su construcción se contemplen metodologías innovadoras, que permitan identificar sus contribuciones, a través de canales acordes a sus niveles de desarrollo y capacidad.

- Asimismo, **integración de la voz de los niños, niñas y adolescentes a través de su participación efectiva en el proceso constituyente** (así como en cualquier proceso de legislación, regulación o medida que los afecte)

<sup>41</sup> Comité de los Derechos del Niño. 2009. Observación General n°. 12. El derecho del niño a ser escuchado.

Es por ello que, en opinión de la Defensoría de la Niñez, la **rebaja de la edad para ejercer el derecho a sufragio puede considerarse como uno más de los mecanismos e instancias de participación efectiva y podría ser entendida no solo como una manifestación del deber estatal de garantizar el derecho a ser oído y a la participación de las y los adolescentes**, sino que también un reconocimiento de su incidencia en la agenda pública a través de mecanismos no formales como las movilizaciones.

En este sentido, la participación no solo debe ser reconocida como un derecho en sí mismo, sino que también como un mecanismo que permite garantizar todos los demás derechos, **permitiendo a las y los adolescentes ser comprendidos como un miembro de la sociedad que opina, conoce y puede exigir el cumplimiento y satisfacción efectiva de sus derechos, precisamente a través del sufragio.**

Además, de la revisión de la experiencia comparada de países de la región de Latinoamérica y el Caribe, como de la Comunidad Europea y de Asia, descrita en el cuerpo de este informe, **no es posible evidenciar que la rebaja de edad para el ejercicio al derecho a sufragio, pudiera traer consecuencias negativas a los derechos de los adolescentes, sino que por el contrario**, estudios han evidenciado que sufragar a una edad temprana incrementa la disposición a participar en las elecciones en etapas posteriores de la vida, incrementando el ejercicio de la ciudadanía.

- Es por lo anterior que, como Defensoría de la Niñez, insistimos en que **se requiere, de manera urgente, un trabajo político transversal, que integre la participación efectiva de la sociedad civil, la academia, las organizaciones comunitarias y, también, de grupos que representen a los más vulnerables, entre los que sin duda se encuentran los niños, niñas y adolescentes en su máxima diversidad y sin discriminación, para diseñar e implementar políticas públicas con enfoque de derechos humanos.**

El desafío que comprende el cambio de actitud del Estado y la sociedad hacia los niños, niñas y adolescentes, se evidencia con urgencia durante la crisis social de 2019 y lo que transcurra luego de ella. **El reconocerles y tratarles como sujetos de derecho, nos obliga a que su voz y participación sea relevada como un derecho insoslayable para atender adecuadamente a sus necesidades y desarrollo.**

### 6.3 Uso de la fuerza por parte de funcionarios policiales en ejercicio de la función pública.

La función pública es, en esencia, la manifestación del poder estatal sobre las personas; quienes como contrapartida poseen derechos que deben ser respetados, garantizados y protegidos por las instituciones del Estado. **Si bien todas las personas tienen derechos humanos, no todas las personas ejercen una función pública.** En ese sentido, **sólo las personas que desempeñan una función pública ejercen el poder del Estado** y, por tanto, son las instituciones del Estado -mediante el actuar de sus funcionarios- **quienes deben respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas.**

Si bien cualquier función pública debe respetar, proteger y garantizar estrictamente los derechos humanos de las personas, el uso de la fuerza pública, entendida como la capacidad de violencia legítima de que está revestido el Estado para hacer cumplir la ley, tiene como principal obligación la subordinación al poder civil de las instituciones autorizadas para ello y, por tanto, la observancia estricta de lo establecido en la Constitución Política, las leyes chilenas y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile.

Visto lo anterior, los miembros de **Carabineros de Chile, siendo funcionarias y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el ejercicio de dicha función están obligados a conocer, aplicar, respetar, proteger y garantizar las normas internacionales de derechos humanos, en tanto, al ejercer una función pública y estar autorizados para el uso de la fuerza, son quienes pueden comprometer directamente la responsabilidad internacional de Chile en el cumplimiento de los derechos humanos de las personas que habitan el territorio.**

Lo anterior porque no es lo mismo la comisión de un acto por parte de un civil que afecte los derechos de otras personas, que un actuar por parte de funcionarios públicos que afecte los derechos de las personas; pues sólo en este último caso el Estado interviene ejerciendo el poder estatal y, por tanto, se consuma una afectación de derechos humanos por parte de agentes del Estado. Es por ello que existen varios instrumentos internacionales que regulan la conducta de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y, en particular, el uso de la fuerza que legítimamente puedan ejecutar dichos funcionarios. **Se trata de estándares mínimos para el uso de la fuerza, los cuales deben ser considerados en todo momento, sobre todo porque "la obediencia a las órdenes de un superior" no puede invocarse para justificar violaciones graves de los derechos humanos, como asesinatos y torturas**<sup>42</sup>.

Sin embargo, se ha podido detectar varias falencias en los protocolos actualmente vigentes en Carabineros de Chile y, además, la falta de aplicación de los mismos protocolos y de las normas básicas.

Las fallas de los protocolos de Carabineros de Chile ya han sido ya expuestas en la primera parte de esta presentación, lo que se reitera en esta parte. Demás está señalar que en ellos no se aplican los estándares internacionales y menos los principios o las normas de la Convención sobre los Derechos del Niño, en especial el interés superior del niño, el principio de igualdad y no discriminación y el derecho a ser oído.

El uso de la fuerza debe cumplir con los requisitos de legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad, ninguno de los cuales se está aplicando en este momento.

En ese sentido, como hemos señalado, la Defensoría de la Niñez ha constatado violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes que ya no sólo incumplen la aplicación de protocolos, sino que directamente son constitutivas de delitos y violación de derechos humanos. Lo anterior se aprecia tanto por denuncias de la ciudadanía, videos en redes sociales, entrevistas de niños, niñas y adolescentes, como también en visitas en terreno de la Defensoría de los Derechos de la Niñez. A modo de ejemplo se grafican las siguientes:

1. Han existido denuncias, videos, experiencias en terreno que dan cuenta que los funcionarios de Carabineros de Chile, para efectuar detenciones u otras funciones violentas, arrancan el nombre que deben mantener visibles en sus ropas y que permite su obligatoria identificación. También han existido denuncias de funcionarios de Carabineros, que están autorizados a vestir de civil, que no llevan placas identificatorias.
2. Los funcionarios de Carabineros no respetan los protocolos de acercamiento a las personas, en especial a los niños, niñas y adolescentes. De hecho, la primera reacción de muchos funcionarios policiales, tanto en marchas u otras situaciones, es responder sea con el arma de balines, perdigones, o de balas, lo que no se condice con los protocolos señalados y, menos, con los estándares internacionales en materia de derechos humanos de NNA.
3. El uso del carro lanza aguas es indiscriminado, y además se han recibido denuncias de uso indiscriminado de la escopeta antidisturbios que debiese contener sólo balines de goma, pero que finalmente contienen metales en su interior, convirtiéndose en un arma letal (fuera incluso la discusión sobre la utilidad y precisión de la misma).
4. No existe un proceso de formación continua en los funcionarios policiales respecto del respeto a derechos humanos, en especial de niños, niñas y adolescentes. No basta la socialización de documentos, o los cursos únicos de formación. Además, se requiere que esta formación continua abarque a todos los funcionarios independientes del rango.
5. Se han recibido denuncias sobre el actuar de funcionarios de Carabineros que, arguyendo las investigaciones administrativas, concurren a centros hospitalarios a "tomar declaración" a las víctimas que han denunciado precisamente a su institución por vulneraciones a sus derechos humanos, lo que involucra una revictimización evidente y la exposición de las

<sup>42</sup> <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/training5Add3sp.pdf> página 4.

víctimas precisamente a la policía a quienes denuncian, teniendo consecuencias que pueden afectar directamente la persecución penal de los hechos denunciados. Asimismo, se han recibido denuncias de personal médico, donde se indica que Carabineros ha exigido la entrega de fichas clínicas y evidencia como los balines en los hospitales y clínicas privadas, en circunstancias que la obtención de dichos instrumentos sólo puede ser dispuesta por un Fiscal del Ministerio Público, con autorización judicial, en el primer caso, circunstancia altamente cuestionable en términos de la obtención de antecedentes privados de las víctimas y cuya utilización se desconoce sin que sea informada ni a la víctima ni al personal médico responsable de su atención. Falta de rigurosidad en la delimitación de responsabilidades policiales; el hecho de sólo tener sumarios internos administrativos de Carabineros, cuando lo que procede es una investigación penal, o el público apoyo del General Director de Carabineros señalando que no desvinculará a ningún funcionario y felicitando el actuar de su personal sin hacer ninguna cuestión a las manifiestas y evidentes vulneraciones a los derechos humanos como consecuencia del actuar ilegal, innecesario y desproporcionado de parte de su personal.

#### Recomendaciones:

- Nuevamente, se solicita y recomienda a las y los funcionarios policiales **abstenerse de realizar cualquier acción que, durante el ejercicio de la función de controlar el orden público, pueda afectar la integridad física y psíquica de uno o un grupo de niños, niñas y adolescentes.** El interés superior de los niños, niñas y adolescentes debe fundar todas las decisiones que involucren el uso de la fuerza policial, de lo contrario, el o la funcionaria desatiende este principio, derecho sustantivo y norma procesal que debe fundamentar todas las decisiones que involucren niños, niñas y adolescentes. Ese principio debe tenerse en consideración aún a riesgo de incumplir órdenes jerárquicas propias de la labor policial.
- Se solicita y recomienda a las y los funcionarios policiales **abstenerse de realizar cualquier acción que pueda victimizar a niños, niñas y adolescentes.** Dicha abstención procede aún frente a la alteración del orden público y frente al riesgo de daños a bienes públicos o privados.
- Se solicita y recomienda a las y los funcionarios policiales **denunciar ante el Ministerio Público, en el más breve plazo que sea posible, cualquier acto constitutivo de delito cometido respecto a cualquier persona, incluidos niños, niñas y adolescentes; sea que hayan sido cometidos por funcionarios policiales de inferior rango o de rangos jerárquicos superiores.**
- Se solicita y recomienda a las y los funcionarios policiales **registrar los motivos de cada decisión policial que pueda afectar a niños, niñas y adolescentes,** de manera de que quede expresa mención a la consideración primordial que dicha actuación tuvo respecto de su interés superior.
- Se solicita y recomienda identificar en el documento *“Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público -Manifestaciones y Marchas-“* **la unidad encargada de ejecutar cada uno de los protocolos allí consignados y las especificidades técnicas para ello,** por ejemplo, el tipo de uniforme institucional requerido, el tipo de armas autorizadas, etc.
- Se solicita y recomienda la **incorporación de estándares de derechos humanos en cada uno de los procedimientos y protocolos** abordados por el documento *“Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público -Manifestaciones y Marchas-“*. Así mismo, se recomienda la incorporación de ejemplos prácticos para una mejor comprensión y práctica de éstos.
- Se reitera recomendación de la **Relatoría Especial para la Libertad de Expresión,** en su informe anual del año 2017, página 438, sobre iniciar las reformas legislativas necesarias a fin de **eliminar del ordenamiento jurídico requisitos de autorización o permiso previo para la realización de manifestaciones y protestas en espacios públicos,** y establecer expresamente la presunción general en favor del ejercicio de este derecho.

- Se solicita y recomienda incluir en el documento *“Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público -Manifestaciones y Marchas-”* **un glosario al inicio del documento**, a fin de estandarizar definiciones y lograr la comprensión de parte de las y los funcionarios de Carabineros de ellos sin promover interpretaciones personales y subjetivas.
- Se solicita y recomienda **robustecer los protocolos, instruyendo acciones determinadas para el adecuado ejercicio de funciones de todos los actores involucrados**, entre ellos, los propios niños, niñas y adolescentes, Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, sociedad civil y medios de comunicación social.
- **En virtud del principio precautorio, la Defensoría de la Niñez insta a las autoridades de Carabineros de Chile, funcionarias y funcionarios, a abstenerse de utilizar carros lanza agua en paralelo a otras sustancias químicas que pueden resultar perjudiciales a la salud de las personas.**
- Se solicita y recomienda **invitar a la revisión de los protocolos a otras instituciones** que, si bien no tienen en su mandato específico los derechos humanos, sí tienen atingencia en estos casos respecto de los mismos, por ejemplo, la Defensoría Penal Pública y el Ministerio Público.
- Se solicita y recomienda que estos **protocolos cumplan estándares de derechos humanos y que su aplicación sea efectiva por parte de todos los funcionarios y funcionarias de la institución**, independiente de su grado o destinación y que se realice una formación en ellos efectiva y permanente de todo el personal policial para que se resguarden los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.
- Por último, se solicita y recomienda que las y los funcionarios deban obligatoriamente **recibir formación especializada previa y continua en derechos humanos como requisito indispensable para el ejercicio de la labor policial**. Para ello se recomienda crear una academia de formación en derechos humanos, con fondos propios, administrada y dirigida por personas civiles especialistas. Así mismo, se recomienda la conformación de un comité técnico interdisciplinario y paritario proveniente del mundo académico para que, en un periodo determinado, establezca los requisitos curriculares mínimos a impartir, y ser aprobados, por parte de las y los funcionarios policiales para el ejercicio de la labor policial.

#### 6.4 Detenciones de niños, niñas y adolescentes.

En Chile, los adolescentes son responsables penalmente desde los 14 años. La Ley N° 20.084 regula la responsabilidad penal de los adolescentes por delitos que contengan, el procedimiento de investigación y la responsabilidad, sanciones y su forma de ejecución. Es dable señalar que esta ley contiene un régimen de penas especial, y que respecto de las faltas sólo son responsables los jóvenes de 16 a 18 años sólo en algunos casos. Para personas menores de 13 años, la regulación aplicable es la de los Tribunales de Familia, ya que no son responsables penalmente de modo alguno.

La creación de un sistema de responsabilidad penal adolescente especial tiene como intención, tal como lo ha establecido categóricamente la Corte Suprema chilena, el *“separar el régimen punitivo de los adolescentes respecto del de los adultos y diseñar un sistema o régimen de responsabilidad especial y diferenciado”*<sup>43</sup>, en tanto *“lo perseguido con la pena no es la retribución, sino la integración social del adolescente”*<sup>44</sup>.

Los niños, niñas y adolescentes gozan de una protección especial, esto es, la necesidad de parte de los Estados de adoptar medidas o cuidados según la situación específica en la que se encuentren los niños, tomando en cuenta su debilidad, inmadurez o inexperiencia (párrafo 60 Opinión Consultiva N° 17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos).

<sup>43</sup> Sentencia Corte Suprema 4419-2013 recaída sobre recurso de nulidad. Condenas como adolescente no producen efecto agravatorio de la reincidencia, sea que el segundo o posterior ilícito se perpetre en la adolescencia o en la adultez. Considerando 5°.

<sup>44</sup> Sentencia Corte Suprema 4419-2013 recaída sobre recurso de nulidad. Condenas como adolescente no producen efecto agravatorio de la reincidencia, sea que el segundo o posterior ilícito se perpetre en la adolescencia o en la adultez. Considerando 5°.

**Toda actuación policial debe considerar, de manera primordial, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes que puedan verse afectados. En efecto, cualquier decisión debe estar motivada, justificada y explicada.** Y en la motivación se debe señalar explícitamente todas las circunstancias de hecho referentes al niño, niña o adolescentes; los elementos que se han considerado pertinentes para la evaluación de su interés superior; el contenido de los elementos en ese caso en concreto; y la manera en que se han ponderado para determinar el interés superior de ese niño, niña o adolescente<sup>45</sup>.

Es decir, todos los funcionarios públicos tienen la obligación de adoptar medidas para la protección de los niños, niñas y adolescentes. Aunque dichas medidas tampoco pueden significar una discriminación. De ahí la importancia de constatar en cada actuación policial la presencia o no de niños, niñas o adolescentes, quienes eventualmente pueden verse involucrados en una determinada situación en que la policía deba intervenir, pues tales acciones deben siempre realizarse en atención al interés superior del niño, niña o adolescente involucrado. Por tanto, **es posible que, para proteger a un niño, niña o adolescente la función policial se vea impedida de realizar determinadas acciones violentas o realizar eficazmente determinado procedimiento.**

La Corte Suprema chilena ha explicitado que este sistema de responsabilidad penal adolescente obedece al artículo 40 N° 1 de la Convención sobre Derechos del Niño, en tanto *“debe tratar a los niños infractores de acuerdo con su particular dignidad, cuidando fortalecer valores y su reintegración a la sociedad, objetivo para el cual -según prescribe el artículo 2° de la Ley N° 20.084, en todas las actuaciones judiciales o administrativas relativas a procedimientos, sanciones y medidas aplicables a los adolescentes infractores de la ley penal, se deberá tener en consideración el interés superior de éstos, expresado en el reconocimiento y respeto de sus derechos (v. SCS Rol N° 2995-12 de 18.04.2012, Rol N° 5012-12 de 04.07.2012, Rol N° 4760- 2012 de 31.07.2012, y Rol N° 7670-12 de 13.12.2012)”*<sup>46</sup>.

A mayor abundamiento, la Corte Suprema ha sido clara al indicar que *“la Ley 20.084 tiene un fin expresamente previsto en su artículo 20, esto es, hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de modo que no puede atribuírseles otros fines diversos, ni dentro de su propio sistema de responsabilidad penal, ni mucho menos fuera de éste”*<sup>47</sup>. De ahí entonces que la detención de niños, niñas y adolescentes no sólo debe ajustarse estrictamente a derecho. **Sino que, además, debe considerar dos cosas sustantivas: 1) debe considerar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, y 2) a las normas procesales no es posible atribuirle otros fines diversos a hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes.**

**Por tanto, no respetar el principio de interés superior de los niños bajo la justificación de otros fines por parte de funcionarios policiales no es aceptable en un estado de derecho y menos aún, si ello desatiende las normas procesales; por ejemplo, si se les detiene más del tiempo estrictamente necesario o si las detenciones son arbitrarias.**

**Si excepcionalmente la decisión policial no atiende al interés superior del niño, niña o adolescente, las y los funcionarios policiales deben indicar los motivos a los que dicha decisión obedece para demostrar que el interés superior del niño fue una consideración primordial, a pesar del resultado.** No basta con afirmar en términos generales que hubo otras consideraciones que prevalecieron frente al interés superior del niño; se deben detallar en forma explícita todas las consideraciones relacionadas con el caso en cuestión, y se deben explicar los motivos por lo que tuvieron más peso en ese caso en particular. En la fundamentación también se debe explicar,

<sup>45</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Garantía de derechos Niñas, niños y adolescentes. Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección, aprobado en noviembre de 2017, párrafo 336. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/NNA-GarantiaDerechos.pdf>, citando al Comité de Derechos del Niño, Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), párrafo 97

<sup>46</sup> Sentencia Corte Suprema 4419-2013 recaída sobre recurso de nulidad. Condenas como adolescente no producen efecto agravatorio de la reincidencia, sea que el segundo o posterior ilícito se perpetre en la adolescencia o en la adultez. Considerando 6°

<sup>47</sup> Sentencia Corte Suprema 4419-2013 recaída sobre recurso de nulidad. Condenas como adolescente no producen efecto agravatorio de la reincidencia, sea que el segundo o posterior ilícito se perpetre en la adolescencia o en la adultez. Considerando 11°

de forma verosímil, el motivo por el que el interés superior del niño no era suficientemente importante como para imponerse a otras consideraciones<sup>48</sup>.

Lo anterior quiere decir que siempre, en cualquier decisión que se tome por parte de las y los funcionarios policiales, se debe considerar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes que se puedan ver afectados; debiéndose además explicarse los motivos que fundamentaron una u otra decisión. Todo ello debe ser registrado por los funcionarios policiales, sin excepción.

**La Defensoría de la Niñez, desde su creación, ha sido categórica sobre el cumplimiento de las normas procesales para el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.** Y sobre los Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público, la Defensoría de la Niñez expresamente informó a las autoridades de Carabineros de Chile que este no contemplaba, en el punto N° 2 del Protocolo Privación de libertad N.N.A., la forma en que se puede comprobar la edad de una persona y que ésta sea lo más rápida y sencilla posible, sin afectar la dignidad y derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes involucrados.

Ahora bien, la declaración del adolescente y la notificación a sus padres o cuidadores, se encuentra establecida, pero, además, debe señalar que ambas deben hacerse en el menor plazo posible. Respecto de los adolescentes privados de libertad, debe coordinarse una manera efectiva, rápida y coordinada de constatar lesiones de manera obligatoria, para lo cual la Defensoría de los Derechos de la Niñez recomendó, antes de la crisis que está viviendo el país, que se debía establecer en este Protocolo cuestiones mínimas de coordinación en este sentido<sup>49</sup>. Sobre la detención de manifestantes niños, niñas y adolescentes, la Defensoría de la Niñez también fue categórica antes las autoridades de las policías, previo al estallido social, en su preocupación por el actuar procesal de las y los funcionarios policiales en cuestiones tales como: la viabilidad de separar a los niños, niñas y adolescente de las personas adultas, por las carencias de infraestructura, o el uso de datos biométricos u otros instrumentos intrusivos de la privacidad de este grupo de la población.

**Pese a todo lo anterior, a continuación, se da cuenta de ciertas temáticas y por consiguiente recomendaciones para el cumplimiento de estándares internacionales en la materia:**

**a) Detención de jóvenes que no llegan a los recintos policiales o sus procedimientos no son registrados.**

Se ha detectado que hay jóvenes que son detenidos, subidos a carros policiales, pero de los cuales no queda registro en las unidades policiales correspondientes.

Ello no es regular ni acorde con la normativa interna, en que cualquier persona que sea detenida, es decir que esté con restricción al ejercicio de su libertad, tiene el derecho a que su privación de libertad quede debidamente registrada en la unidad policial responsable de dicha detención, de manera de que sobre dicha actuación policial se pueda ejercer un control de su legalidad y procedencia, quedando, además, dicha información disponibilizada tanto para familiares y observadores de derechos humanos.

Lo anterior genera un grave problema en el sentido de que muchos adultos buscan a niños, niñas y jóvenes de lugar en lugar, en razón de la incertidumbre que les asiste sobre la posible detención de sus hijos o parientes, y aquello, además, propicia situaciones de evidente de impunidad del actual policial que no ha tenido ningún control ni del órgano responsable de la persecución penal ni de algún órgano jurisdiccional, perdiéndose dichos antecedentes impidiendo el ejercicio de acciones que resulten necesarias en casos de que dichos niños, niñas

<sup>48</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Garantía de derechos Niñas, niños y adolescentes. Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección, aprobado en noviembre de 2017, párrafo 336. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/NNA-GarantiaDerechos.pdf>, citando al Comité de Derechos del Niño, Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), párrafo 97

<sup>49</sup> Además de ello, ver Oficio N° 269/2019 de la Defensoría de la Niñez, disponible en [www.defensorianinez.cl](http://www.defensorianinez.cl)

o adolescentes hayan sido detenidos y, en dicho contexto, hayan sido maltratados, torturados o víctimas de otros delitos.

Dicha información se pudo obtener a raíz de observadores de la institución que dieron cuenta de la situación.

#### **b) Detención de jóvenes en plazos excesivos e infundados de permanencia en recintos policiales.**

El artículo 131 del Código Procesal Penal señala que, cuando la detención se practicare en virtud de una flagrancia, el agente policial que la hubiere realizado o el encargado del recibido de detención deberán informar de ella al ministerio público dentro de un plazo máximo de 12 horas. El fiscal puede dejar sin efecto la detención u ordenar que el detenido sea conducido ante el Juez respectivo en un plazo máximo de 24 horas.

La Ley N° 20.084, no contiene una norma especial al respecto por lo que el artículo 131 es aplicable también a los detenidos menores de 18 años.

La norma anterior en la mayoría de las veces se está cumpliendo justo en el límite de las 12 horas, es decir un joven detenido debe estar 12 horas, solo, en un centro de detención sin que se haya informado a la autoridad competente, en circunstancias que es conocido que en la mayoría de los casos, por ser aprehendidos por faltas o delitos menores, el fiscal de turno decretará su libertad.

Ello se ha podido verificar a través de denuncias ciudadanas, denuncias de otros observadores y también en base a visitas en terreno de la misma Defensoría de la Niñez.

#### **c) Detención de jóvenes que se han declarado ilegales.**

Una vez que un joven ha sido detenido, avisado de su situación del Fiscal y conducido ante un Tribunal, este último puede declarar que la detención de los jóvenes no ha sido ajustada a derecho, en particular por infracción a garantías fundamentales<sup>50</sup>.

#### **d) Condición de los jóvenes detenidos.**

Cuando los jóvenes han sido detenidos y conducidos a un recinto de detención policial es menester que se cumplan los estándares internacionales de protección y resguardo de su integridad física y psíquica. Se ha podido observar que muchos jóvenes se han visto en el mismo calabozo mezclados entre sexos y además con adultos, teniendo como justificación los funcionarios de Carabineros que los recintos de detención se encontraban muy colapsados.

Lo anterior se ha podido apreciar por diversos observadores y denuncias ante la Defensoría de la Niñez.

#### **Recomendaciones**

- Se recomienda **que se dé estricto cumplimiento a las exigencias normativas internas e internacionales** en el tratamiento de los niños, niñas y adolescentes detenidos, recordando que existiendo detención, cualquiera sea el delito, **deben ser tratados de forma diferenciada por su especial vulnerabilidad.**

- Ese tratamiento especial implica **ceñirse a los protocolos internacionales** en la materia a la recomendación de organismos internacionales y a los de la Defensoría de la Niñez u otras entidades de Derechos Humanos.

- Se recomienda que se aplique el **principio de igualdad y no discriminación** y no criminalizar de esa forma a jóvenes.

<sup>50</sup> No se ha tenido información estadística hasta esta fecha de la Defensoría Penal Pública.

- Se recomienda que el **tratamiento a niños, niñas y adolescentes sea expedito**, con el fin de evitar las problemáticas de párrafos anteriores, considerando su actual condición de vulnerabilidad, pero también las posibles consecuencias de no hacerlo en el futuro.

- Finalmente, se recomienda **exigir a las y los funcionarios policiales la obligación de adoptar medidas procedimentales que atiendan el interés superior de los niños, niñas y adolescentes** involucrados y explicitar los fundamentos tenidos a la vista para la adopción de dichas medidas. Es decir, cualquier decisión o proceder policial que repercuta en niños, niñas y adolescentes debe estar fundada por escrito y responder a su interés superior. De lo contrario, se desatiende el mandato internacional de protección de sus derechos y la existencia del sistema de responsabilidad penal adolescente habrá sido torcido ilegalmente por la fuerza policial.

### 6.5 Reparación de niños, niñas y adolescentes.

La crisis social en que Chile se encuentra ha traído consigo manifestaciones permanentes, cuya consecuencia general es la alteración de las rutinas cotidianas en la ciudad, incluyendo los diferentes ámbitos de la vida de niños, niñas y adolescentes. Como esta expresión social ha tenido respuesta, muchas veces violenta, por parte de agentes estatales, la alteración de la habitualidad es irrupida por una dinámica de abusos y hechos de grave violencia, que ha perjudicado a niños, niñas y adolescentes, ya sea al estar expuestos a la situación global que vive nuestro país, como también al ser víctimas directas de delitos comunes como también de lesiones (leves y graves), torturas y agresiones sexuales por parte de agentes del Estado.

Es conocido que este tipo de violencia requiere atenciones integrales adecuadas que permitan superar la vivencia traumática que puede generar especialmente si se trata de niños, niñas y adolescentes (la existencia en Chile de un programa como PRAIS para víctimas de la dictadura, da cuenta de ello). **Las consecuencias físicas y psicológicas de esta violencia de Estado deben ser abordadas responsablemente a través de dispositivos y programas en salud mental que permitan la intervención en crisis (medida inmediata), el acompañamiento psicológico y la reparación.**

Este último punto, la reparación es de ineludible responsabilidad del Estado de Chile, al ser sus agentes de orden y fuerzas armadas los que han generado el daño. No obstante, cabe recordar que **el Estado de Chile se ha caracterizado por no garantizar ni entregar procesos de reparación de calidad y acorde al trauma vivido.** En este sentido, un ejemplo de lo señalado es el informe del Comité de los Derechos del Niño en investigación por aplicación del Tercer Protocolo de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el que se solicita, específicamente, el establecimiento de un ítem de reparación para los NNA que han vivido bajo la tutela del Estado, petición a la que, la respuesta del Estado de Chile, no respondió en su respuesta inicial, desconociéndose si ha habido alguna otra decisión gubernamental.

Lamentablemente, la violación de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Chile, por parte de agentes del Estado, principalmente por funcionarios y funcionarias de Carabineros, cuenta con antecedentes históricos, como es el caso de niños, niñas y adolescentes mapuches, en la región de La Araucanía (según las denuncias presentadas por INDH, existen 133 situaciones de vulneración a NNA entre el 2011 y el 2017; particularmente en el 2019 ésta Defensoría de la Niñez interpone una querrela por el adolescente que fue víctima sobreviviente en el caso conocido como “Caso Catrillanca”. Así también, resulta pertinente relevar la violencia policial ejercida en contra de estudiantes secundarios movilizados, que tiene una larga data y que desde esta Defensoría de la Niñez se ha detectado en su primer año de funcionamiento (2018 y 2019) donde al menos cuatro establecimientos de la comuna de Santiago (Instituto Nacional, Internado Nacional Barros Arana, Liceo Darío Salas y Liceo Carmela Carvajal de Prat) han visto perjuicios en su comunidad y daños particulares de estudiantes que integran esos establecimientos. En ambas situaciones, el Estado de Chile no ha realizado, hasta esta fecha, alguna propuesta particular que vele por la prevención de las situaciones vividas y por la

reparación y resignificación de los daños por la violencia ejercida por las fuerzas de seguridad del Estado.

En cifras, se puede indicar que, desde el 18 de octubre del 2019 al 18 de noviembre de 2019, la Defensoría de la Niñez ha tomado conocimiento de vulneraciones de derechos hacia NNA producto del uso indebido de la fuerza policial y militar, dando cuenta de una gran magnitud de afectados/as durante esta crisis, **habiendo un total de 327 niños, niñas y adolescentes víctimas.**

De este total, según género, 62 son niñas o adolescentes y 264 son niños o adolescentes. Dentro de las lesiones que se pesquisaron en las denuncias, el **2% son por trauma ocular, 36% son por lesiones físicas de otro tipo, 13% son por impacto de perdigones y 3% son por impacto de bala.** Además, es importante señalar que la mayor concentración de casos se encuentra en la sede central (175), seguido en segundo lugar por la sede de la Araucanía (80), y en tercer lugar por la sede de Aysén y Arica y Parinacota (48 y 24 casos respectivamente).

Dentro de la violencia a la que han sido expuestos los niños, niñas y adolescentes en estos días, hemos tomado conocimiento de adolescentes que han sido víctima de lesiones graves, detenciones ilegítimas, discriminación, torturas, esto último reflejado claramente en el caso de un adolescente de 17 años que fue detenido por Carabineros, engrillado a la parte trasera de una motocicleta y arrastrado varias cuadras, para luego ser desnudado y golpeado por parte de los mismos agentes policiales. Respecto de lesiones graves producto del uso de armas de fuego, podemos indicar que existe la situación de un niño de 10 años, que recibe un balazo que se aloja en su pulmón dejándolo en condición de riesgo vital inclusive, condición que afortunadamente superó y que ahora lo mantiene internado, pero sin riesgo vital.

Este tipo de experiencias implican un alto grado de contenido traumático que afecta negativamente a los niños, niñas y adolescentes, tanto física como psicológicamente, el actuar de estos agentes del Estado lo que hace es deshumanizar e invalidar a sus víctimas, impactando, muchas veces de manera irreparable, en el desarrollo psíquico perpetuando el trauma y provocando la transgeneracionalidad de éste con las consecuencias nocivas que aquello involucra.

En cuanto a lo que señala la Convención sobre los Derechos del Niño sobre formas de violencia hacia niños, niñas y adolescentes, en su artículo 37, se decreta que los Estados partes velarán por que *"ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes"*. Esta se complementa con lo señalado por el artículo 19 de la misma Convención, que señala que los Estados *"adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual"*. Por tanto, es obligación del Estado de Chile quien debe responder por los daños y el trauma generado a los niños, niñas y adolescentes que fueron vulnerados frente a la violencia ejercida por la fuerza policial.

Además, la Observación General N°13, de 2011, sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, señala que el Estado tiene obligaciones especiales, como:

*"actuar con la debida diligencia, prevenir la violencia o las violaciones de los derechos humanos, proteger a los niños que han sido víctimas o testigos de violaciones de los derechos humanos, investigar y castigar a los culpables, y ofrecer vías de reparación de las violaciones de los derechos humanos. Con independencia del lugar en que se produzca la violencia, los Estados partes tienen la obligación positiva y activa de apoyar y ayudar a los padres y otros cuidadores a proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos y en consonancia con la evolución de las facultades del niño, las condiciones de vida que sean necesarias para su desarrollo óptimo (arts. 18 y 27). Asimismo, los Estados partes se asegurarán de que todas las personas que sean responsables de prevenir y combatir la violencia y de brindar protección frente a esta, en su trabajo y en los sistemas judiciales, respondan a las necesidades de los niños y respeten sus derechos."*<sup>51</sup>

<sup>51</sup> Observación General N° 13 (2011) del Comité de los Derechos del Niño: Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia (CRC/C/GC/13). Párrafo 5.

### Recomendaciones.

- Deben existir niveles y temporalidades que definan medidas inmediatas, a corto plazo y a mediano plazo, con acciones específicas de reparación.
- Debe identificarse el fenómeno, desde la violencia y terrorismo de Estado; identificación de la víctima; evaluación de daño; difusión de la figura de agresor (ente y no persona, descorporización del victimario).
- Implementar intervenciones de primera detección y atención en crisis: respuestas de contención, orientación y derivación vinculante (definición de protocolo mínimo médico, psicológico, social), atendiendo las definiciones y exigencias del Protocolo de Estambul.
- Coordinación de las redes existentes: mapa de instituciones y organizaciones que desarrollan labores de atención para la reparación de víctimas de violaciones a derechos humanos (particularmente la especialización temática de la red SENAME como recurso disponible en situaciones de NNA atendidos/as por esta red); territorios sin red disponible en Salud o red Sename.
- Para el caso de la implementación de atenciones para víctimas pertenecientes a la red de Sename, incorporar el fortalecimiento de las capacidades de los profesionales que cuidan a los niños, niñas y adolescentes para la adecuada intervención en el contexto de vulneraciones de derechos por agentes del Estado.
- Responsabilización del Estado, que permita diseñar e implementar una política pública de atención a las víctimas de la violencia de Estado que cumpla con estándares internacionales, tomando como referencia el actual desarrollo del Programa de Reparación y Atención Integral de Salud (PRAIS) a los Afectados por violaciones a los Derechos Humanos, pero con enfoque específico para niños, niñas y adolescentes.
- Establecer una Comisión de Verdad, Justicia y reparación, tanto para los NNA bajo tutela del Estado, respecto de quienes el Comité de los Derechos del Niño ha sostenido que han visto vulnerados sus derechos humanos, grave y sistemáticamente, como para el esclarecimiento total de los hechos acontecidos en el contexto de la crisis social, promoviendo su efectiva reparación.

### 6.6 Sistema de protección, en abordaje de la crisis social.

En este punto debemos tener presente que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos, al igual que toda persona, con la diferencia que tienen derecho a una protección especial, adaptada y reforzada, debido a su condición de personas en desarrollo y crecimiento<sup>52</sup>, derecho que deviene, con mayor fuerza, en la crisis que Chile enfrenta en la actualidad.

En este sentido, y en particular en atención a la crisis que enfrenta el país, se debe superar con la inmediatez debida, la concepción adultocéntrica para el tratamiento de la infancia y juventud, que pone el énfasis en considerar al niño, niña y adolescente como objeto de protección, haciendo hincapié en que es el Estado el responsable de crear las condiciones necesarias para el goce efectivo de derechos por parte de los niños, niñas y adolescentes.<sup>53</sup>

Es sumamente relevante que se comprenda el **deber de protección estatal en su doble faz**, lo que implica que, por una parte, **el Estado debe prevenir que ocurran las vulneraciones a los derechos humanos de NNA y, por otra, proteger y reparar, de manera efectiva, en caso que aquellas se hayan producido**, particularmente en situaciones de crisis, frente a las violaciones graves de derechos que se están produciendo actualmente producto del actuar de agentes del Estado, ya por todos y todas conocidos.

<sup>52</sup> Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02.

<sup>53</sup> CIDH, Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de protección, 2017.

En este sentido, resulta menester e imperativo que, frente a esta crisis, el Estado diseñe *“sus intervenciones de forma integral, considerando la interconexión y complementariedad de todos los derechos [considerando] la promoción, difusión y sensibilización sobre derechos de la niñez; la prevención de violaciones; la protección frente a riesgos o injerencias ilegítimas; la restitución de derechos; la reparación y rehabilitación; y, la justicia a través de la investigación, enjuiciamiento y sanción a los responsables de violaciones de derechos”*<sup>54</sup>.

Todo lo anterior, realizado en cumplimiento del principio y derecho del interés superior del niño en su triple aspecto, lo que se traduce en la necesidad y deber de que todas las decisiones que se adopten y los involucren, directa o indirectamente, expliciten cómo es que esa medida se realiza en beneficio para los niños, niñas y adolescentes.

**En ese sentido, se recomienda:**

- **Que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, concrete el cese inmediato la violencia policial ejercida contra los niños, niñas y adolescentes en territorio nacional.** Esto, considerando tanto las acciones que directamente despliega personal policial contra niños, niñas y adolescentes, así como también aquellas que les afectan de manera indirecta (lanzamiento de lacrimógenas en espacios territoriales con la afectación a su salud).
- **Que el Poder Ejecutivo, a través de las Subsecretarías de la Niñez y de Derechos Humanos, concrete todas las acciones necesarias para prevenir las vulneraciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en el país, por parte de cualquier agente del Estado.**
- **Que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, disponga de instrucciones claras a todo el personal de centros asistencial, respecto a la no entrega de información a personal policial de datos sensibles de NNA, sin que se requieran los antecedentes existiendo y exhibiéndose la correspondiente instrucción del fiscal del Ministerio Público o la orden judicial emanada de algún tribunal del país, velando por la efectiva protección de estas víctimas, impidiendo acciones revictimizadoras en su contra por parte de personal policial.**
- **Que el órgano autónomo, Ministerio Público, investigue los hechos constitutivos de violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, cometidos por parte de agentes policiales y militares y les atienda y proteja en su condición de víctimas, con apego estricto a la debida diligencia.**
- **Que el Poder Judicial, a través de todos sus tribunales del país, sancione los hechos constitutivos de violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, cometidos por parte de agentes policiales y militares con apego estricto a la normativa nacional e internacional actualmente vigente en Chile y sancionar, todas y cada una de las violaciones a derechos humanos que, durante este periodo de crisis, han sufrido niños, niñas y adolescentes por parte de agentes policiales y militares.**
- Iniciar, tanto en el Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, en los órganos autónomos de la institucionalidad pública, los órganos autónomos de derechos humanos, sociedad civil y los propios NNA, que tenga por objeto abordar la situación de crisis que se ha experimentado, que promueva espacios de escucha de las vivencias de estos niños, niñas y adolescentes y que, de esa manera, se aborden de manera integral sus causas, consecuencias y acciones futuras, atendiendo a las necesidades que los propios niños, niñas y adolescentes manifiesten siendo ellos la voz fundamental del proceso.

<sup>54</sup> CIDH, Hacia la garantía efectiva de los derechos, op. cit., p. 34.

## 6.7 Representación jurídica de niños, niñas y adolescentes.

Hasta antes de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño por Chile, en el año 1990, la participación de niños, niñas y adolescentes en procesos que les afectaban era inconcebible. Si bien actualmente se mantiene esta concepción binaria de capaz e incapaz, donde los niños, niñas y adolescentes son incapaces, de acuerdo a las normas del Código Civil, de realizar ciertos actos, con la ratificación de la Convención se gestó un desafío y necesidad para que los Estados se comprometieran con acciones que promovieran el cambio de paradigma que implica concebir a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y no como objeto de tutela adulta, como anteriormente se les consideraba en los procedimientos judiciales.

En el contexto de crisis resulta fundamental que el derecho a ser oído implique también el derecho a contar con defensa técnica que le permita sustentar sus posiciones en juicio o acciones judiciales que se ejerzan como consecuencia de vulneraciones de derecho. Si a lo anterior agregamos la falta de institucionalidad con rango legal, que represente los intereses de los niños, niñas y adolescentes que requieran representación judicial o administrativa en algún momento de sus vidas, la efectivización del acceso a la justicia en el actual contexto de crisis, se vuelve fundamental como un requisito de un debido proceso.

El cambio de paradigma que formuló la Convención implica el reconocimiento de interés de los niños, niñas o adolescentes, haciéndose necesario la existencia de una institución autónoma, imparcial y exclusiva que represente éste con independencia de sus padres o representantes legales.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece, en su artículo 12, el derecho a ser oído, que además ha sido desarrollado por el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General N°12, del año 2009, donde se establece la obligación para los Estados Partes de generar mecanismos efectivos que permitan al niño, niña o adolescente (NNA) expresar libremente su opinión en todos los procesos administrativos como judiciales que le afectan.

El derecho a ser oído se vincula, estrechamente, con el derecho al debido proceso, particularmente con el derecho a la defensa, elemento esencial del debido proceso. La CIDH, en lo referido a los procedimientos judiciales o administrativos y el derecho al debido proceso y sus garantías en caso de niños y niñas, dispone que *“tanto por su condición de seres humanos y la dignidad inherente a éstos, como por la situación especial en que se encuentran. En razón de su inmadurez y vulnerabilidad, requieren protección que garantice el ejercicio de sus derechos dentro de la familia, de la sociedad y con respecto al Estado. Estas consideraciones se deben proyectar sobre la regulación de los procedimientos, judiciales o administrativos, en los que se resuelva acerca de derechos de los niños, y en su caso, de las personas bajo cuya potestad o tutela se hallan aquellas”*<sup>55</sup>.

Con respecto a lo establecido en el artículo 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, sobre la igualdad de todas las personas y el derecho a ser oídas públicamente por un tribunal competente, la CIDH señala que dicha norma se aplica tanto a tribunales ordinarios como especiales y a este respecto determinó que los *“menores deben disfrutar por lo menos de las mismas garantías y protección que se conceden a los adultos en el artículo 14”*<sup>56</sup>.

La CIDH destaca la extensión de la garantía de las normas y principios del debido proceso, tanto a los procedimientos administrativos como judiciales en los que se ventilan y discuten derechos y decisiones relevantes en la vida de los niños y niñas, señalando que dicha protección corresponde a toda persona menor de 18 años de edad, considerando la capacidad de decisión del niño o niña, pues esta se determina por la edad y por otros factores que inciden en el desarrollo físico e intelectual del sujeto. Por tanto, el juzgador deberá tomar en cuenta estas variables para proteger de manera efectiva el interés superior del niño<sup>57</sup>.

<sup>55</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (2002), párr. 93 y 94.

<sup>56</sup> *Ibid.*, p.74, párr.100.

<sup>57</sup> *Ibid.*, p.75, párr.101.

## Recomendaciones

- Se reitera la recomendación al Poder Ejecutivo, consistente en la creación de una institucionalidad responsable de ejecutar, con enfoque de derechos humanos, de manera universal, gratuita y con altos estándares de especialización y calidad, la representación jurídica de los niños, niñas y adolescentes del país, partiendo progresivamente por aquellos que han sido víctimas de violaciones graves a sus derechos humanos, como por ejemplo los NNA bajo tutela del Estado y quienes han sido víctimas en esta crisis social<sup>58</sup>.
- Se requiere de un acceso oportuno de representación para la adecuada persecución, no solo de la responsabilidad penal de los agentes estatales que han violado los derechos humanos de NNA, sino que también la responsabilidad civil derivada de estos hechos.

## 6.8 Obligación de denuncia de diversas entidades.

En nuestra legislación existe, respecto de determinadas personas e instituciones, la obligación de denunciar hechos constitutivos de delito, conforme lo previsto en el artículo 175 del Código Procesal Penal, que dispone:

*“Denuncia obligatoria. Estarán obligados a denunciar:*

*Los miembros de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y de Gendarmería, todos los delitos que presenciaren o llegaren a su noticia.*

*Los miembros de las Fuerzas Armadas estarán también obligados a denunciar todos los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones; Los fiscales y los demás empleados públicos, los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones y, especialmente, en su caso, los que notaren en la conducta ministerial de sus subalternos;*

*Los jefes de puertos, aeropuertos, estaciones de trenes o buses o de otros medios de locomoción o de carga, los capitanes de naves o de aeronaves comerciales que naveguen en el mar territorial o en el espacio territorial, respectivamente, y los conductores de los trenes, buses u otros medios de transporte o carga, los delitos que se cometieren durante el viaje, en el recinto de una estación, puerto o aeropuerto o a bordo del buque o aeronave;*

*Los jefes de establecimientos hospitalarios o de clínicas particulares y, en general, los profesionales en medicina, odontología, química, farmacia y de otras ramas relacionadas con la conservación o el restablecimiento de la salud, y los que ejercieren prestaciones auxiliares de ellas, que notaren en una persona o en un cadáver señales de envenenamiento o de otro delito,*

*Y Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.*

*La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.”*

Además, los artículos 176 y 177, del mismo cuerpo normativo, dispone que esta obligación de denuncia se debe cumplir dentro de un plazo de 24 horas, desde que tomaron conocimientos de los hechos criminales señalando, además, que el incumplimiento a dicha obligación será sancionado con pena prevista en el artículo 494 del Código Penal.

La Defensoría de la Niñez, en virtud de Ley N° 21.067, que crea esta institución, contiene normas de obligación reforzada, en sus artículos 4 letra g) y 16° inciso 2, que refieren:

*Artículo 4, letra g). Denunciar vulneraciones a los derechos de los niños ante los órganos competentes, remitiendo los antecedentes que funden dicha denuncia.*

<sup>58</sup> En el caso de los infractores, dicho rol lo tiene la Defensoría Penal Pública.

*Artículo 16, inciso 2º). En caso que, en el ejercicio de sus funciones, conozca cualquier crimen o simple delito cometido contra niños, deberá denunciarlo ante el órgano competente.*

Es así que, al adquirir el Estado de Chile el compromiso de crear un ente autónomo, como institución pública, **cuyo objeto es la difusión, promoción y protección de derechos de que son titulares los niños, niñas y adolescentes**, da cuenta de la necesidad de establecer un marco de acción real a la nueva institucionalidad permitiendo que toda aquella vulneración de derechos, sea debidamente denunciado.

**En virtud de esta obligación legal reforzada, esta institución diseñó, en su página web, un sistema especial de denuncia por vulneración de derechos, dirigido tanto a niños, niñas y adolescentes como a adultos, y durante la crisis social, un correo electrónico especial y la atención 24 hrs. de llamados.**

La obligación de denuncia se encuentra fundado en los Principios de Paris, sobre instituciones nacionales de derechos humanos, también en la Observación General N° 2 del Comité de Derechos del Niño dentro de la estructura básica de las instituciones especiales de infancia. Encontrándose en armonía con el IV Protocolo Facultativo o Adicional a la Convención sobre los Derechos del Niño (que crea un mecanismo de denuncias individuales y colectivas por violación a los derechos establecidos en esta Convención).

Sin embargo, durante la crisis, hemos detectado, a través de requerimientos realizados tanto por niños, niñas y adolescentes, como por adultos, que instituciones que tienen la obligación de denunciar, en virtud del artículo 175 del Código Procesal Penal, no están cumpliendo con dicha obligación, como por ejemplo Instituciones Educativas, Salud y de protección de niños, niñas y adolescentes.

#### **Recomendaciones.**

- De acuerdo a lo expuesto anteriormente, en opinión de la Defensoría de la Niñez, es imperativo que todas las personas que toman conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de delitos o que puedan constituir vulneraciones de derechos a niños, niñas y adolescentes, **deben ser denunciadas a las autoridades competentes con competencia criminal, y/o a los tribunales de familia respectivos.** Esta obligación legal, si bien radica en funcionarios públicos, también debiese recaer en toda persona que toma conocimiento de un hecho vulneratorio, entendemos por tanto que todos somos co-garantes del respeto y protección de los niños, niñas y adolescentes.

- El Ministerio Público de Chile debe iniciar las investigaciones penales que involucra la omisión de denuncia por parte de funcionarios públicos, con la finalidad de investigar dichos hechos con respeto a la debida diligencia, de manera tal de concretar las sanciones correspondientes a sus autores en los órganos jurisdiccionales correspondientes.

#### **6.9 Niños, niñas y adolescentes en situación de calle.**

El "Censo de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Calle de 2018", elaborado por el Ministro de Desarrollo Social y Familia, estableció que existían 547 niños, niñas y adolescentes viviendo en situación de calle (NNSC), generándose cierta georreferenciación de los principales territorios de pernoctación o vida diaria de los NNASC.

Ante la contingencia social, se ha incrementado el riesgo de vulneración de su integridad física y psíquica dado que los espacios que habitaban los NNASC hoy son puntos de manifestaciones, enfrentamientos, disuasión con elementos químicos, entre otros hechos que hacen necesario la identificación de la actual situación de los NNA en calle. Además, ante su

condición, el no contar con acceso oportuno a sus cuidadores impide que puedan ejercer adecuadamente sus derechos<sup>59</sup>.

Es de relevancia señalar los riesgos de discriminación directa que pueden sufrir los NNASC por su situación. Según la Observación General N°21, de 2017, sobre los niños de la calle, la discriminación directa puede presentarse por ejemplo, *“en la negativa de la policía a tomar en serio las denuncias de robo o actos de violencia presentadas por niños de la calle; el trato discriminatorio en los sistemas de justicia juvenil; la negativa de los trabajadores sociales, maestros o profesionales de la atención de la salud a trabajar con niños de la calle; y el acoso, la humillación y la intimidación por parte de compañeros y docentes en las escuelas.”*<sup>60</sup>

Así también, la discriminación indirecta incluye las políticas que dan lugar a la exclusión de los servicios básicos, como la salud donde, por ejemplo, se les exige la presentación de determinados documentos como condición de su atención.

La misma Observación General N°21 recuerda que los Estados que garantizar el derecho a la no discriminación *“no es solo una obligación pasiva de prohibir todas las formas de discriminación, sino que también exige que se adelanten a tomar medidas para garantizar la eficacia de la igualdad de oportunidades para todos los niños a fin de que disfruten de los derechos que les reconoce la Convención.”*

#### **Recomendación.**

En atención a lo anterior se recomienda la adopción de las siguientes medidas positivas, encaminadas a prevenir o reparar situaciones que pudieran estar viviendo los NNASC, a raíz del Estado de Emergencia y la crisis social:

- Búsqueda y constatación del estado físico y psíquico en que se encuentran los NNASC que fueron incluidos (547) en el estudio de conteo, realizado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. En dicha instancia deberá promoverse el ejercicio de sus derechos con la debida atención a su autonomía progresiva.

- Fortalecer los programas de apoyo individualizado y específico para cada uno de esos NNASC, en razón de sus propias necesidades y requerimientos.

- Proveerles el acceso a mecanismos de denuncias individuales, en nombre propio o representado por adultos, y a mecanismos de representación jurídica y reparación judicial y no judicial en los planos local, regional y nacional. Entre las medidas de reparación pueden figurar la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición de las violaciones de derechos.

- Fortalecimiento de los espacios seguros de pernoctación y sistema de albergues acorde a las necesidades efectivas de estos NNASC.

#### **6.10 Niñez y adolescencia mapuche.**

En el contexto de crisis vivida desde el 18 de octubre en la región de La Araucanía, la contención, disolución y represión de las manifestaciones pacíficas por parte de las fuerzas policiales, y en los días de estado de emergencia también por el Ejército, se han repetido las mismas vulneraciones que por años ha sufrido el pueblo mapuche en la región.

Para ejemplificar lo anterior, basta señalar que las lesiones reportadas en los servicios de urgencia por perdigones, balines de goma, golpes, etc., son similares a las lesiones que se registran en los mismos servicios cuando ha habido allanamientos a comunidades mapuches, desalojos de

<sup>59</sup> Si bien hasta el momento no se ha tenido reporte de una persona largamente desaparecida, la desaparición de un niño, niña o adolescente en situación de crisis es un tema prioritario.

<sup>60</sup> Observación General N° 21 (2017) sobre los niños de la calle. Párrafo 26.

predios, marchas, entre otros eventos que se han extendido en la zona desde mucho tiempo antes del estallido social.

También, en esta región, la fuerza policial ha utilizado, para la contención de marchas, a contingentes de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile, los mismos que durante años habitualmente actúan en las comunidades mapuche.

Dicho lo anterior, en la actual crisis no se determinó la existencia de trato diferenciado y acorde a las exigencias de protección reforzada de niños, niñas y adolescentes mapuches, considerando que las acciones policiales conocidas en este proceso de crisis social, ha sido vivido por ellas y ellos de manera permanente en la zona de “conflicto” o de “violencia rural”. En dicha región también se ha constatado cómo el uso de la fuerza policial, tal como se ha denunciado consistentemente por miembros de las comunidades mapuches, integrada por niños, niñas y adolescentes, no ha cumplido los requisitos de legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad, haciendo presente que, de forma reiterada, ha involucrado, además, el incumplimiento de sus propios protocolos policiales.

En cuanto a los estándares internacionales aplicables a la infancia mapuche, se mantienen todas las observaciones efectuadas con anterioridad a la crisis, en el sentido de que el Estado chileno no ha dado cumplimiento efectivo a la Convención sobre los Derechos del Niño, tanto en relación a todos los NNA de la región, como a los niños de pueblos indígenas, infringiendo, entre otros, los principios relacionados con:

- El artículo 2, no discriminación;
- El artículo 3, interés superior del niño;
- El artículo 4, obligación del Estado para adoptar medidas para efectivizar derechos;
- El artículo 12 y 13, derecho a expresar opiniones y que se tenga en cuenta en asuntos que le afecten. No hay incentivos al derecho a expresión, ni de asociación.
- El artículo 19, sobre la protección contra malos tratos;
- El artículo 30, en relación a los NNA mapuche que mandata a la doble protección a los niños pertenecientes a minorías o pueblos originarios.

Tampoco se han cumplido las Observaciones del Comité de Derechos del Niño que, con fecha 30 de octubre de 2015, indicó al Estado de Chile sobre la materia y respecto a la niñez indígena:

*“79. El Comité sigue profundamente preocupado porque los niños indígenas, y en particular los mapuches, todavía son víctimas de la desigualdad, de la discriminación y de la violencia”.*

### **Recomendaciones**

- Hasta la actualidad no existe un sistema de protección que proteja a los niños, niñas y adolescentes en conflictos territoriales, es decir no existe una entidad pública especializada que prevenga la vulneración a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que habitan en comunidades indígenas, brindándoles espacios efectivo para el ejercicio de sus derechos ni tampoco una institucionalidad que entregue apoyo jurídico, psicológico y social si es que se producen episodios que han vulnerado sus derechos, como los allanamientos y represiones policiales vividas en los territorios de los mapuche.

- En materia de reparación, dado de que se trata de un grupo de niños, niñas y adolescentes que arrastra vulneraciones previas a sus derechos, por la actuación de agentes del Estado, deberá establecerse un sistema especial de reparación con enfoque multisistémico y respetuoso de su cultura, que dé cumplimiento a los ámbitos exigidos por la pertinencia cultural.

- Todo lo anterior debe responder a una política pública con enfoque territorial, ya que, de no considerarse el territorio, difícilmente puede arribarse a un abordaje e intervención oportuna y pertinente en cuanto a la prevención, protección, reparación y efectivización de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes mapuche.

## 6.12 Exposición de niños, niñas y adolescentes en medios de comunicación social y redes sociales.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 16, establece que *“Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.”*. Agregando que *“El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.”*. De la misma forma, a nivel nacional, la Constitución Política de la República establece, en su artículo 19 N° 4, que toda persona tiene derecho al respecto y protección a su vida privada y honra y a la de su familia.

Desde el inicio del estallido social, hemos podido presenciar como sociedad, la ausencia de un tratamiento adecuado, por parte de los medios de comunicación, de las noticias asociadas con niños, niñas y adolescentes, tanto tratándose de situaciones en que pueden verse envueltos en calidad de víctimas, como también de posibles hechos en que se les impute la comisión de algún delito.

En este punto, es importante dar cuenta del rol fundamental que cumplen los medios de comunicación social en el resguardo de los derechos de niños, niñas y adolescentes, situación comprensiva a los medios y redes sociales en internet, toda vez que sabido es que los niños, niñas y adolescentes son los primeros usuarios de éstos, sobre todo en de las redes sociales.

Si bien hay un ámbito amplio de situaciones que deben tenerse en consideración al momento del abordaje noticioso de las situaciones de interés público que involucran a niños, niñas y adolescentes, se hará mención solo a aquellas que dicen relación con el escenario sociopolítico actual, y que se refieren a la vulneración de sus derechos.

Así, la Defensoría de la Niñez ha podido observar, a través de la cobertura de medios de prensa y de comunicación, **una vulneración al derecho a la vida privada de los niños, niñas y adolescentes, involucrados en procesos policiales y de afectación al derecho a la imagen de las víctimas de delitos cometidos por agentes del Estado**, sin que el medio de comunicación correspondiente tome las medidas y resguardos apropiados para el resguardo a la identidad del niño, niña o adolescente víctima, así como también a los principios de presunción de inocencia, igualdad y no discriminación e interés superior del niño.

Los principios mencionados anteriormente, rigen tanto para los organismos públicos como privados y la sociedad en su conjunto, siendo particularmente relevante y orientadora de la actuación, el del interés superior del niño, que debe ser la consideración primordial en todas las medidas que se adopten. En términos de la Convención, todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas, deben tener como consideración primordial, su interés superior, que no es otra cosa que *“garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño”*<sup>61</sup>. Esta es una obligación que también rige a los medios de comunicación y las personas naturales, en tanto, deben realizar la evaluación correspondiente en términos a si el contenido de una noticia y la forma de presentación de la misma, es en cumplimiento de este principio que constituye un derecho de todo niño, niña y adolescente.

La exposición a la que se han visto afectados los niños, niñas y adolescentes en el tratamiento comunicacional que se ha efectuado en la crisis, sobre todo en lo concerniente a situaciones que les involucran, dista del cumplimiento de los estándares internacionales asociados a la protección debida que los medios de comunicación deben hacer en estas

<sup>61</sup> Comité de Derechos del Niño, Observación General N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.

situaciones de crisis, sobre todo en lo que dice relación a la protección debida de niños, niñas y adolescentes, en respecto a su vida privada e intimidad.

### Recomendaciones

- Fortalecer la formación continua de periodistas y trabajadores de los medios de comunicación sobre los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes y la aplicación concreta que estos tienen en el desempeño profesional, en tanto sus derechos deben ser respetados por éstos.
- Que todos los medios de comunicación integren y apliquen el contenido del documento *“Derechos del Niño y medios de comunicación”*, del año 2013, del Consejo Nacional de Televisión y hacer las adecuaciones pertinentes en relación a la situación de crisis que actualmente enfrenta el país, en miras al resguardo debido a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en el abordaje que los medios de comunicación están realizando de la situación que enfrenta actualmente el país.
- Resguardar siempre, en respeto a la dignidad, vida privada y honra de los niños, niñas y adolescentes del país, la identidad de aquellos que se vean afectados en calidad de víctimas de delitos cometidos en su contra, como también de aquellos que están siendo detenidos en diversos procedimientos policiales, sea cual fuera el motivo de aquel. Lo anterior tanto en medios de comunicación formales como en redes sociales.

### 6.13 Aplicación de la Ley de seguridad del Estado

El Gobierno de Chile, anunció aplicación de Ley sobre seguridad del Estado, Decreto N° 80, última modificación por Ley N° 20.477, a niños niñas y adolescente. Por su parte la Ley N° 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente, no excluye expresamente a las personas menores de 18 de la aplicación del Decreto N° 80, Ley 20.477.

Sin embargo, es importante indicar que las sanciones establecidas en la Ley N° 20.084 tienen un fin expresamente previsto en su artículo 20, esto es, hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de modo que no puede atribuírseles otros fines diversos, ni dentro de su propio sistema de responsabilidad penal, ni mucho menos fuera de éste, como lo sería utilizar esa sanción no ya para hacer efectiva la responsabilidad penal del adolescente, sino para agravar la responsabilidad por los ilícitos cometidos siendo adulto.

Esto último pugna, formalmente, con el texto del artículo 20 ya citado, ya que el Estado – sea como acusador o juzgador– se valdría de las sanciones que establece la Ley N° 20.084 para fines ajenos a los que esta misma declara deben perseguirse, en irrefutable violación del principio constitucional de legalidad o reserva en materia penal.

Un repaso general en el sistema internacional de los derechos humanos, nos indica la necesidad de contar con un sistema especializado en materia de responsabilidad penal para niños, niñas y adolescentes (NNA), así, por ejemplo, tal y como ya hemos señalado, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su preámbulo, señala la condición de vulnerabilidad en la que se encuentra los NNA, la especial protección que requieren de parte del Estado. Más concretamente en el numeral 1° del artículo 40 de la Convención se establece la necesidad de contar con un sistema que fomente la dignidad y el valor, fortaleciendo el respeto del niño por los derechos humanos y libertades fundamentales, en la que se tengan en cuenta la edad del niño, y la importancia de promover la reintegración del niño, y asumiendo una función constructiva en la sociedad.

Por otro lado, se encuentran las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de la justicia de Menores (en adelante Reglas de Beijing) que señala en su regla N° 2.3 *“En cada jurisdicción nacional se procurará un conjunto de leyes, normas y disposiciones aplicables específicamente a los menores delincuentes, así como a los órganos e instituciones encargados de las funciones de administración de justicia de menores (...)”*

Además, se encuentra la Observación General N° 24, del año 2019, relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil<sup>62</sup>, que tiene por objeto entregar recomendaciones a los Estados Partes, en materia de justicia para NNA, en este sentido se recomienda retrasar al máximo posible, la vinculación de los NNA con la justicia penal.

Luego, las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil ("Directrices de Riad"). En el artículo 56 se indica lo siguiente: *"A fin de impedir que prosiga la estigmatización, la victimización y la criminalización de los jóvenes, deberán promulgarse leyes que garanticen que ningún acto que no sea considerado delito ni sea sancionado cuando lo comete un adulto se considere delito ni sea objeto de sanción cuando es cometido por un joven"*

La exigencia señalada en el párrafo anterior, al menos declarativamente se encuentra regulada en el artículo 26° de la ley N° 21.084, que consagra los derechos en la ejecución de sanciones y medidas, a saber *"en ningún caso se podrá imponer una pena privativa de libertad si un adulto condenado por el mismo hecho no debiere cumplir una sanción de dicha naturaleza"*.

En este mismo sentido, la Excelentísima Corte Suprema en sentencia, recaída sobre recurso de nulidad, rol N° 4419-2013, indicó en el considerando N° 7 lo siguiente:

*"La Ley N° 20.084 viene a consagrar una categoría más sofisticada que un mero cúmulo de preceptos reunidos en un mismo texto y que aborda una materia común, sino que se eleva como un nuevo conjunto de reglas y principios estructurados y enlazados entre sí por valores, fines y una lógica inspiradora sustancialmente diversa a la que informa el sistema penal de adultos.*

*La conclusión anterior plantea el desafío de dilucidar entonces, cómo se concilia este sistema o régimen especial, con lo prescrito en el inciso 2° del artículo 1° de la Ley N° 20.084, cuando dispone que "en lo no previsto por ella serán aplicables, supletoriamente, las disposiciones contenidas en el Código Penal y en las leyes penales especiales."*

*La lectura de esta última norma permite asentar en un primer paso, que el Código Penal y las demás leyes penales especiales, tienen únicamente un carácter "supletorio" respecto del sistema de responsabilidad penal consagrado en la Ley N° 20.084, es decir, cumplen o integran lo que falta en esta ley, o remedian sus carencias (si se sigue como es usual, la definición que respecto del término "suplir" nos entrega la Academia especializada). Por tanto, deberá acudir a las disposiciones del Código Penal o de otras leyes especiales sólo en aquello que suplan una carencia del sistema de responsabilidad penal adolescente establecido en la Ley N° 20.084, o lo complementen, para lo cual necesariamente el precepto extraño en el que se busca auxilio, deberá reforzar, servir y vitalizar el sistema de responsabilidad penal adolescente creado por dicho cuerpo normativo, descartando naturalmente toda norma que contraría no sólo su texto, sino también, conforme al inciso 2° del artículo 2° de La Ley N° 20.084, los derechos y garantías que les son reconocidos a los adolescentes infractores, en la Constitución, en las leyes, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás instrumentos internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes(...)"*

### Recomendaciones

- De acuerdo a lo expuesto anteriormente, en opinión de la Defensoría de la Niñez, se considera que no tiene aplicación, respecto de las y los adolescentes imputables por nuestra legislación penal, la Ley sobre Seguridad Interior del Estado porque los estándares internacionales, indican que **debe existir un sistema especializado de responsabilidad penal adolescente, no siendo posible recurrir, de manera mecánica e irreflexivamente, a la normativa aplicable para adultos.**

Por tanto, la interpretación del artículo 1° inciso segundo de la ley N° 21.084, tiene un carácter meramente supletorio de responsabilidad penal adolescentes y solo se debe recurrir a él cuando suplan o complementen una carencia del sistema especializado de responsabilidad

<sup>62</sup> Comité de los Derechos del Niño. Observación General N° 24: relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, 2019.

penal adolescente el que, además, debe estar en completa armonía con los estándares internacionales ya referidos.

#### 6.14 Acceso a la educación como derecho humano

En contexto de crisis social las rutinas de los niños, niñas y adolescentes se han visto interrumpidas, en especial en aquellas comunas y territorios de mayor concentración de hechos de violencia y en los que, durante el Estado de Emergencia, se decretó la suspensión de clases.

Es más, con fecha 3 de noviembre de 2019, el alcalde de la I. Municipalidad de Santiago dio a conocer que dos liceos públicos y emblemáticos, como el Instituto Nacional y el Internado Nacional Barros Arana, cerrarían anticipadamente el año escolar, dado que no se poseen las condiciones de seguridad adecuadas para proteger tanto a la comunidad escolar como a los funcionarios del establecimiento. En ese mismo comunicado se indica la disposición de una página web para la comunicación y conocimiento de situaciones especiales para el cierre del año, y se indicó la generación de un “sistema” para apoyar los aprendizajes en los estudiantes que, producto de todas las situaciones ocurridas durante el año, vieron sus clases afectadas. Así, de acuerdo a lo informado en los términos generales ya descritos, al inicio del año escolar 2020, se realizará un proceso de actualización y reforzamiento para retomar contenidos pendientes. Es dable señalar que muchos estudiantes y padres de aquellos no han respaldado el cierre escolar dado que consideran que es un acto discriminatorio, sobre todo por las situaciones que habían ocurrido incluso antes de la llamada “crisis social”.

Además, durante la crisis social se ha tomado conocimiento por la Defensoría de la Niñez de denuncias relativas a la utilización de niños, niñas o adolescentes actividades políticas mediadas por adultos, las cuales fueron puestas en conocimiento de la autoridad competente, la Superintendencia de Educación. Además de la interposición de la acción constitucional de amparo preventivo ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Aysén, interpuesta contra el General Director de Carabineros de Chile, el Sr. Mario Rozas Córdova, el Sr. José Riquelme Herrera, Jefe de la XI Zona de Carabineros de Aysén, y el Sr. Cristian Riveros Gotschlich, director del establecimiento educacional “Colegio Antoine de Saint Exupery”, por vulnerar el derecho constitucional de la libertad personal y seguridad individual, establecido en el art. N° 19 N° 7 de la Constitución Política de la República, a favor de los 8 estudiantes del establecimiento educacional, de la comuna de Coyhaique, por haber solicitado el listado de jóvenes que habrían participado en marchas en el contexto de las movilizaciones sociales sin existir investigación penal vigente.

Con fecha 13 de noviembre de 2019, la División de Educación General del Ministerio de Educación envió a los establecimientos educacionales “*Orientaciones. Contexto Nacional*”, que incluyen recomendaciones referentes a la gestión de los equipos directivos, resguardar los aprendizajes, sobre la promoción de estudiantes, sobre el plan de mejoramiento educativo, la escuela como espacio protector, actividades curriculares, entre otras materias.

En atención al derecho a educación, este se encuentra regulado en nuestra Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°10, y en instrumentos internacionales, como es la Convención sobre los Derechos del Niño, específicamente en su artículo 28 que, en lo pertinente, señala que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación, lo que constituye una obligación para el Estado de Chile de “*adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar*”.

#### Recomendaciones

- En atención a los conflictos conocidos durante año 2019, que se caracterizó por el uso de la fuerza para su solución, medida que resultó ser ineficiente y vulneratoria de derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes involucrados, y que finalizó con el cierre anticipado de los establecimientos a los que pertenecían, se recomienda, de manera urgente, que el Ministerio de Educación ejecute acciones concretas de fortalecimiento de

los equipos directivos y docentes de las comunidades afectadas, para la implementación de canales de solución pacífica de conflictos, incorporando instancias de mediación y espacios de participación efectiva de los estudiantes.

- Fortalecimiento y cumplimiento de los protocolos de actuación por parte de personal docente y policial, en caso de situaciones extraordinarias, como movilizaciones externas y cercanas a los establecimientos, manifestaciones estudiantiles, entre otras materias, desde la perspectiva de enfoque de derechos de niños, niñas y adolescentes, que **permitan evitar hechos como los ocurridos con el ingreso y disparo de fuerzas especiales dentro de establecimientos educacionales.**
- Generación y/o fortalecimiento de espacios de participación efectiva de niños, niñas y adolescentes al interior de los establecimientos educacionales, que permita asegurarles el ejercicio efectivo de su derecho a ser oído en todos los asuntos que les afecten, como por ejemplo para los cambios en la jornada escolar derivados de la crisis, el cierre anticipado del año escolar, entre otras materias que les afecten.
- Fortalecimiento de la educación de los derechos de niños, niñas y adolescentes dentro del establecimiento educacional frente al actuar de Carabineros.
- Resguardar, de manera eficaz, la información privada de los niños, niñas y adolescentes, evitando su conocimiento y entrega a instituciones que, sin legitimidad, pretenden obtenerlos para fines desconocidos que pueden promover la exposición a riesgos y vulneraciones a quienes se ven afectados por dicha entrega.

#### **6.15 Coordinación efectiva entre instituciones para la protección y reparación de los derechos vulnerados de niños, niñas y adolescentes.**

La ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, impone obligaciones a Chile sobre los derechos contenidos en la misma. De hecho, el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño señala que *“los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención”*.

La Observación General N°5, del Comité de los Derechos del Niño, sobre *“Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño”*, señala que las medidas generales de aplicación identificadas por el Comité tienen por finalidad **promover el pleno disfrute de todos los derechos reconocidos en la Convención por todos los niños, niñas y adolescentes**<sup>63</sup>.

La misma Observación General señala que **la adopción de una perspectiva basada en los derechos del niño, mediante la acción del gobierno, del parlamento y de la judicatura, es necesaria para la aplicación efectiva de toda la Convención**, particularmente habida cuenta de los siguientes artículos de la Convención identificados por el Comité como principios generales<sup>64</sup>, siendo estos los establecidos en los artículos 2 (no discriminación), 3 (interés superior del niño), 6 (derecho a la supervivencia y desarrollo), 12 (derecho a ser oído).

El Comité ha considerado *“necesario alentar una mayor coordinación de los poderes públicos con miras a garantizar la aplicación efectiva: coordinación entre los departamentos de la administración central, entre las diferentes provincias y regiones, entre la administración central y otros niveles de la administración y entre los poderes públicos y la sociedad civil”*<sup>65</sup>. *Lo anterior es para velar que se respeten todos los principios y que las obligaciones de la Convención tienen repercusiones considerables sobre los niños, niñas y adolescentes, “y sobre todos los poderes públicos, incluidos, por ejemplo, los departamentos que se ocupan de las finanzas, de la planificación, del empleo y de la defensa, en todos los niveles”*<sup>66</sup>.

<sup>63</sup> Comité de los Derechos del Niño, Observación General 5 “Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño”, párrafo 9.

<sup>64</sup> Comité de los Derechos del Niño, Observación General 5 “Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño”, párrafo 12.

<sup>65</sup> Comité de los Derechos del Niño, Observación General 5 “Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño”, párrafo 37.

<sup>66</sup> Comité de los Derechos del Niño, Observación General 5 “Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño”, párrafo 37.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el análisis de las garantías efectivas de niños, niñas y adolescentes, relativos a Sistemas Nacionales de Protección (SNP), también releva la importancia de la coordinación. De hecho, señala la CIDH que *“la ley debe designar claramente el Ente Coordinador/Rector de todo el SNP, con atribuciones claras y amplias y un nivel jerárquico que le permita articular efectivamente a nivel horizontal (intersectorial) y vertical (entre los niveles de gobierno). Debe tener atribuido un claro rol de coordinación política y técnica, y de articulación con otros sistemas (como los de protección social, salud, justicia, entre otros), así como con la sociedad civil, además de velar por el funcionamiento integral del SNP”*<sup>67</sup>.

Así las cosas, durante su primer año de funcionamiento, la Defensoría de la Niñez ha observado que se requiere una protección y reparación especial de niños, niñas y adolescentes en general, lo que se ve profundamente reforzado en estos tiempos de crisis social. Es innegable que han existido más vulneraciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes y que éstas han sido cada vez más graves, por lo que es extremadamente necesario que todos los niveles de gobierno establezcan mecanismos e instrumentos efectivos para lograr la interseccionalidad e intersectorialidad en la adopción de acciones en favor de niños, niñas y adolescentes y el resguardo de sus derechos humanos, para determinar *“objetivos claros y prioridades de acuerdo al propio contexto, evitando duplicaciones innecesarias de competencias y esfuerzos”*<sup>68</sup>.

La coordinación intersectorial es esencial y, de hecho, *“requiere, cada vez más, un enfoque interdisciplinario que pueda reforzar la efectividad de la acción gubernamental con una visión holística y sostenible, para asegurar el cumplimiento de los derechos de NNA”*.

Además de aquello, **se requiere la participación de niños, niñas y adolescentes, sin discriminación, para poder escuchar las reales necesidades de niños, niñas y adolescentes.**

El Instituto Interamericano del Niño, de la Niña y los Adolescentes señala que *“para lograr una debida coordinación entre instancias de los distintos niveles gobierno y entre los distintos sectores del desarrollo se deben garantizar:*

- *Establecimiento de competencias, roles y responsabilidades incluyendo la determinación de las instancias de liderazgo y coordinación.*
- *Elaborar Protocolos y procedimientos de manera conjunta, que sean claros de acuerdo a las competencias y responsabilidades establecidas y las acciones de desarrollo ejecutadas por cada instancia.*
- *Manejo compartido de la información de manera oportuna, pertinente y eficaz.*
- *Establecer canales regulares de comunicación y divulgación entre las distintas instancias y entre dichas instancias y la población”.*

## Recomendaciones

- Hemos señalado ya que la coordinación es extremadamente relevante para la efectivización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que se requiere que ésta se genere de un modo oportuno, eficiente y eficaz.
- La Subsecretaría de la Niñez tiene asignada la función de la coordinación del intersector, por lo que se recomienda que se centren en dicha Subsecretaría los esfuerzos para que se dé cumplimiento al deber del Estado de Chile de ejecutar acciones coordinadas efectivas y

<sup>67</sup> Comisión Interamericana De Derechos Humanos, “Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección”, 30 de noviembre de 2017, Recomendación N° 54.

<sup>68</sup> Instituto Interamericano del Niño, de la Niña y los Adolescentes, “Gestión y coordinación estratégica para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes afectados por situaciones de emergencia o desastre: Instrumentos de actuación para funcionarios”, 2016, Pág 20.en <http://www.iin.oea.org/pdf-iin/Gestion-y-coordinacion-estrategica-proteccion-derechos-de-ninos-ninas-adolescentes.pdf>

Si bien dicho documento desarrolla diversos tópicos en situación de emergencia o desastre utiliza la siguiente definición: Una seria interrupción en el funcionamiento de una comunidad o sociedad que ocasiona una gran cantidad de muertes al igual que pérdidas e impactos materiales, económicos y ambientales que exceden la capacidad de la comunidad o la sociedad afectada para hacer frente a la situación mediante el uso de sus propios recursos (UNISDR, 2009).

oportunas, recomendando, además, a los otros sectores (sectores verticales y horizontales) que respeten dicho liderazgo y coordinación.

- La coordinación para concretar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que viven en Chile debe ser intersectorial e interseccional pero, además, debe existir una dotación presupuestaria acorde a las exigencias que debe cumplir cada organismo en dicho rol, presupuesto entregado contra evaluaciones eficientes, de resultado o impacto, que permitan determinar que las acciones que se están ejecutando, efectivamente están implicando mejoras significativas y reales en la vida de cada niño, niña o adolescente.

- La coordinación debe ser ejecutada en el momento de crisis, pero también con posterioridad a ésta, por lo que se requiere un seguimiento efectivo de cada niño, niña y adolescente para efectos de su protección y reparación.

- Seguir las normas y recomendaciones internacionales sobre la materia, como por ejemplo las citadas en estos párrafos.

## **7. Recomendaciones finales.**

Se reitera la solicitud y recomendación, a todos los poderes y órganos del Estado de tener en todas sus actuaciones como consideración primordial el interés superior de niños, niñas y adolescentes a quienes afectarán sus decisiones, brindando efectiva la protección de los derechos de éstos, permitiéndoles el ejercicio efectivo de todos sus derechos, evitando la vulneración de éstos y propiciando, en los casos en que ésta se haya producido, la efectiva restitución del mismo y su reparación.

Se debe integrar en el actuar estatal que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y no meros objetos de protección, sobre todo en el entendido que han sido jóvenes quienes han desarrollado un interés por expresarse y manifestarse.

Toda política pública que se diseñe e implemente, debe tener como centro a los niños, niñas y adolescentes, sus derechos y su necesario desarrollo armonioso e integral en el máximo de su potencial, todo lo que sólo se podrá lograr estableciendo mecanismos efectivos de participación de éstas y éstos, en los procesos en los cuáles se estén tomando decisiones que luego les afectarán.

**PATRICIA MUÑOZ GARCÍA  
ABOGADA  
DEFENSORA DE LA NIÑEZ  
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

MMT/PMM

## ANEXOS

### ANEXO 1: Labores de promoción y difusión de derechos.

A raíz de lo que está enfrentando nuestro país, con este estado de excepción constitucional, los niños, niñas y adolescentes se encuentran sufriendo vulneraciones graves de sus derechos humanos, en particular por agentes del Estado, policías y militares, pero, además, hay muchos otros niños, niñas o adolescentes que se encuentran viviendo otro tipo de violencia indirecta asociada a estos eventos.

Es por ello que la Defensoría de los Derechos de la Niñez ha elaborado un programa de promoción y difusión de los derechos, en lenguaje simple y claro, para niños, niñas y adolescentes como se aprecia en la gráfica que sigue.

#### Gráficas para niños, niñas y adolescentes:

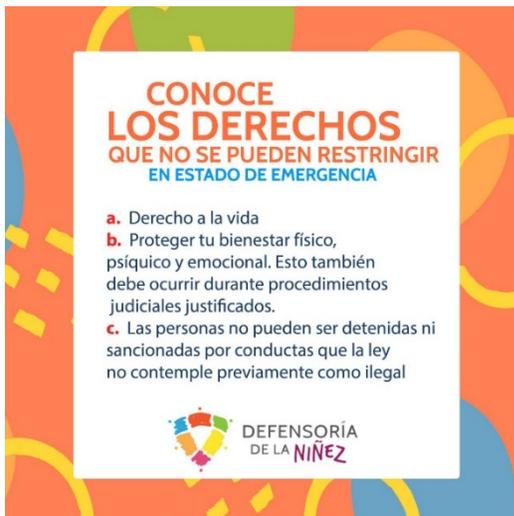
##### a) Estado de Emergencia



b) ¿Qué está pasando en Chile?



c) Derechos que no se pueden restringir



d) Derechos que sí se pueden restringir



e) Derechos de los adolescentes al ser detenidos

**Si tienes menos de 18 años y eres detenido  
ESTOS SON  
TUS DERECHOS**

1. Tienes derecho a que se te informe de manera específica y clara el motivo de la detención.
2. Tienes derecho a guardar silencio o, en caso de estar de acuerdo, prestar declaración, no hacerlo bajo juramento. Tienes derecho a hacerlo exclusivamente ante el Fiscal y con la presencia de tu Defensor Penal.
3. Tienes derecho a permanecer en lugares separados de los adultos.

 DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ (1/3)

**Si tienes menos de 18 años y eres detenido  
ESTOS SON  
TUS DERECHOS**

4. Tienes derecho a ser representado por un abogado y entrevistarte con él en forma privada. Si no lo tienes, el Estado te dará uno, a través de la Defensoría Penal Pública.
5. Tienes derecho a que se informe, en tu presencia, a algún familiar o persona que tú digas, que has sido detenido o preso, el motivo de tu detención o prisión y el lugar en que te encuentras.
6. Tienes derecho a tener, a tu costo, las comodidades u ocupaciones compatibles con la seguridad del recinto en que estás detenido.

 DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ (2/3)

**Si tienes menos de 18 años y eres detenido  
ESTOS SON  
TUS DERECHOS**

7. Tienes derecho a ser tratado con humanidad, respeto y dignamente en todo momento que dure la detención. No puedes ser maltratado, ni golpeado, ni recibir castigos.
8. Si eres migrante, tienes derecho a solicitar que se informe de inmediato al Consulado de tu país de origen, de la privación de libertad que te afecta.

Si te detiene un militar, debe ponerte a disposición de Carabineros a la brevedad, en ningún caso llevarte a un recinto militar. Deben cumplir las mismas condiciones de respeto a tus derechos.

 DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ (3/3)

Gráficas para adultos

a) 10 Consejos para adultos que vivan con niños, niñas o adolescentes.

**SI ERES ADULTO/A Y VIVES CON NIÑOS/AS,  
ATENCIÓN A ESTOS  
10 CONSEJOS**

- 1 Mantenga la calma. Los niños son susceptibles al estado emocional de los adultos que lo rodean.
- 2 Explíquelo qué es lo que está pasando con palabras simples y acordes a su edad. Evite mentir e inventar historias de fantasía.
- 3 Dígale que es una situación excepcional y que es por un tiempo limitado (que no será para siempre).

 DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

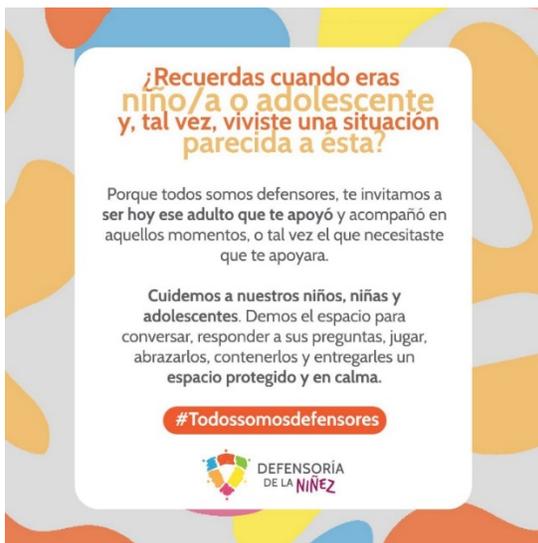
**SI ERES ADULTO/A Y VIVES CON NIÑOS/AS,  
ATENCIÓN A ESTOS  
10 CONSEJOS**

- 4 Evite exponerlo a las noticias emitidas por la TV o radio y a imágenes de redes sociales, esto sólo aumentará su sensación de angustia y miedo.
- 5 Si no quiere dormir solo, déjelo dormir con usted. Estar con usted le brindará calma y seguridad.
- 6 Explíquelo qué son los ruidos de cacerolazos que se escuchan y porqué lo hace la gente.
- 7 Cuénteles que a cierta hora hay que mantenerse dentro de casa para estar protegidos.

 DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ



**b) Recordar el niño que fuiste**



**c) Consejos para cuidar a los más pequeños y pequeñas**



d) Protocolos uso de la fuerza

### PROTOSCOLOS SOBRE EL USO DE LA FUERZA

Finalmente, el uso de armas de fuego es una medida extrema, que solo está autorizada para reaccionar frente a una agresión activa y potencialmente letal, para resguardar la vida del funcionario policial o cuando se produce un riesgo grave a las personas.



**5**

### PROTOSCOLOS SOBRE EL USO DE LA FUERZA

El uso de armas no letales, tales como la escopeta antidisturbios con perdigón de goma, solo está autorizado cuando la fuerza policial se enfrenta a una agresión activa, de muchedumbre o individuos violentos y luego de haber aplicado otros medios de manera progresiva, tales como agua, humo, gases y estos hayan resultado insuficientes, o cuando el nivel de agresividad ponga en riesgo la integridad física de transeúntes, manifestantes o Carabineros. Siempre su uso debe ser reactivo y utilizarse técnicas defensivas.

Carabineros deberá preocuparse siempre de considerar si en la manifestación se encuentran participando niños, niñas o adolescentes, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad con notorios problemas de salud, pues la presencia de esas personas hace aún más necesario sólo como último recurso el uso de la fuerza policial.

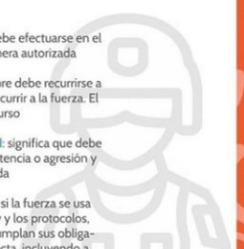


**4**

### PROTOSCOLOS SOBRE EL USO DE LA FUERZA

Existen principios básicos para el uso de la fuerza y el empleo de armas de fuego, y estos son:

- El principio de **legalidad**: solo debe efectuarse en el cumplimiento del deber de manera autorizada
- El principio de **necesidad**: siempre debe recurrirse a medios no violentos antes de recurrir a la fuerza. El uso de la fuerza es el último recurso
- El principio de **proporcionalidad**: significa que debe haber un equilibrio entre la resistencia o agresión y la intensidad de la fuerza aplicada
- El principio de **responsabilidad**: si la fuerza se usa fuera de lo que establecen la ley y los protocolos, hace responsable a quienes incumplan sus obligaciones actuando de manera directa, incluyendo a quienes dieron las órdenes respectivas.



**3**

### PROTOSCOLOS SOBRE EL USO DE LA FUERZA

Cuando hablamos de la violencia policial y de los procedimientos y protocolos que deben cumplirse no hablamos de números, hablamos de niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de la indebida aplicación de éstos y del impacto que esa actuación provoca en los niños en términos de su desarrollo. Por eso es importante poner atención a lo siguiente:

- El ejercicio de la fuerza policial tiene protocolos establecidos, eso significa que tiene un orden y debe seguir ciertos pasos, que no pueden saltarse y solo se puede usar cuando sea estrictamente necesaria.
- Carabineros debe aplicar medios no violentos para lograr sus objetivos, utilizando tácticas de disuasión (converjamiento) antes de usar la fuerza. Para desactivar situaciones de riesgo, debe promover el diálogo, a través del uso de medidas de persuasión, negociación y mediación antes de usar la fuerza y en caso de tener que usarla debe hacerlo de manera gradual y proporcional (que se ajuste a cada contexto).



**2**

### PROTOSCOLOS SOBRE EL USO DE LA FUERZA

Nos parece fundamental que el Estado, a través de sus organismos, condenen y persigan con mucha energía y claridad, hechos que involucran violencia policial, particularmente cuando ésta ha afectado a los más vulnerables de nuestra población, como son los niños, niñas y adolescentes.

Nosotros como Defensoría de los Derechos de la Niñez, al igual que el INDH, somos un órgano autónomo que trabajamos por la promoción, difusión y protección de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes. Lo que hacemos es actuar frente a las instituciones que pueden influir directamente en la protección de la vida y los derechos de ellos y ellas.



**1**

ANEXO 2: Oficios señalados en este informe.

Materia	Fecha	Dirigido a	Identificación	Link
Aula Segura	07/11/2018	Comisión de Educación, Cámara de Diputados	Minuta Defensoría de los Derechos de la Niñez. Proyecto de ley "Aula Segura", Boletín N° 12.107-04 Comisión de Educación, 07.11.2018 Cámara de Diputados de Chile	<a href="https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=154766&amp;prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION">https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=154766&amp;prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION</a>
Protocolos Carabineros	05/12/2018	Ministro del Interior y Seguridad Pública	Oficio N°116/2018 Comunica trabajo conjunto realizado con Carabineros de Chile a la fecha, y solicita información que indica	<a href="https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/05/ORD-116-MIN-INTERIOR-TRABAJO-CONJ-CON-CARABINEROS.pdf">https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/05/ORD-116-MIN-INTERIOR-TRABAJO-CONJ-CON-CARABINEROS.pdf</a>
Protocolos de Carabineros	31/01/2019	Carabineros de Chile	Oficio N°33/2019 Comentarios a "Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público-Manifestaciones y Marchas"	<a href="https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/05/OFICIO-033-A-GRAL-DIRECTOR-CARABINEROS-OBS-PROTOCOLO-ORDEN-PUBLICO.pdf">https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/05/OFICIO-033-A-GRAL-DIRECTOR-CARABINEROS-OBS-PROTOCOLO-ORDEN-PUBLICO.pdf</a>
Protocolo de Carabineros	14/03/2019	Ministro del Interior y Seguridad Pública	Oficio N°76/2019 Informa Comentarios a "Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público-Manifestaciones y Marchas" en atención a la Circular 1832 sobre uso de la fuerza	<a href="https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/05/OFICIO-076-MIN-INTERIOR-CIRCULAR-1832-USO-FUERZA-CARABINEROS.pdf">https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/05/OFICIO-076-MIN-INTERIOR-CIRCULAR-1832-USO-FUERZA-CARABINEROS.pdf</a>
Caso Catrillanca	04/03/2019	Comisión Especial Investigadora de las actuaciones del Ministerio del Interior, Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile, en relación con los hechos que concluyeron en la muerte del comunero mapuche Camilo Catrillanca. Cámara de Diputados	Propuesta basada en un enfoque de derechos en la intervención pública respecto de niños, niñas y adolescentes mapuches de la Región de La Araucanía.	<a href="https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=162752&amp;prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION">https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=162752&amp;prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION</a>